ARCHIVO PARA CONSULTA

PERIODICO OFICIAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX

DÉCIMA PRIMERA SECCIÓN

TOMO XXVI Aguascalientes, Ags., 26 de Diciembre de 2025 Núm. 71

EXTRAORDINARIO **EXTRAORDINARIO**

Con fundamento en el artículo 9° de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, y 7° fracción III del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, se publica en edición extraordinaria: Decreto Número 387.- Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal del Año 2026.

C O N T E N I D O :

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES:
Decreto Número 387.- Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal del Año 2026.

Í N D I C E :
Página 88

RESPONSABLE: Mtro. José Antonio Arámbula López, Secretario General de Gobierno.

GOBIERNO DEL ESTADO

MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL, Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXVI Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto Número 387

ARTÍCULO ÚNICO. - Se Expide la **LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE RINCÓN DE ROMOS, AGUASCALIENTES, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026**, en los siguientes términos:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE RINCÓN DE ROMOS, AGUASCALIENTES, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026

TÍTULO PRIMERO
DE LOS INGRESOS

CAPITULO ÚNICO
De Los Ingresos

ARTÍCULO 1.- Los ingresos que el Municipio percibirá durante el Ejercicio Fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre del 2026, serán los provenientes de los conceptos y en cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

	FUENTE DE INGRESOS	INGRESOS ESTIMADOS ($ PESOS)
1	**IMPUESTOS**	**24,834,250.00**
1.1	Impuestos Sobre los Ingresos	5,250.00
1.1.1	Sobre Diversiones, Espectáculos Públicos y Juegos Permitidos	5,250.00
1.2	Impuestos Sobre el Patrimonio	**13,329,000.00**
1.2.1	Impuestos a la Propiedad Raíz	**13,329,000.00**
1.2.1.1	Urbano	10,159,000.00
1.2.1.2	Rurales y/o Rústicos	2,010,000.00
1.2.1.5	Transición	1,160,000.00
1.3	Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	**6,000,000.00**
1.3.1	Impuestos Sobre Adquisición de Inmuebles	6,000,000.00
1.4	Impuestos al Comercio Exterior	**0.00**
1.5	Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	**0.00**
1.6	Impuestos Ecológicos	**0.00**
1.7	Accesorios de Impuestos	**2,600,000.00**
1.7.1	Recargos	2,600,000.00
1.7.1.1	Recargos del Impuesto sobre Adquisición de Inmueble	700,000.00
1.7.1.2	Recargos del Impuesto a la Propiedad Raíz	1,900,000.00
1.8	Otros Impuestos	**0.00**
1.9	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	**2,900,000.00**
1.9.1	Rezago	2,900,000.00
2	**CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL**	**0.00**
2.1	Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
2.2	Cuotas para la Seguridad Social	0.00
2.3	Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
2.4	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
2.5	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
3	**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**	**0.00**
3.1	Contribuciones de Mejora por Obras Públicas	0.00
3.9	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
4	**DERECHOS**	**30,827,000.00**
4.1	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	**3,150,000.00**
4.1.1	Por Servicios Prestados en los Parques Recreativos y Centros del Deporte	2,200,000.00
4.1.2	Por los Derechos para la Ocupación de la Vía Pública	950,000.00
4.3	Derechos por Prestación de Servicios	**16,939,000.00**
4.3.1	Por los Servicios Prestados en Materia Catastral	250,000.00
4.3.2	Por los Servicios Prestados en Materia de Desarrollo Urbano	290,000.00

ARCHIVO PARA CONSULTA

4.3.3	Por los Servicios Relativos a la Construcción	250,000.00
4.3.4	Por los Servicios de Compatibilidad Urbanística	2,200,000.00
4.3.5	Por los Servicios de Subdivisión y Fusión	850,000.00
4.3.6	Por los Servicios Prestados a los Fraccionamientos y Condominios	300,000.00
4.3.7	Por los Servicios Prestados en Anuncios y Fisionomía Urbana	120,000.00
4.3.8	Por los Servicios Forestales	125,000.00
4.3.9	Por los Servicios Prestados a predios sin bardear y/o no atendidos por sus propietarios	3,000.00
4.3.10	Por los Servicios Prestados en Panteones	2,100,000.00
4.3.11	Por los Servicios Prestados en Casa de Matanza Municipal	220,000.00
4.3.12	Por Servicios de Recolección, Traslado, Disposición Final de los Residuos Sólidos Urbanos y Transportación de Agua Saneada.	55,000.00
4.3.13	Por el Servicio Integral de Iluminación Municipal	7,500,000.00
4.3.14	Por los Servicios de los Sanitarios Públicos Propiedad del Municipio	50,000.00
4.3.15	Por los Servicios Prestados en Sistema Municipal DIF	1,950,000.00
4.3.16	Por los Servicios Prestados en Control Sanitario y Bienestar Animal	6,000.00
4.3.17	Por los Servicios Prestados en Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles	490,000.00
4.3.18	Por los Servicios Prestados por la Dirección de Seguridad Pública y Movilidad	80,000.00
4.3.19	Por los Servicios Prestados por la Expedición de Pasaporte Mexicano y Fotografía	0
4.3.20	Por los Servicios Prestados de Protección Civil	100,000.00
4.4	Otros Derechos	**9,138,000.00**
4.4.1	Por Expedición Inicial o Refrendo de Licencias De Funcionamiento De Establecimientos Comerciales, Cuyos Giros sean la Enajenación de Bebidas Alcohólicas o la Prestación de Servicios que Incluyan su Expendio.	5,070,000.00
4.4.2	Por Expedición Inicial o Refrendo Licencia Comercial de Funcionamiento de Establecimientos Comerciales sin la Enajenación de Bebidas Alcohólicas.	2,040,000.00
4.4.3	Por Estacionamientos y Pensiones	20,000.00
4.4.4	Por los Servicios de Expedición de Certificados y Certificaciones, Legalizaciones, Actas, Bases de licitación y Copias de Documentos.	500,000.00
4.4.5	De la Feria Regional de Rincón de Romos	1,500,000.00
4.4.6	De las Fiestas Patronales y Populares	8,000.00
4.4.7	Organismo Operador del Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento	0
4.5	Accesorios de Derechos	**700,000.00**
4.5.1.	Recargos	700,000.00
4.9	Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	**900,000.00**
5	**PRODUCTOS**	**625,794.00**
5.1	Productos	**625,794.00**
5.1.1	Intereses Generados de las Cuentas Bancarias del Municipio Recursos Fiscales	625,794.00
5.9	Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	625,945.00
6	**APROVECHAMIENTOS**	**1,995,100.00**
6.1	Aprovechamientos	**1,750,100.00**
6.1.1	Multas	1,750,000.00
6.1.2	Donativos a favor del Municipio	100.00
6.3	Accesorios de Aprovechamientos	**15,000.00**
6.9	Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	**230,000.00**
7	**INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIONES DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS**	**41,951,349.00**
7.1	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0
7.2	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0
7.3	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	41,768,599.00
7.4	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0
7.5	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
7.6	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
7.7	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0
7.8	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0
7.9	Otros Ingresos	**182,750.00**

APROBADO PARA CONSULTA

8	**PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**	**354,979,339.00**
8.1	Participaciones	**191,122,500.00**
8.1.1	Fondo General de Participaciones	125,305,104.00
8.1.2	Fondo de Fomento Municipal	33,053,939.00
8.1.3	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	2,640,233.00
8.1.4	Fondo de Fiscalización y Recaudación	9,802,693.00
8.1.5	Impuesto Federal a la Gasolina y Diésel	10,856,592.00
8.1.6	Impuesto Sobre la Renta Participable	7,900,000.00
8.1.7	Impuesto Sobre la Renta Participable por enajenación de Bienes Inmuebles	1,563,939.00
8.2	Aportaciones	**152,612,714.00**
8.2.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUM)	90,081,661.00
8.2.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y la Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN)	62,531,053.00
8.3	Convenios	**2,000,000.00**
8.4	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	**9,244,125.00**
8.4.1	Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Estatal	0.00
8.4.2	Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Federal	43.00
8.4.3	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	2,197,200.00
8.4.4	Fondo Especial Para el Fortalecimiento de las Haciendas Municipales Estatal	0.00
8.4.5	Fondo Especial Para el Fortalecimiento de las Haciendas Municipales Federal	51.00
8.4.6	Fondo Resarcitorio	6,325,727.00
8.4.7	Impuesto Sobre la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico	341,346.00
8.4.8	Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	379,758.00
8.5	Fondos Distintos de Aportaciones	**0**
9	**TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES Y PENSIONES Y JUBILACIONES**	**2,500,000.00**
9.1	Transferencias y Asignaciones	**0**
9.3	Subsidios y Subvenciones	2,500,000.00
9.5	Pensiones y Jubilaciones	**2,500,000.00**
9.7	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo Para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
0	**INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO**	**0.00**
1	Endeudamiento Interno	0.00
2	Endeudamiento Externo	0.00
3	Financiamiento Interno	0.00
TOTAL INGRESOS		**457,712,832.00**

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuestos Sobre Los Ingresos

SECCIÓN ÚNICA
Sobre Diversiones, Juegos Permitidos y Espectáculos Públicos

ARTÍCULO 2.- Este impuesto será cobrado a los establecimientos permanentes, tomando como base el número de aparatos o muebles de diversión objeto de este gravamen, aplicándose lo siguiente:

Diversiones	**Tarifa**	
	Cabecera Municipal	**Delegaciones y Comunidades**
Máquina de video-juegos cuota anual hasta 6 máquinas, independientemente del pago del refrendo de la licencia.	$ 200.00	$ 150.00
Juegos con tiro al blanco, casa de cristal, toro electromecánico se cobrará por día, adicional al pago del permiso correspondiente.	$ 45.00	$ 35.00
Juego mecánico grande, por día.	$ 106.00	$ 95.00
Juego mecánico chico, por día.	$ 55.00	$ 45.00
Brincolines e Inflables, por día.	$ 60.00	$ 50.00
Futbolitos (cada uno), por día.	$ 45.00	$ 35.00
Juegos y diversiones de destreza, por día.	$ 25.00	$ 20.00
Trenecito, por día.	$ 38.00	$ 30.00
Carritos eléctricos (cada uno), por día.	$ 14.00	$ 10.00
Juegos Permitidos	**Cabecera Municipal**	**Delegaciones y Comunidades**

ARCHIVO PARA CONSULTA

Otros juegos permitidos y no prohibidos distintos a billar y dominó, mensualmente y por mesa.	$ 100.00	$ 90.00
Sorteos, rifas y similares sobre boleto vendido.	5 %	5 %

Se gravarán con tasa cero a las instituciones educativas, instituciones de beneficencia, religiosas y Sociedad Organizada que acrediten por escrito a satisfacción de la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno, que los fondos que sean recabados serán destinados a la misma causa.

Espectáculos Públicos	Cabecera Municipal	Delegaciones y Comunidades
Comedias, revistas, conciertos, de todo tipo de espectáculo, conferencias, variedades, exhibiciones, bailes, discotecas, jaripeos, charreadas, rodeos, box, lucha libre, carreras de caballos, carreras de automóviles, carreras de bicicletas y similares, becerradas y corridas formales, pelea de gallos, desfiles de modas, carpas de óptica, títeres, carpas de animales, se aplicará la tasa sobre el ingreso por boleto vendido.	7 %	
Funciones de teatro, circos, conciertos, variedades de carpas, conferencias y Kermeses, se aplicará la tasa sobre el ingreso por boleto vendido.	3 %	

No se pagará este impuesto por eventos, espectáculos, diversiones, rifas y juegos permitidos por la Ley, que se organicen con fines benéficos de asistencia social, instituciones religiosas, Instituciones Educativas, Universidades Públicas, Partidos Políticos y Asociaciones Políticas con registro; una vez que la persona física, moral o jurídica organizadora del evento solicite por escrito a la Tesorería Municipal la exención del pago de este impuesto, debiendo previamente obtener el permiso de la Autoridad Municipal.

En los casos que se otorgue la exención del impuesto, y se acredite a satisfacción de la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno, que los fondos que sean recabados serán destinados a la misma, los contribuyentes beneficiados estarán obligados a pagar en todos los casos, una cuota mínima que será de $382.00 (Trescientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.), a la Tesorería Municipal, que se destinará para cubrir los gastos administrativos del trámite.

En el caso de establecimientos con bebidas alcohólicas se estará a lo que se refiere el Título Cuarto, Capítulo III, independientemente del número de mesas.

ARTÍCULO 3.- Los propietarios de establecimientos permanentes que exploten los aparatos contemplados en el Artículo 2° de esta Ley, tienen la obligación de registrarlos en el padrón oficial de comerciantes, que para tal efecto tendrá la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno en los meses de enero y febrero del año 2026.

ARTÍCULO 4.- Cuando uno de los aparatos señalados en el Artículo 2° de esta Ley, sea puesto en operación después del último día de febrero de 2026, el propietario tiene la obligación de registrarlo en la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno, en un plazo no mayor de 15 días naturales a partir del inicio de su operación.

ARTÍCULO 5.- Este impuesto se causará y se pagará aplicando la tasa del 7 % a la base y objeto que establece la Ley de Hacienda del Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes, tales como: comedias, revistas, conciertos, bailes, variedades, conferencias, exhibiciones, jaripeos, charreadas, box, lucha libre, béisbol, básquetbol, fútbol, carreras de automóviles, carreras de caballos, carreras de bicicletas y deportes similares, carpas de óptica, títeres, animales, a excepción de las funciones de teatro, circo, variedades en carpas y kermese, a las cuales se aplicará la tasa del 3% sobre el ingreso por boleto vendido y en sorteos, rifas, loterías, sobre el ingreso por boleto vendido 5%.

No se pagará este impuesto por eventos, espectáculos, diversiones, rifas y juegos permitidos por la Ley, que se organicen con fines benéficos de asistencia social, por Instituciones Educativas, Universidades Públicas, Partidos Políticos y Asociaciones Políticas con registro; una vez que la persona física, moral o jurídica organizadora del evento solicite a la Tesorería Municipal la exención del pago de este impuesto, debiendo previamente obtener el permiso de la Autoridad Municipal.

En los casos que se otorgue la exención del impuesto, los contribuyentes beneficiados estarán obligados a pagar en todos los casos, una cuota mínima que será de $364.00 (Trescientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) a la Tesorería Municipal, que se destinará para cubrir los gastos administrativos del trámite.

En el caso de establecimientos con bebidas alcohólicas se estará a lo que se refiere el Título Cuarto, Capítulo III, independientemente del número de mesas.

CAPÍTULO II
Impuestos Sobre El Patrimonio

SECCIÓN ÚNICA
Impuestos A La Propiedad Raíz

ARTÍCULO 6.- Este impuesto se causará y pagará tomando como base los valores asignados a los predios en términos de la Ley de Hacienda del Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes, en la Ley de Catastro del Estado de Aguascalientes y lo establecido en el Artículo 31, Fracción IV y 115 Fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con la tabla que se señala en el presente Artículo y, que para efecto, sirve de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y/o Construcción, que junto con los planos correspondientes se encuentran aprobadas por el H. Ayuntamiento, tal y como se desprende en el **Anexo I** de la presente Ley de Ingresos, de conformidad con la tabla progresiva siguiente:

ARCHIVO EN CONSULTA

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Tasa sobre el excedente del límite inferior
0.00	159,350.00	395.89	0.00126
159,350.01	280,800.00	426.00	0.00157
280,800.01	436,300.00	640.23	0.00189
436,300.01	699,564.00	969.39	0.00220
699,564.01	1,210,560.00	1,619.53	0.00252
1,210,560.01	2,616,069.00	3,061.78	0.00283
2,616,069.01	5,927,800.00	7,524.56	0.00315
5,927,800.01	13,696,000.00	19,208.37	0.00346
13,696,000.01	29,030,931.00	49,355.21	0.00378
29,030,931.01	999,999,999.00	114,277.11	0.00410

Para la aplicabilidad de esta tabla progresiva se debe identificar el valor catastral del predio en el rango del límite inferior al límite superior, restar el límite inferior al valor catastral del predio y multiplica la tasa sobre el excedente del límite inferior correspondiente al rango y finalmente sumar la cuota fija al producto que resulta de la multiplicación anterior.

El pago del Impuesto a la propiedad raíz del ejercicio 2026, no podrá exceder del tope señalado en el artículo décimo noveno transitorio de la presente ley.

ARTÍCULO 7.- Se determinará el valor del inmueble, incluyendo las construcciones a él adheridas, así como elementos accesorios, obras complementarias, aplicando para cada predio las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, mismas que se encuentran anexas a la presente y que forman parte integrante de esta Ley

Si al aplicar la tarifa progresiva en el valor del predio resultare una cantidad inferior al monto de $413.70 (Cuatrocientos trece pesos 70/100 M.N.) se cobrará este monto como mínimo anualmente, de igual forma, el pago del ejercicio de 2026 no podrá ser inferior al de 2025.

ARTÍCULO 8.- La época del pago oportuno del Impuesto a la Propiedad Raíz se considerará del 01 de enero al 31 de marzo del presente ejercicio, gozando de un subsidio conforme a lo siguiente:

MES	SUBSIDIO
ENERO	20%
FEBRERO	15 %
MARZO	10 %

Después de la época del pago oportuno se procederá a aplicar el cobro de los recargos y multas correspondientes.

ARTÍCULO 9.- En los casos de excedencias o de predios no empadronados, de construcciones, reconstrucciones o de ampliaciones no manifestadas, la liquidación del pago del Impuesto Predial comprenderá lo equivalente a 5 ejercicios anteriores a la fecha de su descubrimiento, por cualquier causa o motivo, salvo que el contribuyente pruebe que tales hechos u omisiones, datan de fecha posterior.

También se impondrá al propietario o poseedor del inmueble, una multa del 5% sobre el valor catastral definitivo; pero en caso de que la excedencia no rebase el 10% de la superficie total del inmueble, no se cobrará dicha multa.

ARTÍCULO 10.- Si al aplicar el subsidio al que se refiere el Artículo 8 de la presente Ley, el impuesto a pagar resulta inferior a la cuota mínima correspondiente, se pagará esta última que es de $413.70 (Cuatrocientos trece pesos 70/100 M.N.), con excepción del subsidio del 50% que aplica para los adultos mayores.

ARTÍCULO 11.- Para la determinación del Impuesto a la Propiedad Raíz, correspondiente a predios cuya venta se realice mediante el sistema de fraccionamiento, se aplicarán las tasas a que se refiere la presente Ley, a cada lote considerado en lo individual, a partir de la fecha de autorización del fraccionamiento.

Para la determinación del Impuesto Predial correspondiente a subdivisiones de predios de particulares, se aplicará la tasa a que se refiere la presente Ley, a cada lote considerado en lo individual, a partir de la fecha de la protocolización de la subdivisión del predio.

ARTÍCULO 12.- Se considerará un subsidio del 50% durante todo el año, en el Impuesto a la Propiedad Raíz del Ejercicio Fiscal 2026, a los contribuyentes que, con credencial de elector o credencial expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, acrediten tener una edad igual o mayor de los 60 años, en un (1) predio (en el que indique la persona si tuviera más predios) de su propiedad conforme a lo siguiente:

I. Los interesados deberán presentar original y copia de la credencial ya sea de elector o la expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, la cual acredite tener una edad igual o mayor a los 60 años; la copia se recogerá para anexarla al recibo oficial que se remitirá en la cuenta pública.
II. Los interesados deberán presentar también su CURP vigente.
III. El subsidio será únicamente a la propiedad del interesado;
IV. El subsidio solamente aplicará por un inmueble;
V. Este subsidio únicamente aplicará para el ejercicio fiscal 2026.
VI. En el caso de que al aplicar el subsidio resulte una cantidad inferior a la cuota mínima establecida para este impuesto, se respetará el valor que resulte sin que se aplique dicha cuota mínima.

Así mismo, se otorgará un subsidio de hasta el 50% del pago de los Impuestos a la Propiedad Raíz, en el predio de su propiedad, a las personas de escasos recursos, viudas, pensionados o jubilados o aquellas Personas físicas en situación de vulnerabilidad o con discapacidad que se consideren

ARCHIVO PARA CONSULTA

así en términos de la Ley de Integración Social y Productiva de Personas con Discapacidad, siempre y cuando acredite el supuesto y el subsidio solamente aplicará por un inmueble.

ARTÍCULO 13.- En el supuesto de que el contribuyente no esté conforme con la determinación del impuesto, porque considere que los datos del inmueble no son correctos, debido a que existan diferencias en la construcción, en la superficie, tipo que a éstos correspondan o en el valor catastral del inmueble, por los diversos factores que pudieran afectarlo y que así lo considere el contribuyente y que además esté previsto por el Manual de Valuación del Instituto Catastral del Estado de Aguascalientes; podrá manifestarlo por escrito ante el Instituto Catastral de la Secretaría de Gestión Urbanística, Ordenamiento Territorial, Registral y Catastral del Estado de Aguascalientes y, una vez emitida la nueva base gravable, ya sea por oficio, reconsideración y/o manifestación del predio deberá presentarla a más tardar el 31 de mayo de 2026, ante la Tesorería Municipal de Rincón de Romos, para que, de ser procedente, se efectúe una reconsideración de valores y se formule en su caso, la nueva determinación del Impuesto para el propio ejercicio fiscal 2026; después de la fecha señalada, ya no se podrá realizar ninguna modificación.

En el supuesto de que el contribuyente haya realizado el pago del Impuesto a la Propiedad Raíz, de manera previa a la reconsideración de valores del o los inmuebles, podrá en su caso solicitar la devolución de la cantidad pagada en exceso, presentando la documentación correspondiente ante la Tesorería Municipal de Rincón de Romos.

En el supuesto de que proceda la reconsideración de valores en favor del contribuyente, si éste realizó el pago del impuesto en los plazos establecidos en la presente Ley y obtuvo en su beneficio los descuentos previstos, tendrá derecho a que se le aplique en la proporción que corresponda los descuentos por pronto pago y la devolución de la cantidad pagada en exceso.

Para el caso de que, como resultado de la revisión del valor del inmueble, le resulte al contribuyente una cantidad mayor a pagar de la inicialmente determinada, deberá pagar la diferencia sin que se le apliquen los recargos y las multas previstas en la presente Ley, lo anterior, hasta el 31 de mayo de 2026, pudiendo cobrarse los anteriores conceptos después de esa fecha, y en su caso aplicar el descuento que proceda si el contribuyente realizó el pago en los plazos establecidos en la presente Ley.

CAPÍTULO III
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones

SECCIÓN ÚNICA
Impuestos Sobre Adquisición de Inmuebles

ARTÍCULO 14.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2.00% a la base que establece y en los casos en que se refiere la Ley de Hacienda Municipal. Los recargos de este impuesto se cobrarán a partir de treinta días después de la fecha de otorgamiento de la escritura, si la operación fue realizada dentro del Estado; y de sesenta días si se realizó fuera de él.

Cuando la totalidad o parte del predio sea objeto de traslado de dominio, éste se deberá revaluar; salvo cuando en el primer caso la vigencia del avalúo tenga menos de un año a la fecha de la traslación de dominio.

ARTÍCULO 15.- En los casos de que el impuesto resultante sea de $0.01 a $510.00, se cobrará la cantidad de $510.00 (Quinientos diez pesos 00/100 M.N.), como cuota mínima y $339.00 (Trescientos treinta y nueve pesos 00/100 M.N.), a los traslados de dominio que aparezcan como exentos, como cuota de recuperación por efectos del trámite administrativo de la presente sección.

Para el trámite de traslados de dominio urgentes, es decir, los que requieren de entrega en un mínimo de 24 horas, se cobrara una cuota adicional de $ 882.00 (Ochocientos ochenta y dos pesos 10/100 M.N.) .

ARTÍCULO 16.- Tratándose de la adquisición mediante legado, herencia o donación entre cónyuges, o entre ascendientes o descendientes en línea recta hasta el primer grado y concubinato, el impuesto se causará aplicando la tasa del 1.1% .

Podrá aplicarse a las adquisiciones de inmuebles de ejercicios anteriores que deriven de herencia, legado o donación entre cónyuges o que se realicen entre ascendientes o descendientes en línea recta hasta el primer grado y concubinato, cuyo impuesto ya se haya causado y esté pendiente de pago.

ARTÍCULO 17.- La Tesorería Municipal a través del Departamento de Ingresos y Catastro, se reservará el derecho de recepción y admisión de los documentos presentados por las Notarías y/o por los interesados para realizar el trámite del pago del ISABI, hasta en tanto se cumpla con los requisitos establecidos en Acuerdos, Convenios, Leyes, Código, Reglamentos Municipales y Estatales.

La Tesorería Municipal está facultada para no recibir trámites notariales si estos no cumplen con la documentación requerida, será motivo de rechazo hasta que no se cumpla con los mismos, los cuales son:

I. Traslado de dominio original y 4 copias, sin enmendaduras ni tachaduras;
II. Sellos de catastro (recibido y tramitado) del Instituto Catastral en cada una de las copias;
III. Avaluó catastral, vigencia 1 año;
IV. Avaluó comercial vigencia 6 meses (en su caso);
V. Subdivisión y fusión (en su caso);
VI. En caso de donación y/o adjudicación, anexar documento que compruebe parentesco en primer grado y cónyuges;
VII. Pago de predial vigente; y
VIII. En caso de transferencia de claves catastrales (Municipio de San José de Gracia y Municipio de Pabellón de Arteaga u otros Municipios) oficio del Instituto Catastral del Estado de Aguascalientes.
IX. En caso de división de la copropiedad y/o disolución de la sociedad conyugal, anexar copia de la subdivisión y escritura antecedente.

APROBADO PARA CONSULTA

Según la naturaleza del acto el Municipio se reservará la solicitud de documentación y observaciones, así mismo, no se recibirán aquellos trámites que presenten alteraciones, correcciones o inconsistencias en la información.

Una vez que se suba la orden de pago al sistema de trámites de traslados de Dominio, se tienen 30 días para presentar ante la Tesorería Municipal el traslado de dominio correspondiente, de lo contrario se tendrá que actualizar la documentación.

CAPÍTULO IV
Accesorios de Impuestos

SECCIÓN PRIMERA
Recargos y Multas

ARTÍCULO 18.- La falta oportuna del pago de impuestos, causan recargos en concepto de indemnizaciones al Fisco Municipal, a razón del 3% del monto de los mismos por cada mes o fracción que transcurra sin hacerse el pago, mismo que será acumulativo obedeciendo a los periodos de adeudo.

Por la falta de pago oportuno, se causará una multa del 12 % anual.

SECCIÓN SEGUNDA
Gastos de Ejecución

ARTÍCULO 19.- Se cobrará el 2.5% del valor de los rezagos por gastos de ejecución.

SECCIÓN TERCERA
Actualizaciones

ARTÍCULO 20.- Cuando no se cubran las contribuciones, impuestos, contribuciones de mejora, derechos, aprovechamientos y/o productos en la fecha o dentro del plazo fijado en las disposiciones legales aplicables, su monto se actualizará, por el mero transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deben actualizar.

El factor de actualización se obtendrá dividiendo el índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al mes más reciente del periodo, entre el citado índice correspondiente al mes anterior al mes más antiguo de dicho periodo.

Los Índices Nacionales de Precios al Consumidor (INPC), son publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF) por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

En el caso de que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al mes más reciente del periodo, no haya sido publicado, la actualización de que se trate se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Cuando el resultado de la operación de actualización realizada conforme a lo dispuesto en este Artículo sea menor a 1 (uno), el factor de actualización que se aplicará al monto del crédito fiscal que deba actualizarse será 1 (uno).

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización prevista en el presente Artículo.

CAPÍTULO V
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago

SECCIÓN ÚNICA
Rezago

ARTÍCULO 21.- Son los ingresos que se recaudan en el ejercicio 2026, por impuestos pendientes de liquidación o pago, causados en ejercicios fiscales anteriores a 2026, y que no están incluidos en la Ley de Ingresos vigente. Se pagarán con los recargos correspondientes de acuerdo con la fecha de su causación.

TÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones de Mejora por Obras Públicas

ARTÍCULO 22.- El Municipio percibirá los ingresos derivados del establecimiento de contribuciones de mejoras sobre el incremento de valor o mejoría específica de la propiedad raíz derivados de la ejecución de obra pública, conforme a las leyes aplicables.

Se cobrará a los beneficiarios de las obras públicas municipales, el porcentaje y/o cantidad que quede asentada en acta de concertación, firmada por el beneficiario y por personal del Ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO
DERECHOS

ARCHIVO PARA CONSULTA

CAPÍTULO I
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público

SECCIÓN PRIMERA
Por Servicios Prestados en los Parques Recreativos y Centros del Deporte

ARTÍCULO 23.- El pago de derechos a las instalaciones recreativas propiedad del Municipio (Unidad Deportiva, Parque Infantil, Alameda Municipal, Polideportivos y otros espacios deportivos), así como el pago del derecho para utilizar algún servicio que en ellas se preste, será de acuerdo con lo siguiente:

I. Unidad Deportiva "Miguel Hidalgo":	**TARIFA**
a) Campo empastado sintético	
Entrenamiento media cancha 1 hora	$263.00
Entrenamiento cancha completa 1 hora	$525.00
Partido cancha completa 2 horas	$1,050.00
b) Costo extra con iluminación	$158.00
c) Campo de fútbol chico, empastado por juego	$111.00
d) Squash, por hora de día	$41.00
e) Squash, por hora con uso de iluminación	$53.00
f) Frontenis, por hora de día	$41.00
g) Frontenis, con uso de iluminación por hora	$53.00
h) Tenis, por hora de día	$41.00
i) Tenis, con uso de iluminación por hora	$53.00
j) Básquetbol o vóleibol, por hora de día	$41.00
k) Básquetbol o vóleibol, con uso de iluminación por hora	$53.00
l) Cancha de fútbol 7 por juego de día en cancha reglamentaria	$198.00
m) Cancha de fútbol 7 por juego con uso de iluminación cancha reglamentaria	$351.00
II. Gimnasio "Calpulalpan":	**TARIFA**
a) Por juego de día	$216.00
b) Por juego con uso de iluminación	$361.00
III. Parque Infantil "Esther Zuno de Echeverría":	**TARIFA**
a) Entrada general adultos	$14.00
b) Entrada general niños	$5.00
c) Fiestas particulares sin alberca	$422.00
d) Fiestas particulares con alberca	$701.00
IV. Centro Recreativo "Alameda":	**TARIFA**
a) Fiestas particulares	$422.00
b) uso de horno para elaboración de birria u otro alimento	$23.00
V. Polideportivo	**TARIFA**
A. Alberca semi olímpica	
a) Inscripción Anual	$273.00
b) Cuota mensual (con derecho a tres horas por semana)	$410.00
c) Clase de una hora	$47.00
B. Salones de usos múltiples por hora de día	$110.00
C. Salones de usos múltiples por hora con uso de iluminación	$137.00
D. Cancha de futbol rápido por juego de una hora	$137.00
E. Cancha de futbol rápido por juego de una hora con uso iluminación	$205.00
F. Cancha de usos múltiples por juego con uso de iluminación	$47.00
G. Gimnasio de Box por hora de día	$110.00
H. Gimnasio de Box por hora con uso de iluminación	$137.00
VI. Escuelas Municipales Deportivas	**TARIFA**
a) Inscripción Anual	$124.00
b) Mensualidad	$124.00
VII. Inscripción a Torneos de Básquetbol	**TARIFA**
A. Rama Varonil por equipo	
a) Primera fuerza	$1,403.00
b) Segunda fuerza	$935.00
c) Juvenil	$701.00
d) Pasarela (12 a 14 años)	$351.00
e) Infantil	Exento
f) Veteranos	$935.00
B. Rama Femenil	**TARIFA**
a) Primera fuerza	$1,403.00
b) Juvenil	$701.00
c) Pasarela (12 a 14 años)	$351.00
d) Infantil	Exento
C. Entrada al Público al Gimnasio "Calpulalpan" en los Torneos	$6.00

ARCHIVO PARA CONSULTA

VIII. Inscripción a Torneos de Fútbol	**TARIFA**
A. Rama Varonil	
a) Primera fuerza por equipo	$1,519.00
b) Segunda fuerza	$1,285.00
c) Juvenil	$1,029.00
d) Infantil	Exento
B. Rama Femenil	**TARIFA**
a) Primera Fuerza	$1,169.00
b) Juvenil	$935.00
c) Infantil	Exento
IX. Ligas Municipales Deportivas	**TARIFA**
A. Inscripción a Liga de Fútbol por equipo	
a) Primera fuerza	$1,169.00
b) Segunda Fuerza	$935.00
c) Veteranos	$1,169.00
d) Infantil	Exento
B. Inscripción a Liga de Béisbol por equipo	**TARIFA**
a) Primera Fuerza	$843.00
b) Segunda y Tercera Fuerza	$585.00
C. Inscripción a la Liga de Vóleibol por equipo	**TARIFA**
a) Varonil y Femenil	$585.00
X. Plan Vacacional	**TARIFA**
a) Plan vacacional con alberca	$550.00

Se le otorgará el 50% de subsidio en la tarifa de plan vacacional a los menores de edad que sean hijo(a) de trabajadores del Municipio de Rincón de Romos.

Los adultos mayores que presenten su credencial vigente del INAPAM, personas con discapacidad y personas jubiladas que lo acrediten, se les otorgará un subsidio del 50% en la Inscripción Anual y un 10% de subsidio si pagan en una sola exhibición los 10 meses de uso en la alberca semi olímpica del Polideportivo La Mezquitera durante el ejercicio de 2026.

SECCIÓN SEGUNDA
Por los Derechos para la Ocupación de la Vía Pública

ARTÍCULO 24.- Las personas físicas o morales que publiciten eventos o productos, previa autorización del Municipio, pagarán diariamente los derechos correspondientes.

CONCEPTO	**TARIFAS:**
a) Zona centro, por metro lineal	$ 38.00
b) Las demás zonas, por metro lineal	$ 34.00
c) Delegaciones y Comunidades	$ 14.00

Permiso Provisional. - Independientemente de la modalidad autorizada, estos tendrán el carácter de temporales y su vigencia no podrá ser mayor de 30 días naturales renovables hasta tres veces.

ARTÍCULO 25.- Los comerciantes ambulantes, semifijos, fijos y tianguis que realicen sus actividades en los lugares previamente autorizados por la Secretaria del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno, deberán pagar al Recaudador Municipal la cuota correspondiente por día de acuerdo con las siguientes:

I. Ambulantes	**TARIFAS**
a) Zona Centro y las demás zonas de la Cabecera Municipal	$ 46.00
b) Las demás zonas	$ 41.00
c) En las Delegaciones y Comunidades	$ 23.00
II. Semifijos: Una vez otorgada por la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano la Constancia de Factibilidad para la ocupación de la vía pública o espacio público, la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno con base a los criterios establecidos en la Constancia en cuestión, definirá si otorga el permiso y gafete para ejercer el comercio en la vía pública y procederá a realizar el alta en el padrón de comerciantes. Después de un período de renovación de tres meses, y avalados con la constancia de compatibilidad urbanística, se expedirá permiso por lo que resta del año pagando una tarifa de: $1,811.00 (Mil ochocientos once pesos 00/100 M.N). Durante el período de prueba mencionado pagarán de acuerdo con las siguientes:	
TARIFAS:	
a) Por metro lineal por día con un máximo de 3 metros de Fondo en la Cabecera Municipal.	$ 23.00
b) Por metro lineal por día con un máximo de 3 metros de Fondo en las Delegaciones y Comunidades	$ 13.00

ARCHIVO PARA CONSULTA

III. Fijos: Solo serán renovados los ubicados fuera del Centro Histórico y fuera de avenidas principales, siempre y cuando les sea otorgada por la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano la Constancia de Factibilidad para la ocupación de la vía pública o espacio público y por la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno con base a los criterios establecidos en la Constancia, definirá si otorga el permiso y gafete para ejercer el comercio en la vía pública y procederá a realizar el alta en el padrón de comerciantes, los que pagarán al recaudador municipal la tarifa siguiente:	
TARIFAS:	
a) Por metro lineal por día con un máximo de 3 metros de Fondo	$ 16.00
b) Por metro lineal por día con un máximo de 3 metros de Fondo en las Delegaciones y Comunidades	$12.00

IV. **Tianguis**: Solo serán autorizados y renovados los ubicados fuera del Centro Histórico y fuera de avenidas principales siempre y cuando les sea otorgada por la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano la Constancia de Factibilidad para la ocupación de la vía pública o espacio público y por la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno con base a los criterios establecidos en la Constancia, definirá si otorga el permiso y gafete y procederá a realizar el alta en el padrón de comerciantes, cada socio de cualquier tianguis pagará al recaudador municipal la tarifa siguiente:	
TARIFAS:	
a) Por metro lineal por día con un máximo de 3 metros de Fondo	$ 20.00
b) Por metro lineal por día con un máximo de 3 metros de Fondo en las Delegaciones y Comunidades	$12.00

CAPÍTULO II
Derechos por Prestación de Servicios

SECCIÓN PRIMERA
Por los Servicios Prestados en Materia Catastral

ARTÍCULO 26.- Los derechos referidos en este artículo se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I.- Por avalúo de bienes inmuebles que realice la Tesorería Municipal como base para el cálculo del Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, se cobrará el 1 al millar sobre el valor comercial del Inmueble objeto del avalúo. Los Avalúos relacionados con los traslados de dominio presentados por las Notarías, que sean rechazados por la Tesorería Municipal, a través de su Departamento de Ingresos y Catastro, porque los valores no se apeguen a la realidad física del inmueble, serán pagados por los interesados y/o por las notarías en cuestión. En caso de diferencia entre la cuota mínima y el 1 al millar sobre el valor del bien, dicha diferencia deberá ser cubierta al momento de la entrega del avalúo. En caso de solicitar alguno de los trámites de forma urgente previa disposición de la información se cobrará el doble de la tarifa correspondiente a cada trámite. Cuota mínima	$1,090.00
II. Por actualización del avaluó comercial elaborado por la Tesorería Municipal se pagará el 50 % del costo del mismo o de la cuota mínima.	
	TARIFA
III.- Por reimpresión de avalúo comercial realizado por la Tesorería Municipal por hoja.	$21.00
IV. Por trámite, de registro de traslado de dominio.	$233.00
V. Traslado de dominio aclarativo	$170.00
VI. Por constancia de no adeudo	$81.00
VII. Por búsqueda de documentos catastrales	$205.00
VII. Copias simples de documentos catastrales, que implique búsqueda de datos, por página	$21.00
IX. Copias certificadas de documentos catastrales, que implique búsqueda de datos, por página	$81.00
X. Constancia de información catastral incluyendo número de cuenta, datos generales del propietario o poseedor, datos de los últimos movimientos inscritos, superficie del terreno y construcción del predio	$205.00
XI. Depuración de predios por manzana	$2,097.00
XII. Por inscripción de escrituras privadas ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio	$1,090.00
XIII. Por la ubicación de coordenadas centrales “X”, “Y” de un predio	$67.00

SECCIÓN SEGUNDA
Por los Servicios Prestados en Materia de Desarrollo Urbano

ARTÍCULO 27.- Los derechos que deberán pagarse al Municipio de Rincón de Romos por los servicios que se presten en materia de desarrollo urbano, serán cubiertos por el contribuyente, previamente a la prestación de los mismos, salvo los casos en que expresamente se señale otra época de pago.

Cuando no se compruebe que el pago de los derechos se ha efectuado previamente a la prestación del servicio y se trate de derechos que deban pagarse por anticipado, el servicio no se proporcionará.

El Municipio de Rincón de Romos, en materia de servicios prestados por la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano, establece las siguientes prerrogativas o incentivos fiscales para el ejercicio fiscal 2026:

ARCHIVO PARA CONSULTA

a) Gozarán de un descuento equivalente al 50% (Cincuenta por ciento) de los derechos correspondientes, en los trámites relativos a Constancias Municipal de Compatibilidad Urbanística, número oficial, licencia de construcción, subdivisiones y fusiones, las personas con discapacidad, pensionadas con ingreso diario menor a 3 (Tres) veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, las personas mayores de 60 (Sesenta) años de edad, pensionados o jubilados, tienen que acreditar ante la autoridad esa circunstancia, sólo aplica para el inmueble de su propiedad que sea su casa habitación o residencia.

b) Quedarán exentas de pago del derecho por la expedición de la Constancia Municipal de Compatibilidad Urbanística y Alineamiento, subdivisiones, constancias de número oficial y las licencias de construcción, ampliación, remodelación y/o demolición, así como del pago correspondiente a la carta de terminación de obra, las dependencias u organismos públicos gubernamentales de las tres esferas de gobierno, cuando corresponden a los inmuebles en los que ejercen sus funciones de derecho público, o se refieran a construcción de obras de carácter público; debiendo presentar la documentación requerida y demás requisitos que para su otorgamiento exige el Bando De Policía Y Gobierno Del Municipio De Rincón De Romos, Aguascalientes.

c) Se aplicará descuento del 80% (Ochenta por ciento) en el pago de derechos por las licencias de construcción, Constancia Municipal de Compatibilidad Urbanística, y expedición de número oficial, a las viviendas que no excedan los 90 m2 de terreno y que no excedan en valor actual de venta los $410,785.00 (Cuatrocientos diez mil setecientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.), financiadas por organismos que otorguen créditos para vivienda, para lo cual se deberá entregar por parte del solicitante de este beneficio, la constancia que acredite que el financiamiento es otorgado por un Organismo Público de Vivienda. Las personas físicas o morales que soliciten esta prerrogativa fiscal deberán presentar solicitud por escrito ante la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano del Municipio de Rincón de Romos, anexando la documentación requerida, a efecto de que la citada autoridad revise la procedencia o no de dicha exención, emitiendo la respuesta correspondiente que le será notificada por escrito al solicitante. (Siempre y cuando esté vigente y al corriente el crédito).

d) Se aplicará descuento del 50% (cincuenta por ciento) en el pago de derechos por las licencias de construcción, Constancia Municipal de Compatibilidad Urbanística, y expedición de número oficial, con uso y actividad habitacional en fincas catalogadas por el INAH, para lo cual deberá entregar por parte del solicitante de este beneficio, el permiso que acredite la aprobación por parte del INAH para llevar a cabo la construcción, ampliación, remodelación y/o demolición según sea el caso.

e) Tasa cero en todos los requerimientos en materia de autorización de desarrollos inmobiliarios habitacionales, en materia de autorizaciones, factibilidades y demás que se requiera conforme a los requisitos señalados en el Código Urbano para el Estado de Aguascalientes, Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes, siempre y cuando el predio a desarrollar sea propiedad de cualquier dependencia de las tres esferas de gobierno y el promovente o desarrollador sea de igual manera gobierno Federal, Estatal o Municipal. Si el ejecutor de la obra es una empresa privada deberá de presentar la documentación soporte

Lo anterior no exime a la dependencia encargada de la autorización de realizar las obras complementarias en materia de factibilidades según se requieran las diferentes áreas administrativas de nivel municipal.

ARTÍCULO 28.- Para ingresar a través de la ventanilla única el trámite de Constancia Municipal de Compatibilidad Urbanística, Informe de Compatibilidad Urbanística y Alineamiento, Subdivisión, Fusión, licencia de construcción, terminación de obra, anuncio publicitario, será de $183.00 (Ciento ochenta y tres pesos 00/00 M.N.). para el trámite de numero oficial se pagará por ingreso la cantidad de $55.00 (cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.)

ARTÍCULO 29.- Por los servicios de asignación, rectificación sin el suministro de los números oficiales se pagará la tarifa de:

CONCEPTO	TARIFA:
I. Asignación de número oficial	$103.00
II. Ratificación, reexpedición, rectificación o reposición del número oficial, el costo se reducirá un 50%.	

Para el caso de número oficial, se pagará el 40%, cuando la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano considere su justificación, en razón de haber una renumeración de las fincas, errores en el otorgamiento u otros motivos de naturaleza análoga.

ARTÍCULO 30.- Para la asignación de numeración oficial en planos de lotificación para nuevos Fraccionamientos o subdivisiones se cobrará por lote: $12.00 (doce pesos 00/100 M.N).

SECCIÓN TERCERA
Por los Servicios Relativos a la Construcción / Contraloría

ARTÍCULO 31.- Los contratistas con quienes se celebren contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, deberán cubrir al Órgano Interno de Control el porcentaje que establezca la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes, a través de la retención correspondiente en cada una de las estimaciones que realice el contratista.

ARTÍCULO 32.- Los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio Obra Pública, pagarán sobre su presupuesto, un derecho de 4.5 al millar que se descontará de cada estimación.

ARTÍCULO 33.- El presupuesto de costo por m² de construcción, será establecido por la Dirección de Obras Públicas, de acuerdo con los costos de materiales y mano de obra vigentes con actualización de cada seis meses a partir del 1º de enero del año 2026.

ARCHIVO PARA CONSULTA

Por los Servicios Relativos a la Construcción

ARTÍCULO 34.- Por la autorización para licencias de construcción, reconstrucción y/o ampliación, con una vigencia de 6, 12, 24 y 36 meses, con base al tabulador descrito en Artículo 185 del Código Urbano para el Estado de Aguascalientes, mismo que deberá corresponder a la clasificación de los inmuebles en donde se realice la obra, se aplicará la tarifa por metro cuadrado de construcción y/o proyecto arquitectónico de conformidad con lo siguiente:

Tarifas por metro cuadrado de construcción	TARIFA
I. Habitacional	$27.00
Cuota mínima	$414.00
II. Comercial y de Servicios	$56.00
Cuota mínima	$827.00
III. Industrial	**TARIFA**
a) Industrial techo de lamina	$61.00
b) Industrial concreto	$83.00
Cuota mínima	$1,654.00
IV. Agrícola	$17.00
Cuota mínima	$248.00
V. Agroindustrial	$22.00
Cuota mínima	$331.00
VI. Cementerio	**TARIFA**
a) Excavación por metro cúbico	$7.00
b) Capilla en áreas permitidas, cada una	$1,874.00
c) Gaveta en áreas permitidas, cada una	$607.00
d) Gaveta adicional por cada una	$441.00
e) Mausoleo	$630.00
VII. Micro productivo	$56.00
Cuota mínima	$1,103.00

Para la autorización de licencias de construcción deberán contar con la Constancia Municipal de Compatibilidad Urbanística vigente, con el uso de suelo autorizado de lo que se pretenda construir. Lo anterior de acuerdo con el Artículo 170 del Código Urbano para el Estado de Aguascalientes.

Para el caso de condominios horizontales, verticales o mixtos y desarrollos especiales, se aplicarán las mismas tarifas señaladas en las fracciones anteriores según el uso y de cada espacio a edificar, conforme a la zonificación autorizada según los Programas de Desarrollo Urbano o la autorización correspondiente, según sea el caso.

ARTÍCULO 35.- Por la licencia de construcción para despalme, desmonte, limpieza y nivelación, nivelación, plataformas, (con previa autorización de la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua SSMAA) cualquiera que sea su uso, del 8 al millar sobre el presupuesto del valor de la construcción, el cual deberá ser revisado por la Dirección de Obras Públicas Municipales.

Si al realizar el cálculo para el cobro del concepto del presente artículo, la cantidad resulta menor a $1,103.00 (Mil ciento tres pesos 00/100 M.N.), se considerará este último como costo mínimo de la licencia.

Licencia de construcción para la instalación de energía renovables se cobrará de la siguiente manera:

I. Panel solar, sin importar el uso de suelo ni superficie: Se aplicará la tasa del 2.0% a la base del derecho que será el valor de la construcción determinado conforme al presupuesto presentado por el contribuyente y validado por la Dirección de Obras Públicas Municipales.

II. Molino de viento generador de energía: $17,089.00 (Diecisiete mil ochenta y nueve pesos 00/100 M.N) por unidad, debiendo de tramitar ante la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano las obras complementarias necesarias.

ARTÍCULO 36.- Para cualquier caso no contemplado en las Fracciones anteriores, se deberá presentar presupuesto de la obra ante la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano, para su revisión y validación; y en este caso el cobro se hará de la siguiente manera:

Se aplicará la tasa del 1.0% a la base del derecho que será el valor de la construcción determinado conforme al presupuesto presentado por el contribuyente y validado por la Dirección de Obras Públicas Municipales.

ARTÍCULO 37.- Se pagará por metro lineal de barda perimetral con base a lo siguiente:

I. Uso Habitacional, comercial, servicios, industrial agrícola, agroindustrial, cementerio y micro productivo, por metro lineal	TARIFA
a) Bardas hasta una altura de 2.50 metros	$10.00
b) Bardas de 2.51 a 5.00 metros de altura	$23.00
c) bardas mayores a 5.01 metros	$31.00
II. Muros de Contención por metro lineal	**TARIFA**
a) Hasta una altura de 2.50 metros	$121.00
b) de 2.51 a 5.00 metros de altura	$28.00
c) Y mayores a 5.01 metros de altura	$37.00
Cuota mínima, si el valor anterior es inferior a 2 UMA este será la cantidad para pagar	2 UMA

ARCHIVO PARA CONSULTA

Si al efectuar el cálculo correspondiente, el monto resultante es inferior a 2 UMA, se considerará este último como pago mínimo, aplicará para todas las clasificaciones.

ARTÍCULO 38.- Por cualquier tipo de demolición, deberá obedecer todas las observaciones y condiciones descritas en la licencia de demolición. El costo por dicha licencia deberá obedecer a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Demolición por metro cuadrado sin importar el material y el uso de suelo:	$21.00
II. Demolición por metro lineal de barda sin importar el material y el uso de suelo:	$16.00

Si se detecta que la construcción se encuentra en peligro de desplomarse, por deterioro o por causas ambientales, la Licencia de Demolición se otorgará sin costo (previo dictamen de Protección Civil).

En el caso de que la demolición no quede terminada en el plazo de 90 días naturales, por cada refrendo y por el mismo plazo, se pagará el 50% de lo que corresponda pagar en el momento de la renovación.

Si al efectuar el cálculo correspondiente, el monto resultante es inferior a 2 UMA, se considerará este último como pago mínimo, aplicará para todas las clasificaciones.

ARTÍCULO 39.- Por autorización para romper pavimento, banquetas o machuelos, para la instalación o reparación de tuberías, tomas, descargas o servicios de cualquier naturaleza:

I. Por autorización de perforar, romper, modificar, pavimento banquetas o machuelos para la instalación de infraestructura urbana y vegetación en la vía pública con vigencia de un año (por unidad)

CONCEPTO	TARIFA
a) Empedrado o terracería	$110.00
b) Asfalto	$166.00
c) Concreto hidráulico y pórfido	$276.00
d) Adoquín	$386.00

II. Por toma, acometida, ducto principal, colector, emisor, por cada metro lineal.

CONCEPTO	TARIFA
a) Empedrado o terracerías	$68.00
b) Asfalto	$102.00
c) Concreto hidráulico y pórfido	$154.00
d) Adoquín	$84.00

Para que el mobiliario urbano que se encuentre colocado en la vía pública a la entrada en vigor de la presente Ley, para que pueda permanecer y seguir haciendo uso de la misma, se deberá obtener el permiso correspondiente por parte de la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano, previo pago de los aprovechamientos que correspondan por el uso de la vía pública.

ARTÍCULO 40.- Por autorizar construir infraestructura de servicios de cualquier naturaleza subterránea y/o aérea, por metro lineal para:

CONCEPTO	TARIFA
I. Agua Potable	$22.00
II. Electricidad	$22.00
III. Telefonía, Televisión por cable e Internet	$22.00
IV. Telefonía, Televisión por cable e Internet (Fibra óptica)	$23.00
V. Gasoducto y/o poliducto	**TARIFA**
a) V.1 Hasta 6” de diámetro	$22.00
b) V.2 Hasta 8” de diámetro	$26.00
c) V.3 Hasta 10” de diámetro	$27.00
d) V.4 Hasta 12” de diámetro	$30.00
e) V.5 Hasta 14” de diámetro	$34.00
f) V.6 Hasta 16” de diámetro	$37.00
g) V.7 Mayores a 16” de diámetro	$45.00
VI. Otros no contemplados en este Artículo	$35.00

ARTÍCULO 41.- La reposición de pavimento y banquetas de los tramites autorizados conforme a los supuestos de los artículos 36 y 37 de la presente ley, deberá por parte del interesado realizar las obras de reparación, conforme a las especificaciones de materiales y procesos que de la Dirección de Obras Públicas.

Si el solicitante no realiza la reparación deberá de acercarse a las áreas correspondientes como el Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, el pago se efectuará en las cajas de éste según presupuesto y proyecto realizado por el Organismo, cuando los trabajos los realice la Dirección de Obras Públicas Municipales el pago se realizará en las cajas de la Tesorería Municipal según presupuesto y proyecto realizado por la Dirección.

ARCHIVO PARA CONSULTA

ARTÍCULO 42.- Por licencia para colocar antenas de telecomunicación, radiocomunicación, incluyendo el mobiliario urbano, se atenderá a la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Caseta, antena telefónica, o de internet sobre la vía pública por cada una	$404.00
II. Antena de panel o plato, adosada a finca existente, no visible desde la vía pública, cada una	$404.00
III. Antena de telecomunicaciones, repetidoras o cualquier otro uso, se cobrará por metro de altura. Si la cantidad a pagar es inferior a $13,500.00 (Trece mil quinientos pesos 00/100 M.M) se considerará como cuota mínima.	$1,489.00

La licencia de antena de comunicación deberá renovarse cada año, y quedará sujeta a cambios cuando así lo considere la legislación aplicable en la materia, o cuando así lo determine la autoridad competente.

Los propietarios, arrendadores o arrendatarios de predios donde se pretenda instalar antena de comunicación, deberán contar con la licencia comercial autorizada por la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno y presentar Constancia Municipal de Compatibilidad Urbanística vigente, otorgada por la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano, además del número oficial en caso de predios particulares.

ARTÍCULO 43.- Por la autorización otorgada para depositar materiales y escombros producto de obras privadas que se realizan dentro del Municipio, que no contengan basura y/o desechos industriales, dentro de los tiraderos previamente autorizados (por metro cúbico) calculado de acuerdo a la capacidad del vehículo del transporte utilizado para tal efecto $7.00 (Siete pesos 00/100 M.N.).

ARTÍCULO 44.- Ocupación de la vía pública con material, maquinaria, o equipo de construcción, así también con escombros sin obstruir totalmente la circulación y sin obstruir la banqueta, será $612.00 (Seiscientos doce pesos 00/100 M.N.), hasta 9 metros cuadrados y $79.00 (Setenta y nueve pesos 00/100M.N) por metro cuadrado adicional, el escombro se deberá retirar en periodos que no rebasen los 15 días naturales durante el periodo autorizado en la licencia de construcción, quedando obligado el promovente a la limpieza total de la vía pública al término de su vigencia, debiendo sustentarse en la licencia respectiva, en caso de no contar con la licencia de construcción el permiso se otorgará por 15 días.

ARTÍCULO 45.- Las licencias de construcción, demolición y autorizaciones descritas en la sección segunda del presente Capítulo deberán sujetarse a lo siguiente:

I. Por la solicitud de renovación de licencia que se realice para el caso de construcción, que no quede terminada en el plazo, deberá de pagar los metros faltantes según licencia autorizada previamente.

II. En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o incremente.

III. En los casos de cambio de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, pagaran el ingreso de trámite, y el 25% de cobro total según el nuevo proyecto.

Quedarán exentas del pago del derecho las licencias de cualquier tipo que soliciten las Dependencias u Organismos Públicos en el ejercicio de sus funciones de derecho público a excepción del Instituto de Vivienda Social y Ordenamiento de la Propiedad.

IV. De los servicios mencionados en la presente sección, si el monto total a pagar resulta ser menor a 2 UMA, se considera este último como pago mínimo.

V. En los casos de cambio de perito, respecto de licencias vigentes, se pagará por concepto de derechos y reexpedición de licencia cada vez que se solicite la cuota de $415.00 (Cuatrocientos quince pesos 00/100 M.N.).

VI. Por la solicitud de Constancia de Término de obra y/o habitabilidad (uso de la obra), incluida la supervisión, se cobrará $359.00 (Trescientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N.) por obra o vivienda.

VII. Por lona que contenga el aviso de Licencia de Construcción (según la obra autorizada) se cobrará por unidad $191.00 (Ciento noventa y un pesos 00/100 M.N.).

VIII. Por revisión y análisis de propuesta de proyecto para el otorgamiento de licencia de construcción $630.00 (Seiscientos treinta pesos 00/100 M.N.)

IX. El costo por bitácora de obra sea de edificación o de urbanización será de $210.00 (Doscientos diez pesos 00/100 M.N.).

SECCIÓN CUARTA
Por los Servicios de Compatibilidad Urbanística

ARTÍCULO 46.- Por servicios de expedición de informes de compatibilidad urbanística, se pagarán las tarifas siguientes:

CONCEPTO	TARIFA
a) Tratándose de desarrollos habitacionales	$455.00
b) Tratándose de desarrollos especiales	$504.00
c) Por la expedición de predio habitacional	$234.00
d) Por la expedición de predio industrial	$284.00
e) Por la expedición de predio agrícolas y agropecuario	$140.00
f) Por la expedición de predio comercial y servicios	$344.00
g) Por otro uso no considerado en los incisos anteriores	$455.00

ARCHIVO PARA CONSULTA

ARTÍCULO 47.- Por servicios de expedición de Constancia Municipal de Compatibilidad Urbanística.

Para predios localizados dentro y fuera de las zonas urbanas, se cobrará por metro cuadrado de acuerdo con lo siguiente:

I. Habitacional	**TARIFA**
a) Hasta 90.00 metros cuadrados	$210.00
b) De 91.00 a 160.00 metros cuadrados	$352.00
c) De 161.00 a 300.00 metros cuadrados	$661.00
d) De 301.00 a 900.00 metros cuadrados	$1,323.00
e) Para uso de suelo habitacional en predios mayores de 900 m² se cobrarán por metro cuadrado	$4.00
II. Comercial, equipamiento y de servicios	**TARIFA**
a) Por metro cuadrado	$13.00
b) Tarifa mínima	$342.00
III. Industrial	
a) Por metro cuadrado	$20.00
b) Tarifa mínima	$9,923.00
IV. Especial	**TARIFA**
a) Micro Productivo por metro cuadrado	$9.00
b) Cementerio se cobrará por metro cuadrado	$5.00
c) Granjas de Explotación Agropecuaria metro cuadrado	$5.00
d) Uso de suelo para colocación de antenas privadas cuya finalidad sea la explotación de señales de televisión, microondas, radio, base celular, sistemas de transmisión de frecuencia o similares a estas se cobrará anualmente	$38,588.00
e) Parque de energías renovables se cobrará por metro cuadrado	$4.00
V. Agrícola	**TARIFA**
a) Predios rústicos y/o parcelas con uso agrícola, independientemente de su superficie sin cambio de uso de suelo	$5,623.00
b) Predios localizados en zonas de preservación ecología independientemente de su superficie sin cambio de uso de suelo	$3,969.00

Cuando se solicite un uso de suelo mixto y éste sea autorizado, se cobrará aplicando la tarifa correspondiente a la superficie que ocupe cada uso de suelo

Para los predios baldíos, será considerado el uso que determine la compatibilidad urbanística correspondiente, con base a la cual se cobrarán los derechos.

ARTÍCULO 48.- Cuando se trate de renovación de la Constancia Municipal de Compatibilidad Urbanística, sin cambio de uso de suelo, la tasa se reducirá a un 50%, considerando las tarifas vigentes.

a) Para el caso de reexpedición de Constancia de Alineamiento y/o de Compatibilidad Urbanística vigente por solicitud de corrección de datos (número oficial, cuenta catastral, nombre y domicilio del propietario),medidas, superficies, orientación, ubicación del croquis o dibujo, éstas se pedirán por escrito expresando los motivos para su corrección, debiendo presentar el original y solo se cobrará el 10% de los derechos pagados más el costo del ingreso de trámite, en los casos en que se presente la solicitud de reexpedición dentro de los primeros 10 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación al ciudadano; si la solicitud es presentada posterior a los 10 días, se cobrará el 30% de los derechos pagados más el costo del formato. La reexpedición por corrección no incrementa el plazo de vigencia.

b) La solicitud de ampliación y/o modificación del uso de suelo autorizado, así como la ampliación o modificación de la superficie autorizada en Constancia de Alineamiento y/o de Compatibilidad Urbanística vigente o vencida, deberá tramitarse como nueva solicitud, pagando la totalidad de los derechos correspondientes según la tarifa respectiva.

c) En caso de extravió de la Constancia de Alineamiento y/o de Compatibilidad Urbanística, el titular debe reportarlo por escrito a la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano y no se tramitará su reexpedición, sino copia certificada del original que quedó en poder de la Dirección, pagando por ella la cantidad que indiquen el artículo y fracción respectivos para copia certificada, más el ingreso del trámite.

ARTÍCULO 49.- En el caso de establecimientos comerciales y de servicios que hayan tramitado la Constancia Municipal de Compatibilidad Urbanística, en ventanilla única, dentro del Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE) y que se encuentre dentro del catálogo de giros comerciales de bajo riesgo, según la Clasificación Mexicana de Actividades y Productos elaborado por el INEGI; pagarán por trámite las siguientes tarifas:

CONCEPTO	**TARIFA**
I. Por metro cuadrado menor a 50 m^2	$288.00
II. Predio entre 51 m2 a 150 m^2	$607.00
III. Predios de 151 m^2 a 300 m^2	$697.00
IV. Predios de 301 m^2 a 800 m^2	$772.00
V. Mayores a 800 m^2	$ 2.00 por m^2

Se entiende por bajo riesgo a los establecimientos que realizan actividades o prestan servicios que NO constituyen un riesgo para la población.

a) Cuando algún establecimiento funcione sin contar con la correspondiente constancia de alineamiento y compatibilidad urbanística o esta se hubiera rechazado para el uso del suelo propuesto, la Dirección por conducto de su Titular, podrá suscribir un Convenio de Regularización y

ARCHIVO PARA CONSULTA

en su caso de Reubicación con el propietario o representante legal de ese establecimiento, por medio del cual se le otorgue un plazo para que proceda a reubicarlo a un lugar compatible urbanísticamente de conformidad al estudio de impacto urbano o realice las adecuaciones que originan la incompatibilidad.

El plazo del Convenio de Regularización y en su caso de Reubicación lo determinará la Dirección, pero este no podrá exceder el tiempo que dure el Gobierno Municipal en que se haya celebrado ese documento.
Por convenio de reubicación y/o regularización, se cobrarán por mes conveniado las siguientes tarifas:

CONCEPTO	TARIFA
1. Metro cuadrado	$16.00
2. Cuota mínima	$607.00

ARTÍCULO 50.- Constancia de Factibilidad para la ocupación de la vía pública o espacio público; de ambulantes y puestos semifijos.

I. Solicitado durante los primeros 6 meses del año la tarifa será:

CONCEPTO	TARIFA
a) En la cabecera municipal	$1,251.00
b) En las Delegaciones y comunidades	$948.00

II. Solicitados en el segundo semestre del año se pagará el 50%.

III. La vigencia de esta constancia será al 31 de diciembre del año en curso, a partir de la fecha de autorización y podrá cancelarse cuando la autoridad lo considere conveniente

SECCIÓN QUINTA
Por los Servicios de Subdivisión y Fusión

ARTÍCULO 51.- Por Subdivisión los derechos por este concepto se calcularán descontando del importe total, el que corresponda al predio de mayor superficie de la propuesta de subdivisión. Igualmente se descontará la superficie del predio que corresponda a vialidad o vialidades en aquellas subdivisiones que las requieran.

CONCEPTO	TARIFA
1. Predios localizados en zonas, fraccionamientos o condominios habitacional urbano, tarifa por metro cuadrado	$17.00
2. Predios localizados en zonas, fraccionamientos o condominios especiales de tipo industrial, industrial selectivo, la tarifa por metro cuadrado:	$12.00
3. Predios localizados en zonas, fraccionamientos o condominios especiales de tipo micro productivos, la tarifa por metro cuadrado	$8.00
4. Predios localizados en zonas, fraccionamientos o condominios especiales de tipo cementerio, la tarifa por metro cuadrado	$10.00
5. Predios localizados en zonas, fraccionamientos o condominios especiales de tipo comercial, equipamiento y de servicios, la tarifa por metro cuadrado	$12.00
6. Predios localizados en zonas, fraccionamientos o condominios especiales de tipo campestre y granjas de explotación agropecuaria, por metro cuadrado	$10.00
7. Predios rústicos y/o parcelas con uso agrícola, la tarifa por metro cuadrado:	$0.40
8. Predios localizados en zonas de preservación ecológica, por metro cuadrado:	$0.35

1. Para el caso de reexpedición de la subdivisión vigente por solicitud de corrección de datos (número oficial, clave catastral, nombre y domicilio del propietario), medidas, superficies, orientación, ubicación del croquis o dibujo de subdivisiones, éstas se pedirán por escrito expresando los motivos para su corrección, debiendo presentar el original y solo se cobrará el costo del formato solamente en los casos en que se presente la solicitud de reexpedición dentro de los primeros 10 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación al ciudadano;
 Si la solicitud es presentada posterior a los 10 días, se cobrará el 20% de los derechos pagados más el ingreso del trámite.
 La reexpedición por corrección no incrementa el plazo de vigencia.
 En el caso de subdivisiones autorizadas en años anteriores aún vigentes (anteriores al año 2006), pagarán el 40% de lo que resulte del cálculo actualizado según tipo de fraccionamiento más el costo del formato.
2. En caso de solicitar modificación de subdivisión autorizada, el interesado deberá pedirla por escrito, presentar la subdivisión original y acreditar ante la autoridad que no ha trasladado el dominio ni hecho ninguna operación con los predios resultantes de la subdivisión cuya modificación pretende, presentando certificado de Libertad de Gravamen no mayor a 30 días naturales. Se cobrará el 20% del monto total que corresponda en el momento del refrendo, más el ingreso del trámite. La reexpedición por modificación no incrementa el plazo de vigencia
3. La cancelación de subdivisiones autorizadas vigentes se realizará a petición por escrito del interesado quien exhibirá la subdivisión original y acreditará ante la autoridad que no ha trasladado el dominio ni hecho ninguna operación con los predios resultantes de la subdivisión, presentando certificado de Libertad de Gravamen no mayor a 30 días naturales cuya cancelación pretende, sin reembolso de los derechos pagados
4. Cuando la renovación de la subdivisión no se hubiese protocolizado dentro del término de la vigencia, se tramitará a solicitud del interesado, presentando todos los requisitos marcados para las solicitudes de nuevo ingreso, así como la subdivisión anterior, pagando por este servicio el 50% sobre el costo actual calculado, más el pago de derechos por ingreso de trámite.
5. En caso de extravió de la subdivisión, el titular debe reportarlo por escrito a la Dirección de Desarrollo Urbano y no se tramitará su reexpedición, sino copia certificada del original que quedó en poder de la Dirección, pagando por ella la cantidad que establece la presente Ley más el ingreso del tramite

ARCHIVO PARA CONSULTA

6. Cuando la clasificación de un fraccionamiento o desarrollo especial sea mixta, se aplicará la tarifa correspondiente a la clasificación más alta.
7. Por revisión de propuesta de subsivisión previo al ingreso y con corrección de datos se cobrará la cantidad de $600.00 (Seiscientos pesos 00/100 M.N.).

ARTÍCULO 52.- Por el concepto de fusión se calcularán descontando del importe total, el que corresponda al predio de mayor superficie de la propuesta de fusión y obedecerá a la siguiente clasificación:

CONCEPTO	TARIFA
a) Predios localizados en zonas, fraccionamientos o condominios habitacional urbano, tarifa por metro cuadrado	$17.00
b) Predios localizados en zonas, fraccionamientos o condominios especiales de tipo industrial, industrial selectivo, la tarifa por metro cuadrado:	$12.00
c) Predios localizados en zonas, fraccionamientos o condominios especiales de tipo micro productivos, la tarifa por metro cuadrado	$8.00
d) Predios localizados en zonas, fraccionamientos o condominios especiales de tipo cementerio, la tarifa por metro cuadrado	$11.00
e) Predios localizados en zonas, fraccionamientos o condominios especiales de tipo comercial, equipamiento y de servicios, la tarifa por metro cuadrado	$12.00
f) Predios localizados en zonas, fraccionamientos o condominios especiales de tipo campestre y granjas de explotación agropecuaria, por metro cuadrado	$11.00
g) Predios rústicos y/o parcelas con uso agrícola, la tarifa por metro cuadrado:	$0.40
h) Predios localizados en zonas de preservación ecológica, por metro cuadrado:	$0.35

1. Para el caso de reexpedición de la fusión vigente por solicitud de corrección de datos (número oficial, cuenta catastral, nombre y domicilio del propietario), medidas, superficies, orientación, ubicación del croquis o dibujo de fusiones, éstas se pedirán por escrito expresando los motivos para su corrección, debiendo presentar el original y solo se cobrará el costo del formato solamente en los casos en que se presente la solicitud de reexpedición dentro de los primeros 10 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación al ciudadano; si la solicitud es presentada posterior a los 10 días, se cobrará el 10% de los derechos pagados más el costo del ingreso del trámite.
 En el caso de fusiones autorizadas en años anteriores aún vigentes (anteriores al año 2006), pagarán el 40% de lo que resulte el cálculo actualizado según tipo de fraccionamiento más el costo del formato.

 Para el caso de solicitudes de correcciones en fusiones no vigentes, deberán tramitarse nuevamente cubriendo el pago del 40% del monto total que corresponda en el momento del refrendo.

2. En caso de solicitar modificación de fusión autorizada, el interesado deberá pedirla por escrito, presentar la fusión original y acreditar ante la autoridad que no la ha protocolizado con los recibos del impuesto predial actualizados de cada predio y, presentando certificado de Libertad de Gravamen no mayor a 30 días naturales. Se cobrará el 20% del monto total que corresponda en el momento del refrendo, más el ingreso del trámite. La reexpedición por modificación no incrementa el plazo de vigencia
3. La cancelación de fusiones autorizadas vigentes, se realizarán a petición por escrito del interesado quien exhibirá la fusión original y acreditará ante la autoridad que no ha protocolizado la fusión cuya cancelación pretende, presentando certificado de Libertad de Gravamen no mayor a 30 días naturales, sin que sea procedente, el reembolso de los derechos pagados
4. Cuando la renovación de la fusión no se hubiere protocolizado dentro del término de la vigencia, se tramitará a solicitud del interesado, presentando todos los requisitos marcados para las solicitudes de nuevo ingreso, así como la fusión anterior, pagando por este servicio el 50% sobre el costo actual calculado, más el pago de ingreso de tramite
5. En caso de extravió de la fusión, el titular debe reportarlo por escrito a la Dirección de Desarrollo Urbano y no se tramitará su reexpedición, sino copia certificada del original que quedó en poder de la Dirección, pagando por ella la cantidad que indiquen el artículo y fracción respectivos para copia certificada más el ingreso del tramite
6. Cuando la clasificación de un fraccionamiento o desarrollo especial sea mixta, se aplicará la tarifa correspondiente a la clasificación más alta.
7. Por revisión de propuesta de fusión previo al ingreso y con corrección de datos se cobrará la cantidad de $600.00 (seiscientos pesos 00/100 M.N.).

SECCIÓN SEXTA
Por los Servicios Prestados a los Fraccionamientos y Condominios

ARTÍCULO 53.- Por la integración, revisión de expediente los fraccionadores o promoventes, deberán en un plazo no mayor a 30 días, contados a partir de la fecha en que sea autorizado el fraccionamiento o condominio en términos del Código Urbano para el Estado de Aguascalientes, así como la normatividad Municipal con notificación de resolución por parte del Municipio de Rincón de Romos, por conducto de la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano el pago por concepto de derechos con motivo de la autorización, tendrán la tarifa por metro cuadrado de la superficie total del desarrollo:

A. Habitacional	**Tarifa por m2**
1. Habitacional sin importar el tipo de lote	$17.00
Si al aplicar la tarifa anterior resulta una cantidad a pagar inferior a $3,859.00 (Tres mil ochocientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N.), esta cantidad se cobrará como mínima	
B. Especial	**Tarifa por m2**
Campestre	$19.00
Granja de Explotación agropecuaria	$ 10.00
Comerciales y servicios	$19.00
Cementerio	$16.00
Industriales	$32.00

AFECTO PARA CONSULTA

Industriales selectivos	$32.00
Industriales micro productivos	$32.00
C. Reserva de crecimiento Ejidal	**Tarifa por m2**
Reserva de crecimiento ejidal	$4.00

1. En el caso de Condominios Verticales la tarifa por metro cuadrado del área total del proyecto aplicará en todos los niveles incluidos los casos que cuenten con sótanos, superficie de desplante y los niveles consecutivos sin contar vacíos (incluyendo todas las áreas: vendibles, áreas comunes, servicios, equipamiento, circulación vial y peatonal).

Concepto	Tafira en porcentaje / monto según autorización
Cuando la autorización trate sobre la extinción del condominio, se cobrará el porcentaje con base al monto que se le determinó en su autorización inicial, el cual será del:	10%
Cuando la modificación consista en la división de un predio únicamente en dos fracciones o fusión de dos predios será de:	$ 5,355.00
Por la modificación que consista en incrementar o disminuir la superficie vendible, así como modificar la traza del proyecto o cambiar el uso de suelo previamente autorizada, se cobrará el porcentaje con base al monto que se le determinó en su autorización inicial, el cual será del:	15%
Por la autorización de extinguir predios, viviendas, departamentos o locales, se cobrará la tarifa por metro cuadrado de la superficie total a extinguir de:	$ 26.00
Los fraccionadores o promoventes deberán en un plazo no mayor a 30 días, contados a partir de la fecha en que sea autorizado	
C. Mixtos	
Cuando la clasificación de un fraccionamiento, condominio y/o desarrollo especial sea mixto, se aplicará la tarifa correspondiente a la superficie que lo convierta en mixto, y lo demás se le aplicara la tarifa según el lote tipo. Si al aplicar la tarifa anterior resulta una cantidad a pagar inferior a $10,500.00 (Diez mil quinientos pesos 00/100 M.N.), esta cantidad se cobrará como mínima.	

2. Por la emisión de opinión de factibilidad de autorización de Asentamiento Humano Irregular (que comprende el análisis y revisión de la documentación y planos presentados, elaboración a cálculos relativos a las áreas de donación, así como la fijación de las obligaciones de dar y de hacer que le corresponden al propietario o representante legal); por la integración del expediente (que comprende la recepción de documentos, expedición de oficios, firma de planos, solicitudes de dictámenes) y por el control de las obligaciones del asentamiento humano irregular, propietario o representante legal deberá pagar, dentro del plazo de 30 días naturales contados a partir de la fecha en que se le notifique la autorización del fraccionamiento, que emita el Consejo Estatal De Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda O En Su Caso La Secretaría De Planeación, Participación y Desarrollo (SEPLADE), el importe de los derechos que resulte de la aplicación de las siguientes tarifas:

a) Habitacional sin importar el tipo de lote	$4.00

ARTÍCULO 54.- Por la emisión de opinión de factibilidad de autorización de fraccionamiento, condominio y/o desarrollo especial (que comprende el análisis y revisión de la documentación y planos presentados, elaboración a cálculos relativos a las áreas de donación, monto de la garantía de las obras de urbanización, monto de los derechos de supervisión y monto de los derechos de la propia opinión, así como la fijación de las obligaciones de dar y de hacer que le corresponden al desarrollador); por la integración del expediente (que comprende la recepción de documentos, expedición de oficios, firma de planos, solicitudes de dictámenes) y por el control de las obligaciones del desarrollador derivadas de su fraccionamiento, condominio y/o desarrollo especial, desde la autorización hasta la municipalización o en su caso la entrega formal a la administración del condómino (que comprende la elaboración de solicitudes y requerimientos para la debida prestación de los servicios urbanos básicos, para la escrituración de las áreas de donación y vialidades, así como para la entrega de la garantía de las obras de urbanización); el desarrollador deberá pagar, dentro del plazo de 30 días naturales contados a partir de la fecha en que se le notifique la autorización del fraccionamiento, condominio y/o desarrollo especial, que emita el Consejo Estatal De Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial Y Vivienda o en su caso la Secretaría De Planeación, Participación Y Desarrollo (SEPLADE), el importe de los derechos que resulte de la aplicación de las siguientes tarifas:

A. Habitacional	**Tarifa por m2**
1. Con lote tipo de 75.00 m2 a 160.00 m2	$9.00
2. Con lote tipo de 161.00 m2 a 300.00 m2	$15.00
3. Mas de 301.00 m2 en adelante	$18.00
B. Especial	**Tarifa por m2**
1. Campestre	$20.00
2. Granjas de Explotación agropecuaria	$11.00
3. Comerciales y servicios	$20.00
4. Cementerio	$14.00
5. Industriales	$17.00
6. Industriales selectivos	$17.00
7. Industriales micro productivos	$17.00
Por modificación total o parcial de proyectos de fraccionamientos, condominios urbanos y/o desarrollos especiales; opinión de cesión de derechos y obligaciones establecido en el Código Urbano Para El Estado De Aguascalientes; opinión de la modificación del plano de etapas de urbanización, se cobrará $1,892.00 (Mil ochocientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.).	
C. Mixtos	
Cuando la clasificación de un fraccionamiento, condominio y/o desarrollo especial sea mixto, se aplicará la tarifa correspondiente a la superficie que lo convierta en mixto, y lo demás se le aplicara la tarifa según el lote tipo.	

ARCHIVO EN CONSULTA

Si el monto total a pagar resulta inferior a $11,250.00 (Once mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N), se considerará dicha cantidad como cobro mínimo.

D. Cuando los fraccionadores o promoventes no tengan capacidad para cumplir con la prestación de servicios a que están obligados en términos del Código Urbano Para El Estado De Aguascalientes o prefieran que el Municipio los realice por ellos, los derechos que se causen se cobrarán en la Tesorería Municipal en los términos del convenio que para tal efecto suscriba el fraccionador con el Municipio y de acuerdo con lo establecido en la Ley de Hacienda del Municipio de Rincón de Romos y de conformidad con el gasto que al Municipio represente la prestación de los mismos, independientemente de las sanciones a que se haga acreedor por su incumplimiento

E. Por clausura a fraccionamientos condominios y desarrollos o especiales, el cobro será correspondiente al porcentaje de avance obra, determinado el valor de inversión según los procesos constructivos de obra civil determinado por Obras Publicas Municipal. Según lo siguiente:

1) 0 a 30 % de avance, el cobro será del 10% del presupuesto de inversión determinado por Obras Publicas
2) 31 a 60 % de avance, el cobro será del 15% del presupuesto de inversión determinado por Obras Publicas
3) 61 % de avance, el cobro será del 20% del presupuesto de inversión determinado por Obras Publicas

Al tratarse de subdivisiones de predios con uso de suelo urbano mayores de 5,000 metros cuadrados considerados como fraccionamientos y que sean autorizados por el Consejo Estatal De Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial Y Vivienda de acuerdo al Código Urbano Para El Estado De Aguascalientes, y que como condicionante no requieran de la apertura de una o más vías públicas y de la introducción de servicios urbanos básicos, pagarán el 40% de la cantidad que resulte del cálculo aritmético de multiplicar la superficie total del predio por la tarifa según el uso correspondiente de acuerdo con las fracciones I y II del presente artículo

ARTÍCULO 55 .- Por supervisión de las obras de urbanización, respecto de la calidad de los materiales utilizados, obras y servicios ejecutados para el desarrollo de fraccionamientos, condominios, subdivisiones, desarrollos especiales y en general para todos los predios y construcciones que carezcan de obras de urbanización que por Ley le corresponda ejecutar, se causarán derechos que tendrán que pagarse previo a la fecha de autorización de inicio de obras que otorgue la Secretaría De Planeación, Participación Y Desarrollo – SEPLAPDE- o la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano Municipal, de conformidad con las tasas siguientes que se aplicarán a la base que en cada caso se establece

I.- FRACCIONAMIENTOS:
Por supervisión de obras de urbanización, que realicen directamente el municipio por conducto de las Direcciones y áreas administrativas (Obras Públicas, Servicios Públicos, Ecología, Organismo Operador del Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento) conforme a lo siguiente:

Construcción de obras de urbanización, la tarifa por metro cuadrado será de: $1,127.00 (Mil ciento veintisiete pesos 00/100 M.N.)
Por supervisión de obras, sobre el total de metros cuadrados de obras de urbanización, según el tipo de fraccionamiento donde se realicen:

a. Habitacionales 3.33% por metro cuadrado, si la cantidad a pagar es inferior a $22,050.00 (Veintidós mil cincuenta pesos 00/100 M.N) aplicara esta como cuota mínima
b. Especiales 5% por metro cuadrado, si la cantidad a pagar es inferior a $38,588.00 (Treinta y ocho mil quinientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N) aplicara esta como cuota mínima

II.- CONDOMINIOS:
Por supervisión de obras de urbanización, que realicen directamente el municipio por conducto de las Direcciones y áreas administrativas (Obras Públicas, Servicios Públicos, Ecología, Organismo Operador del Agua Potable, alcantarillado y Saneamiento) conforme a lo siguiente:

Construcción de obras de urbanización, la tarifa por metro cuadrado será de: $1,127.00 (Mil ciento veintisiete pesos 00/100 M.N.)

a. Por supervisión de obras, sobre el total de metros cuadrados de obras de urbanización, según el tipo de condominio donde se realicen:
b. Habitacionales 3.33% por metro cuadrado, si la cantidad a pagar es inferior a $27,563.00 (Veintisiete mil quinientos sesenta y tres pesos /100 M.N 00) aplicara esta como cuota mínima
c. Especiales 5% por metro cuadrado, si la cantidad a pagar es inferior a $49,613.00 (Cuarenta y nueve mil seiscientos trece pesos 00/100 M.N 00) aplicara esta como cuota mínima

III.- SUBDIVISIONES:
Construcción de obras de urbanización, la tarifa por metro cuadrado será de $1,127.00 (Mil ciento veintisiete tres pesos 00/100 M.N.)

a. Por supervisión de obras, sobre el total de metros cuadrados de obras de urbanización, según el tipo de fraccionamiento donde se realicen:
b. Habitacionales 3.33% por metro cuadrado, si la cantidad a pagar es inferior a $11,025.00 (once mil veinticinco pesos 00/100 M.N) aplicara esta como cuota mínima
c. Especiales 5% por metro cuadrado, si la cantidad a pagar es inferior a $16,538.00 (dieciséis mil quinientos treinta y ocho 00/100 M.N) aplicara esta como cuota mínima

Para los efectos de las Fracciones anteriores el valor de obra de urbanización podrá ser actualizado y determinado por la Dirección de Obras Públicas del Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes

IV.- LOS FRACCIONADORES Y/O PROMOTRES A LOS QUE SE ASIGNE UNIDADES EXTERNAS DE SUPERVISIÓN PARA SUS DESARROLLOS, PAGARÁN:

En los desarrollos habitacionales y especiales autorizados conforme a la normatividad urbana, se causarán y pagarán a la Unidad Externa de Supervisión que le sea asignada por conducto de la Secretaría De Planeación, Participación y Desarrollo (SEPLADE) o el Municipio de Rincón de Romos, por cada semana que la ejecute de acuerdo con el calendario de obras y con base en el plano de etapas de urbanización autorizado, la cantidad de $8,311.00 (Ocho mil trescientos once pesos 00/100 M.N.).

ARCHIVO PARA CONSULTA

La Unidad Externa de Supervisión asignada a cada desarrollo deberá realizar las visitas al desarrollo asignado por lo menos tres veces por semana y hacer entrega del reporte de avances semanalmente a la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano Municipal quien solicitará el apoyo a las Direcciones y áreas administrativas (Obras Públicas, Servicios Públicos, Ecología, Organismo Operador del Agua Potable, alcantarillado y Saneamiento) para que revisen y corroboren estos, cotejándolos en campo y con el expediente técnico; y ya que éstas tienen la facultad originaria de vigilar y fiscalizar la correcta ejecución y desarrollo de las obras de urbanización; el Municipio de Rincón de Romos, por los servicios prestados por las Unidades Externas de Supervisión se destinará un monto semanal de acuerdo con el calendario de obras de urbanización autorizado. Dicho monto semanal será del 70 % (setenta por ciento) del pago que el fraccionador realice por este servicio.

El monto del costo por semana según el calendario de obras de urbanización se deberá de actualizar cada ejercicio fiscal.

Cuando el desarrollador o promotores no cumpla con el plazo establecido en el programa de obra autorizado, cubrirá al Municipio de Rincón de Romos, para efectos de pago a la unidad externa de supervisión asignada, los honorarios correspondientes a la extensión del tiempo que transcurra y que se haya postergado a lo establecido en el programa de las obras de urbanización previamente autorizado por la Dirección de Desarrollo Urbano un monto equivalente al pago semanal determinado más el 25% (veinticinco por ciento), conforme al nuevo programa de las obras de urbanización.

La falta oportuna del pago de los Derechos una vez autorizado por Consejo Estatal de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda de acuerdo al Código Urbano para el Estado de Aguascalientes, el desarrollador y/o constructor tendrá un plazo de 22 días hábiles para realizar el pago, de no ser así, causarán recargos en concepto de indemnización al Fisco Municipal a razón del 3% (tres por ciento) del monto total de los mismos por cada mes o fracción que transcurra sin hacerse el pago.

V. Por concepto de la Licencia de Construcción de Obra de Urbanización en fraccionamientos, condominios, subdivisiones, desarrollos especiales

Por concepto de la Licencia de Construcción de Obra de Urbanización en fraccionamientos, condominios, subdivisiones, desarrollos especiales, deberán pagar al Municipio $5.00 (Cinco pesos 00/100 M.M), por metro cuadrado; a partir de la autorización, deberá tramitarse en un plazo no mayor a 60 días y su vigencia será la prevista en el Código Urbano Para el Estado de Aguascalientes, debiendo presentar el calendario de obras y con base en el plano de etapas de urbanización autorizado.

ARTÍCULO 56.- La autorización, licencia y/o permiso expedido por el Municipio para las actividades inherentes a la urbanización, construcción y demolición deberán tener especificados los términos de la vigencia.

En caso de que el solicitante exceda el tiempo autorizado, podrá solicitar un nuevo permiso a la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano Municipal, pagando por un semestre adicional el 15% de la cotización actualizada conforme a la presente Ley, a manera de refrendo, siempre y cuando no se hayan modificado las obras a realizar y que estén registradas en la primera solicitud y el plazo autorizado no haya terminado, tramitará nueva licencia por la superficie restante.

ARTÍCULO 57.- Por recorrido de inspección y elaboración de dictamen técnico correspondiente a obras de urbanización y servicios públicos inherentes que emitan las dependencias involucradas, con fines de municipalización o entrega-recepción parcial o total al Municipio o la asociación de condóminos, según sea el caso, el promovente deberá pagar el día de la solicitud de dictámenes las cuotas siguientes:

CONCEPTO	TARIFA
a) Por dictamen técnico de alumbrado público	$2,315.00
b) Por dictamen técnico de redes de agua potable y alcantarillado	$2,315.00
c) Por dictamen técnico de pavimentos, guarniciones y banquetas	$2,315.00
d) Por dictamen técnico de nomenclatura y señalización	$2,095.00
e) Por dictamen técnico de parques y jardines	$2,095.00
f) Por dictamen técnico de limpia y aseo público	$2,095.00
g) Por dictamen técnico de asuntos jurídicos	$1,654.00
h) Por dictamen técnico de desarrollo urbano	$1,654.00
i) Por dictamen técnico de finanzas y administración	$1,654.00
Por reconsideración de dictamen pagaran el valor del mismo más un incremento del 20%	
Por la elaboración del acta correspondiente a obras de urbanización concluidas y la recopilación de firmas de las autoridades municipales competentes, con el fin de realizar la entrega-recepción parcial o total de los servicios al municipio el promotor deberá pagar, por cada una de las actas de entrega-recepción de los servicios inherentes al desarrollo, previo a la entrega del acta, la cantidad de:	$ 607.00

Sanciones y multas

ARTÍCULO 58.- La falta de permisos, licencias, constancias y/o autorizaciones otorgadas por la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano, contempladas en esta Ley serán sancionados con una multa equivalente de 1 a 200 UMA al día de su cobro independientemente de la suspensión inmediata de la obra en tanto no haya sido regularizada su situación administrativa, de acuerdo con lo siguiente:

Concepto	Cantidad	UMA
I. Por cambio de nomenclatura oficial sin autorización de la Dirección General de Planeación y Desarrollo Urbano.	1 por concepto	10
II. Por falta de licencia, de construcción y/o ampliación, (Según sea el uso del suelo autorizado).	De 0 a 120 m^2	1 a 100
	De 121 a 160 m^2	101 a 200
	De 161 en adelante	201 a 500
III. Por la falta de licencia de construcción para despalme, desmonte, limpieza y nivelación de terrenos.	1 por concepto	1 a 100

ARCHIVO PARA CONSULTA

IV. Por falta de licencia de construcción para barda perimetral.	1 por concepto	1 a 100
V. Por falta de licencia de demolición	1 por concepto	1 a 100
VI. Por falta de licencia para autorización, para romper pavimento, banquetas o machuelos, para la instalación o reparación de tuberías, tomas, descargas o servicios de cualquier naturaleza.	1 por concepto	1 a 50
VII. Por la colocación de mobiliario urbano, sin la autorización de la Dirección de General Planeación y Desarrollo Urbano	1 por concepto	1 a 50
VIII. Por la colocación de infraestructura de servicios (Agua Potable, Electricidad, Televisión por cable e internet, Telefonía y Gasoducto) subterránea y/o visible, sin la autorización de la Dirección General de Planeación y Desarrollo Urbano.	1 por concepto	101 a 500
IX. Por falta de licencia para colocar antenas de telecomunicación, radiocomunicación, incluyendo el mobiliario urbano	1 por concepto	201 a 500
X. Por depositar materiales y escombros producto de obras privadas, fuera de los tiraderos asignados y autorizados para este fin, sin la autorización de la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano	1 por concepto	1 a 70
XI. Por la ocupación de la Vía pública con material, maquinaria, o equipo de construcción, así también con escombros, sin la autorización de la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano	1 por concepto	1 a 100
XII. Por la falta de licencias de construcción de obras de urbanización en fraccionamientos sin importar el tipo de desarrollo	1 por concepto	101 a 500
XIII. Por la falta de la Constancia Municipal de Compatibilidad Urbanística y Alineamiento, para comercios, servicios y establecimientos que se encuentren funcionando, sin autorización de la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno y la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano	1 por concepto	1 a 100

Los trámites que no sean recogidos en la ventanilla en un plazo máximo de 90 días a partir de la fecha de autorización; serán cancelados y deberán tramitarse nuevamente. Para lo cual deberán pagar nuevamente la tarifa por ingreso de trámite.

SECCIÓN SÉPTIMA
Por los Servicios Prestados en Anuncios y Fisonomía Urbana

ARTÍCULO 59.- Por la autorización con vigencia de un año o fracción para la fijación, colocación, instalación, distribución o difusión de anuncios permanentes y transitorios que sean visibles o audibles en la vía pública o en lugares a los que tenga acceso al público, se pagarán derechos por metro cuadrado o fracción, aplicando las siguientes tarifas, que se pagarán al momento de solicitar la autorización respectiva a la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano.

I. Permanentes con vigencia de un año:	**TARIFA**
a) Pantalla electrónica por m2	$457.00
b) Estructuras unipolares, bipolares y carteleras por m2	$282.00
c) Adosados a fachadas o predios sin construir por m2	$249.00
d) Publicidad móvil por día	$457.00
e) Pintado de bardas no mayores a 10 metros cuadrados, metro cuadrado adicional $50.00	$566.00
f) Otros	$566.00
II. Temporales. Todos aquéllos que no excedan de 30 días naturales	**TARIFA**
a) Rotulados	$384.00
b) Manta y/o lona con medidas no mayores a 6 m2 (por unidad)	$198.00
c) Volantes para repartir por mes	$497.00
d) Volante por día	$56.00
e) Tabloide por unidad	$8.00
f) Pendón por unidad	$58.00
g) Pendón por unidad en postes de la vía pública con medidas no mayor 1.20 m por 0.60 m	$84.00
h) Publicidad sonora por cada día	$106.00
i) Publicidad sonora por mes	$463.00
III. Botargas	**TARIFA**
a) Botargas con o sin música por día	$164.00
b) Botargas con o sin música De 6 a 15 días	$865.00
c) Botargas con o sin música De 16 a 30 días	$1,738.00
IV. Mamparas cuyas dimensiones físicas excedan 8 m^2 por día	$198.00
V. Anuncios por evento instalados dentro del Gimnasio Municipal "Calpulalpan", Foro al Aire Libre Solidaridad, Estadio de Béisbol, Unidad Deportiva, Polideportivo "La Mezquitera" y Polifórum Morelos, pagarán los derechos correspondientes, por anuncio de hasta 2 x 1.5 metros cuadrados a razón de:	$857.00

Lo no establecido en el presente Artículo estará regulado por el Código Urbano, del Estado de Aguascalientes y por el Código Municipal de Rincón de Romos, Aguascalientes.

Todo anuncio deberá indicar el tamaño y en lugar visible el número de permiso otorgado por la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano Municipal.

ARCHIVO PARA CONSULTA

Para el retiro de anuncios permanentes se requerirá de la autorización de la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano Municipal.

La expedición de las autorizaciones para el refrendo de anuncios permanentes se hará aplicando el 100% (cien por ciento) de los costos indicados en el presente Artículo y será aplicable siempre y cuando no exista modificación alguna en el anuncio autorizado inicialmente.

SECCIÓN OCTAVA
Por los Servicios Ambientales

ARTÍCULO 60.- El costo por la expedición y autorización de las licencias y servicios relacionados con el medio ambiente en el Municipio, será de acuerdo con las tarifas siguientes:

I. Podas independientemente de la especie	**TARIFA**
A. Poda formativa y/o la que sea necesaria para el crecimiento o preservación de la salud del árbol o palma por unidad y especie	$ 66.00
B. Podas estéticas, por construcción y/o de cualquier otro tipo por unidad y especie	
a) De 1.00 a 3.00 metros de altura	$190.00
b) De 3.01 m a 6.00 m de altura	$232.00
c) De 6.01 m a 10.00 de altura	$287.00
d) Mas de 10.01 m de altura	$352.00
Deberá de presentar la propuesta de la poda a realizar para la autorización de los supuestos anteriores.	
II. Derribo de Árbol por unidad y especie	**TARIFA**
A. Mezquite, Huizache, Sabino, Yuca	
1. De 1.00 a 3.00 metros de altura	$717.00
2. De 3.01 m a 6.00 m de altura	$992.00
3. De 6.01 m a 10.00 de altura	$1,489.00
4. Mas de 10.01 m de altura	$2,558.00
B. Todos los demás por unidad	
1. De 1.00 a 3.00 metros de altura	$386.00
2. De 3.01 m a 6.00 m de altura	$593.00
3. De 6.01 m a 10.00 de altura	$772.00
4. Mas de 10.01 m de altura	$1,213.00
C. Palma sin importar el tamaño	$ 66.00
III. Elaboración de prórroga	$88.00
IV.- Derribo de árbol muerto sin importar altura o especie	$66.00
V.- Retiro de árbol caído	$66.00
En caso de que el residuo resultante de cualquiera de los procedimientos anteriores pueda ser considerado como leña, deberá realizar el trámite y el pago de permiso de traslado de acuerdo con lo establecido a continuación:	
VI.- Traslado de leña particular para autoconsumo	**TARIFA**
1.- Para autoconsumo	$66.00
VII.-Traslado de leña particular para actividad comercial	**TARIFA**
1) Por unidad por viaje camioneta	$294.00
2) Por unidad por viaje tractocamión	$577.00
VIII.-Permiso por cada quema de combustible en hornos	**TARIFA**
Para la fabricación de ladrillos y alfarería con leña, madera y/o restos vegetales por quema.	$276.00
Para la fabricación de ladrillos y alfarería fuera de la mancha urbana (distancia mínima de 1.5 km) por quema.	$66.00
Para la fabricación de ladrillos y alfarería con combustibles de menor impacto (gas natural, biocombustibles y/o con sistemas de control de emisiones) por año.	$276
Para la preparación de alimentos con leña, madera, carbón y/o restos vegetales por mes.	$66.00

Cuando la solicitud del servicio provenga de Institución Educativa o Dependencia Gubernamental la tarifa queda exenta de pago con previo trámite necesario.

Cuando se deba realizar cualquier procedimiento de poda o derribo por seguridad de la población, se podrá exentar del pago de dicho permiso, debiendo quedar asentadas las causas técnicas y condiciones en el dictamen, siempre contando con la opinión de una tercera entidad competente.

El pago de este derecho no exime al solicitante de la condición que marca el dictamen de autorización para derribo o retiro de árboles, sobre la entrega de árboles para su plantación y reforestación, la cantidad estará en función de la altura y número de árboles derribados, estableciéndose un suministro de 1 (uno) a 20 (veinte) por cada uno de los retirados y deberán ser de las especies descritas en la Paleta Vegetal Municipal vigente.

ARTÍCULO 61.- El servicio a que se refiere este artículo se causará cuando el H. Ayuntamiento realice un derribo o una poda formativa del predio en lugar del propietario o poseedor del mismo; cuando la solicitud se haga por afectar a terceros y no se encuentre al propietario, este servicio se integrará al expediente de acuerdo con la tarifa a que se refiere el Artículo 58 de esta Ley.

Sanciones y Multas

ARTÍCULO 62.- La falta de permisos, Licencias, Constancias, y/o Autorizaciones otorgadas por la Dirección de Ecología y Protección al Medio Ambiente, contempladas en esta Ley, así como la realización de acciones que afecten de forma negativa al ambiente, contempladas en serán sancionadas con una multa equivalente de 5 a 1,000 UMA a su valor vigente al momento de cometer la infracción, considerando el tabulador establecido en el Reglamento de Protección al Ambiente Municipal, a quien:

ARCHIVO PARA CONSULTA

a. Impida al personal autorizado el acceso al lugar o lugares en que deba llevarse a cabo la visita de verificación, conforme a la orden escrita.
b. Construya una obra nueva, amplie ya existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan afectar al ambiente, sin contar previamente con el dictamen ambiental, en los casos en que éste se requiera, así como, a quien, contando con autorización, no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en el mismo;
c. Realice combustión de llantas
d. Realice quemas de materiales, combustibles, residuos sólidos urbanos municipales o residuos sólidos urbanos, sin contar con el permiso correspondiente o que, contando con él no cumpla con las condicionantes del mismo, o en el caso de quemar leña, no pueda demostrar la legal procedencia de la misma.
e. Tenga en su posesión leña de la cual no cuente con la documentación que acredite la legal procedencia.
f. Deposite residuos sólidos urbanos, de manejo especial, de construcción o municipales en caminos, carreteras, derechos de vía, lotes baldíos, así como en cuerpos y corrientes de agua.
g. Deposite residuos sólidos de manejo especial en el sistema de recolección municipal sin contar con los permisos o solicitudes correspondientes.
h. Descargue aguas residuales fuera del sistema de alcantarillado.
i. Vierta contaminantes de cualquier tipo en el sistema de alcantarillado o en cuerpos de agua.
j. Emita ostensiblemente contaminantes a la atmosfera, tales como humos, polvos, gas, vapores u olores.
k. Pode, derribe un árbol en áreas públicas o privadas, incluyendo los localizados en banquetas y camellones, sin la autorización por parte de la Dirección de Ecología y Protección al Medio Ambiente.
l. Retire vegetación o realice acciones que puedan afectar negativamente áreas naturales, áreas verdes o jardineras públicas.
m. Transporte escombro sin el permiso vigente correspondiente, el cual deberá presentarse en original.
n. Transporte leña sin el permiso vigente correspondiente, el cual deberá presentarse en original.
o. Cualquier otra falta en el marco legal de competencia Municipal.

SECCIÓN NOVENA
Por los Servicios Prestados a Predios sin bardear y/o no atendidos por sus Propietarios

ARTÍCULO 63.- El servicio a que se refiere esta sección se causará cuando el H. Ayuntamiento limpie o retire el escombro del predio en lugar del propietario o poseedor del mismo; cuando la solicitud se haga por afectar a terceros y no se encuentre al propietario este servicio se integrará en el cobro del impuesto a la propiedad raíz de acuerdo con la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Limpieza del predio (deshierbe y basura) hasta 250 m2, por metro cuadrado	$17.00
II. Limpieza del predio (deshierbe y basura) por metro cuadrado excedente	$12.00
III. Acarreo de escombro, por metro cúbico	$176.00
IV. Limpieza de banqueta del predio, por metro lineal de frente	$29.00
V. Servicio de Tala de árbol o palma a particulares con previa autorización de área de ecología, con altura máxima de 3 m.	$165.00
VI. Servicio de Tala de árbol o palma a particulares con previa autorización de área de ecología, Por metro de altura adicional a 3 m.	$170.00

ARTÍCULO 64.- Por el servicio de cerca perimetral de lotes baldíos, a solicitud del ciudadano, se utilizará el material conforme a la siguiente:

CONCEPTO
Metro lineal de Malla Electrosoldada simple de 2.5 m de altura
Poste de PTR de 2", por 3m de altura colado en cemento

En función del material requerido, la Dirección de Obras Públicas determinará la viabilidad del proyecto y el costo correspondiente en base a las capacidades técnicas y de operación de la propia Dirección, lo anterior no exime a la Dirección de realizar el procedimiento administrativo interno para la ejecución de la obra.

SECCIÓN DÉCIMA
Por los Servicios Prestados en Panteones

ARTÍCULO 65.- Por otorgar el título de propiedad en términos de las disposiciones aplicables, respecto de bienes del dominio público ubicados en panteones municipales, incluyendo la expedición de contrato de concesión, se pagarán derechos conforme a las siguientes tarifas:

I. Panteón Municipal Tradicional:

CONCEPTO	TARIFA
a) Por otorgar el título de propiedad de fosa en el panteón de la cabecera municipal	$29,408.40
b) Por otorgar el título de propiedad de terreno en el panteón de la Cabecera Municipal	$11,320.00
c) Por la cesión de derechos o el cambio de titular de la fosa o terreno.	$817.95
d) Los trabajos de inhumación, exhumación y reinhumación de cadáveres, restos áridos o cremados por cada una.	$409.50
e) Los trabajos de inhumación, exhumación y reinhumación de cadáveres, restos áridos o cremados por cada una, en el anexo del lado sur poniente incluyendo las tapas (de cemento vaciado).	$1,619.10
f) Por otorgar el título de propiedad de nicho o columbario de .30 x.60x.30 M. para 4 restos áridos o cremados.	$7,494.90
g) Por el servicio de elaboración de tapas (de ángulo) para fosas	$2,922.15

ARCHIVO PARA CONSULTA

II. Panteón Municipal Tipo Americano:

CONCEPTO	TARIFA
a) Por otorgar el título de propiedad de fosa de cemento vaciado incluyendo los trabajos y tapas de la primera inhumación.	$29,408.40
b) Por otorgar el título de propiedad de fosa de ladrillo con tapa de cemento y ángulo 2.5 x 1.5 M	$29,408.40
c) Por otorgar el título de propiedad de fosas dobles de 3 x 2.5 M incluyendo los trabajos de tapas de cemento y ángulo	$55,125.00
d) Por otorgar el título de propiedad de mausoleo de 5 x 3 M Incluye el trabajo de tapas iniciales de cemento y ángulo	$110,250.00
d) Por otorgar el título de propiedad de nicho o columbario de .30 x.60x.30 M. para 4 restos áridos o cremados.	$7,494.90
e) Por arrendamiento de fosa sencilla de 1.15x2.60x1.50 m por un plazo de 5 años, siempre y cuando existan disponibilidad de fosa para arrendar.	$2,997.75
f) Por la cesión de derechos o el cambio de titular de la fosa, terreno o nicho	$817.95
g) Los trabajos a partir de la segunda inhumación, exhumación y reinhumación de cadáveres, restos áridos o cremados en las fosas a perpetuidad, por cada una.	$1,691.10
h) Por depósito de restos áridos a perpetuidad en Osario común. Incluye el pago de derechos señalados en el artículo 65	$276.00
i) Por elaboración de tapa de cemento vaciado sin ángulo	$1,102.00

III. Panteones en Delegaciones:

CONCEPTO	TARIFA
a) Por otorgar el título de propiedad de fosa de ladrillo con tapa de cemento y ángulo	$28,008.00
b) Por otorgar el título de propiedad de terreno delimitado	$9,992.50
c) Por la cesión de derechos o cambio de titular de fosa o terreno	$564.90

ARTÍCULO 66.- Por otorgar el título de propiedad de una gaveta se aplicará una cuota de $7,011.90 (Siete mil once pesos 90/100 M.N.) para panteones Municipales y en Delegaciones.

ARTÍCULO 67.- El derecho por el permiso de autorización de inhumación, exhumación y reinhumación de cadáveres, y/o depositar restos áridos o cremados en cualquier panteón que se encuentre en el territorio del municipio por cada una se pagará $220.00 (Doscientos veinte pesos 00/100 M.N.)

En caso de que existan varios movimientos simultáneos en la misma fosa y fecha, se pagará solo el 50% del costo total de todos los movimientos.

ARTÍCULO 68.- El derecho por el permiso de autorización de cremación de cadáveres o restos áridos prestados por particulares dentro del territorio municipal, por cada una se pagará $569.10 (Quinientos sesenta y nueve pesos 10/100 M.N.)

ARTÍCULO 69.- El derecho por la autorización para trasladar un cadáver fuera del Municipio $850.50 (Ochocientos cincuenta pesos 50/100 M.N)

ARTÍCULO 70.- El mantenimiento de las áreas comunes (calles, andadores, bardas, jardines), de los panteones municipales del tradicional, tipo americano y/o de las Delegaciones, de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	TARIFA
a) Por fosa sencilla o- terreno	$266.70
b) Por gaveta o nicho	$165.90
c) Por fosa Doble 3 x 2.5 M	$496.65
d) Por mausoleo 5 x 3 M	$992.25
e) Por servicio de iluminación costo anual por 50w	$110.25

ARTÍCULO 71.- Por trámite de regularización y/o reexpedición de título de propiedad de fosa, terreno, gaveta, o nicho en los panteones municipales, se autorizará siempre y cuando sea solicitada por el propietario y/o el sucesor, tendrá un costo de $168.00 (Ciento sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.).

SECCIÓN DÉCIMO PRIMERA
Por los Servicios Prestados en Casa de Matanza Municipal

ARTÍCULO 72.- Se causará y pagará derechos por uso de rastro y casa de matanza municipal y de aquellos fuera del Municipio, conforme a la siguiente:

TARIFA UNITARIA

El derecho de sacrificio de animales se cobrará por cada animal a razón de:

CONCEPTO	TARIFA
I. Bovinos y Equinos	$121.80
II. Porcinos	$88.20
III. Ovinos y caprinos	$38.85

ARCHIVO PARA CONSULTA

ARTÍCULO 73.- Por el lavado de Vísceras (1 víscera y 4 patas), de animales sacrificados en otro rastro por cada una se pagarán $57.75 (Cincuenta y siete pesos 75/100 M.N.).

ARTÍCULO 74.- Los introductores o tablajeros que comercialicen en el Municipio productos de animales que hayan sido sacrificados fuera de éste, tienen la obligación de presentar al administrador de la casa de matanza municipal la documentación que acredite la procedencia de los mismos pagando el derecho de verificación de que los productos cumplan con la calidad para lo que estén destinados, por lo que el Municipio tiene la obligación de proporcionar la etiqueta foliada que haga referencia del registro de la pieza animal de que se trate. El costo será en función de multiplicar el número de kilos por $1.05 (Un peso 05/100 M.N).

ARTÍCULO 75.- Los matanceros que laboren en las instalaciones para sacrificio de animales propiedad del Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes., tienen la obligación de registrarse en la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno, quien a su vez tiene la obligación de entregarles una identificación, misma que deberá ser refrendada en los primeros 30 días del año, el costo de esta identificación y su refrendo será de $551.00 (Quinientos cincuenta y un pesos 00/100 M.N) por año.

Los matanceros deberán presentar la identificación para poder hacer uso de las instalaciones.

ARTÍCULO 76.- Los matanceros pagarán el derecho del uso de las instalaciones municipales donde se realice el sacrificio de animales, de acuerdo con las siguientes

CONCEPTO	TARIFA
I. Bovinos y equinos, por animal sacrificado	$37.00
II. Ovinos, caprinos y porcinos, por animal sacrificado	$37.00

SECCIÓN DÉCIMO SEGUNDA
Por Servicios de Recolección, Traslado, Disposición Final de los Residuos Sólidos Urbanos, Transportación de Agua Saneada y Servicio de Grúa de canastilla

ARTÍCULO 77.- Los propietarios de Industrias, Comercios y habitantes en general, que soliciten el Servicio de Recolección, Traslado y Disposición Final de los residuos sólidos especiales que generan; deberán cubrir por concepto de derechos, una cuota por servicio solicitado de acuerdo a las siguientes:

TARIFAS

I. Por el volumen de un contenedor de residuos sólidos urbanos de 1.3 m^3	$441.00
II. Por el volumen de un contenedor residuos sólidos urbanos de 2.6 m^3	$788.55
III. Por el volumen de un contenedor residuos sólidos urbanos de 3.6 m^3	$1,092.00
IV. Por cada m3 y/o fracción adicional de residuos sólidos urbanos	$281.40
V. Llantas de R13 a R19, por pieza	$4.20
VI. Llantas de R20 en adelante, por pieza	$6.30

ARTÍCULO 78.- Por el servicio que preste la Dirección de Servicios Públicos para el traslado y transportación de agua saneada con calidad 002 (para riego de áreas verdes) y procesos de construcción prestados a industriales, comercios y desarrolladores habitacionales, causarán derechos de acuerdo con las siguientes:

TARIFAS

Por el uso de camión cisterna, independientemente de la cantidad de litros que transporte, causará derechos municipales conforme a la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA EN UMA
I. De 0.01 kms. A 5 kms.	4
II. De 5.01 kms. A 10 kms	9
III. De 10.01 kms. A 15 kms	13
IV. De 15.01 kms. A 20 kms	16

Cuando se trate de transportación en camino de terracería por kilómetro recorrido 1 UMA adicional a la tarifa.

El recorrido se contará desde el punto de origen, hasta el regreso del mismo, considerándose como viaje redondo.

ARTÍCULO 79.- Por el servicio prestado de grúa de canastilla a particulares (colocación de adornos, conexión o reparación de lámparas, podas, etc.) se cobrará por el traslado de acuerdo con la siguiente tabla:

CONCEPTO	TARIFA EN UMA
I. De 0.01 kms. A 5 kms.	4
II. De 5.01 kms. A 10 kms	9
III. De 10.01 kms. A 15 kms	13
IV. De 15.01 kms. A 20 kms	16

Cuando se trate de transportación en camino de terracería por kilómetro recorrido 1 UMA adicional a la tarifa.

El recorrido se contará desde el punto de origen, hasta el regreso del mismo, considerándose como viaje redondo.

ARCHIVO EN CONSULTA

Por la mano de obra sin incluir materiales ni recolección de residuos se cobrarán 2 UMAS por hora trabajada adicional a la tarifa en base a disponibilidad.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
Por el Servicio Integral de Iluminación Municipal

ARTÍCULO 80.- La prestación del Servicio Integral de Iluminación Municipal, se causará y liquidará de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes, y la presente Ley, y con base a las tarifas que se causaran de manera mensual o bimestral que se obtengan de dividir el costo anual global actualizado por el Municipio en la prestación de este servicio, entre el número de cuentas catastrales registradas en el Municipio. El resultado será dividido entre doce y el importe que resulte de esta operación será el que se cobre al usuario.

Se entiende como costo anual global actualizado la suma de los montos de los últimos 12 meses de los siguientes conceptos:

El gasto realizado por el Municipio para el otorgamiento del servicio integral de iluminación Municipal;

El importe que la Comisión Federal de Electricidad facture por consumo de energía respecto del servicio integral de iluminación Municipal;

El ahorro energético en pesos que obtenga el Municipio.

Para los efectos de los incisos anteriores, los últimos 12 meses son aquellos previos al mes de septiembre del año en el que se realiza el cálculo, incluyendo este último.

La suma total antes referida será traída a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor o cualquier indicador que en su momento lo sustituya, correspondiente al mes de septiembre del año en que se realiza el cálculo, entre el índice Nacional de Precios al Consumidor, o cualquier indicador que en su momento lo sustituya, correspondiente al mes de septiembre del año inmediato anterior.

$$SIIMt = \frac{1}{12}\left[\frac{(FCFEt\text{-}1+GDt\text{-}1+AEt\text{-}1) * \left(\frac{INPCsept-1}{INPCsept-2}\right)}{NUt\text{-}1}\right]$$

Donde:
SIIMt: tarifa del servicio Integral de iluminación municipal para el año t.

FCFE. Importe que la Comisión Federal de Electricidad facturó al Municipio por concepto de consumo de energía del servicio de integral de iluminación Municipal.

GD: Gasto Directo del Municipio definido como todas las erogaciones realizadas por el Municipio para el otorgamiento del servicio integral de iluminación Municipal.

AE: Ahorro Energético del Municipio definido como la diferencia en kilowatts consumidos correspondientes al acumulado del periodo t-2 respecto al acumulado del periodo t-1, multiplicada por la tarifa promedio por kilowatt cobrada por la Comisión Federal de Electricidad del periodo referido; cuando el ahorro sea negativo, tendrá valor de cero para efectos del cálculo.

NPC: Índice Nacional de Precios al Consumidor.

NU: Número de cuentas catastrales registradas en el Municipio, que incluye todo tipo de predios (urbanos, rústicos y en transición).

Obteniéndose las siguientes tarifas para el ejercicio fiscal 2026:

CONCEPTO	TARIFA
I. Mensual	$ 262
II. Bimestral	$ 525

Se aplicará la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad.

Los propietarios o poseedores de predios rústicos que estén registrados en las cuentas catastrales del Municipio, que no tengan alguna cuenta con la compañía o empresa suministradora del servicio de energía eléctrica en el Municipio, pagarán en los periodos y a través de los recibos que para tal efecto expida este Municipio, de conformidad con el Art. 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 81.- La instalación para el suministro del servicio de energía eléctrica con motivo de realización de ferias, espectáculos, eventos especiales, tianguis, se cobrará de la siguiente manera:

ARCHIVO PARA CONSULTA

CONCEPTO POR MANO DE OBRA	TARIFA
I. En el mismo poste	$204.75
II. Instalación: de 1 m a 10 m de distancia desde la fuente de energía.	$31.50

Cuando la instalación exceda de los 11 m de distancia desde la fuente de energía, deberá hacerse un estudio técnico por el Departamento de Alumbrado Público a fin de emitir la tarifa correspondiente.

SECCIÓN DÉCIMO CUARTA
Por los Servicios de los Sanitarios Públicos Propiedad del Municipio

ARTÍCULO 82.- Usar baños públicos propiedad del Municipio se pagará $6.00 (Seis pesos 00/100 M.N.) por persona.

SECCIÓN DÉCIMO QUINTA
Por los Servicios Prestados en Sistema Municipal DIF

ARTÍCULO 83.- Los servicios prestados se cobrarán con las siguientes cuotas:

SERVICIO	Cuota a pagar
a) Consulta médica	$27.00
b) Terapia de rehabilitación	$39.00
c) Servicio de atención psicológica	$22.00
d) Aplicación de Inyecciones	$12.00
e) Pláticas prematrimoniales por pareja	$132.00
f) Talleres impartidos por DIF	Exento

g) CENDI DIF "MA. DEL ROSARIO LUEVANO MARTÍNEZ"

SERVICIO	Cuota a pagar	Cuota a pagar Pronto Pago
A. Particulares		
a) Lactante y maternal mensual por niño.	$1,397.00	$1,197.00
b) Preescolar mensual por niño.	$1,528.00	$1,348.00
B. Trabajadores del ISSSSTE.	La establecida en el convenio	No Aplica.
a) Lactante, Maternal y preescolar por asistencia mensual	La establecida en el convenio	No Aplica.
C. Inscripción Lactantes, Maternal y Preescolar por Familia.	$814.00	No Aplica.

La cuota por pronto pago aplica cuando se realice el pago dentro de los cinco primeros días hábiles de cada mes, el mes de agosto la mensualidad a los alumnos particulares queda exenta.

Se aplicará subsidio del 50% a las mamás trabajadoras del Municipio de Rincón de Romos que no estén afiliadas al ISSSSPEA.

SECCIÓN DÉCIMO SEXTA
Por los Servicios Prestados en Control Sanitario y Bienestar Animal

ARTÍCULO 84.- La prestación de servicios de Control Sanitario y Bienestar Animal, estará sujetos a las siguientes:

CONCEPTO	TARIFA
I. Estancia de animales en Corral en Pie, incluye alimentación y cuidado por día.	$262.00
II. Esterilización de mascotas, fuera de campañas estatales o municipales	**TARIFA**
a) Gato (hembra/macho)	$272.00
b) Perro (hembra/macho) menor a 10 kg de peso	$367.00
c) Perro (hembra/macho) mayor a 10 kg y hasta 20 kg de peso	$609.00
d) Perro (hembra/macho) mayor a 20 kg y hasta 30 kg de peso	$960.00
e) Perro (hembra/macho) mayor a 30 kg de peso	$1,312.00
III. Desparasitación de mascotas	$84.00
IV. Por la manutención de mascotas capturadas, aseguradas y resguardadas por agresión (por día)	$714.00
V. Por la aplicación de la vacuna antirrábica y el registro de mascotas en el padrón estará exento de pago	EXENTO
VI. Fumigación de fauna nociva en casa habitación y/o establecimiento por metro cuadrado: 1 a 90 91 a 120 121 en adelante	 $250.00 $400.00 $600.00
VII. Expedición de constancia anual de manejo de alimentos en ambulantes y semifijos	$157.00

SANCIONES

CONCEPTO	TARIFA
I.- Sanción a propietario de mascota agresiva (Sin incluir gastos médicos a afectado)	$525.00
II.- Sanción a establecimientos con incumplimiento de normas básicas de higiene (por verificación)	$367.00

ARCHIVO PARA CONSULTA

Por los Servicios Prestados en Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles

ARTÍCULO 85.- El Arrendamiento de los locales comerciales y pilas del Mercado Municipal permisionado a particulares, independientemente del pago de los recargos que cause, el H. Ayuntamiento tendrá la facultad expedita de proceder a la cancelación de la licencia que no sea pagada oportunamente; causará las siguientes cuotas mensuales:

CONCEPTO	TARIFA
I. Pilas y puestos metálicos	$409.00
II. Locales planta alta	$525.00
III. Locales planta baja	$566.00

El arrendamiento de bolerías el costo será anual con una tarifa de: $ 540.00 (Quinientos cuarenta pesos 00/100 M.N.).

Los bienes inmuebles ubicados en las Delegaciones Municipales, que se den en arrendamiento bajo contrato anual y cubriendo la tarifa mensual de $7,000.00 (Siete mil pesos 00/100 M.N), esta cantidad no exime el pago de los servicios básicos.

ARTÍCULO 86.- A los locatarios del Mercado Municipal que paguen de forma anual el arrendamiento durante los meses de enero, febrero y marzo, se les otorgará un subsidio del 20 %, siempre y cuando no tengan adeudos anteriores.

ARTÍCULO 87.- El Municipio recibirá los ingresos producto del arrendamiento de los bienes inmuebles de su propiedad con base a los plazos y tarifas establecidas en los contratos de arrendamiento autorizados por el Honorable Ayuntamiento.

I. Estadio de Béisbol Municipal:	**TARIFA**
a) Para ser utilizado en evento deportivo por evento:	$237.00
b) En partidos eliminatorios o de exhibición se causará en base al tiraje de boletos previamente sellados y a consideración de la Tesorería Municipal, siempre y cuando sean con fines de lucro.	$453.00
c) Estadio de Béisbol Municipal, para ser utilizado en eventos masivos con fines de lucro distinto al deportivo por evento, se acordará con la Tesorería Municipal el costo dependiendo de la magnitud y el tipo de evento:	De $ 6,470.00 a $ 24,255.00
d) Espacio Publicitario para Lona de 2 x 1.5 metros por mes.	$409.00
e) Puesto comercial fijo por mes	$2,047.00
II. Estadio de Béisbol de San Jacinto, por evento deportivo:	**TARIFA**
a) En partidos eliminatorios o de exhibición se causará en base al tiraje de boletos previamente sellados y a consideración de la Tesorería Municipal, siempre y cuando sean con fines de lucro.	$425.00
b) Para ser utilizado en eventos masivos, con fines de lucro distinto al deportivo por evento, se acordará con la Tesorería Municipal el costo dependiendo de la magnitud y el tipo de evento:	$3,397.00
III. Lienzo Charro "Foro al Aire Libre Solidaridad":	**TARIFA**
a) Renta de espacio para evento sin fines de lucro	$1,622.00
b) Renta de espacio para evento con fines de lucro	$6,148.00
c) Costo Adicional por el consumo de energía eléctrica por cada hora	$805.00
d) Espacio Publicitario para Lona de 2 x 1.5 metros por mes.	$409.00
e) Puesto comercial fijo por mes	$2,047.00
IV. Unidad Deportiva	**TARIFA**
a) Para ser utilizada por juegos mecánicos, pagarán diario por juego, a excepción de época de feria es otra tarifa.	$144.00
b) Unidad Deportiva para ser utilizada por circos, teatros y espectáculos afines por día.	$200.00
c) Cualquier otro similar, que represente un espectáculo público pagará por día	$200.00
e) Para ser utilizada en eventos masivos con fines de lucro, distinto al deportivo por evento, se acordará con el precio Presidente municipal el costo dependiendo de la magnitud y el tipo de evento:	De $ 6,470.00 a 24,255.00
g) Puesto comercial fijo, cuota anual	$2,047.00
V. Polifórum Municipal "Morelos" para eventos sociales, según el tipo:	**TARIFA**
a) Eventos familiares como Bodas, XV años, Bautizos entre otros	$5,890.00
b) Eventos masivos con fines de lucro.	$6,725.00
c) Por mes, previo contrato.	$45,425.00 a $64,305.00
d) Puesto comercial fijo, cuota anual	$ 2,047.00
VI. Teatro Ramón García Anguiano	**TARIFA**
a) Por Evento	$2,220.00
VII. Auditorio Delegacional de San Jacinto por mes, previo contrato.	$12,878.00
a) Por evento social	$3,738.00
VIII. Plaza de Toros de la Delegación de Pabellón de Hidalgo, por evento.	$4,730.00
IX. Auditorio Delegación de Pabellón de Hidalgo	**TARIFA**
a) Por eventos familiares como bodas, XV, Bautizos entre otros.	$2,971.00
b) Por mes, previo contrato.	$12,878.00

ARCHIVO EN CONSULTA

X. Explanada del auditorio en la Delegación de Pabellón de Hidalgo.	$1,170.00
XI. Gimnasio "Calpulalpan"	**TARIFA**
a) Renta del espacio comercial en el Gimnasio "Calpulalpan" por torneo de semana santa.	$13,629.00
b) Espacio Publicitario para Lona de 2 x 1.5 metros por mes	$409.00
XII. Polideportivo "La Mezquitera"	
a) Puesto comercial fijo, cuota anual	$2,047.00
XIII. Centro recreativo la "Alameda"	
a) Puesto comercial fijo, cuota anual	$2,047.00
XIV. Parque infantil "Esther Zuno de Echeverría"	
a) Puesto comercial fijo, cuota anual	$2,047.00

A las Instituciones Educativas y no educativas, que soliciten el Teatro Ramón García Anguiano con fines no lucrativos pagarán como cuota de mantenimiento la cantidad de $1,050.00. (Unos mil cincuenta pesos 00/100 M.N)
Los usuarios del teatro deberán de apegarse a lo manifestado en el Reglamento de uso.

En relación a la fracción III incisos a y b, las Asociaciones de charros del Municipio de Rincón de Romos podrán obtener previa solicitud por escrito a la Tesorería, un subsidio del 75% en el presente ejercicio. Las Asociaciones de charros estatales podrán obtener un subsidio del 50%.

Cualquier mejora realizada en el inmueble, previa autorización por parte del Municipio permanecerá para beneficio del mismo.

Gimnasio "Calpulalpan" para ser utilizado en eventos públicos con o sin fines de lucro, se acordará con el Presidente Municipal el costo de la renta por evento dependiendo del tipo y magnitud previo contrato.

El Gimnasio que forma parte del patrimonio municipal y que sea rentado de manera temporal a particulares, tendrá una tarifa de arrendamiento convenida previa caución que garantice el pago a favor del Municipio. En caso de haber desperfectos o daños en los bienes en cuestión, serán cubiertos por el arrendador, previo contrato.

ARTÍCULO 88.- Los bienes inmuebles que forman parte del patrimonio municipal y que sean rentados de manera temporal a particulares, tendrán una tarifa de arrendamiento convenida previa caución que garantice el pago a favor del Municipio, previo contrato. En caso de haber desperfectos o daños en los bienes en cuestión, serán cubiertos por el arrendador.

Cualquier mejora realizada en el inmueble, previa autorización por parte del Municipio permanecerá para beneficio del mismo.

ARTÍCULO 89.- Todos los servicios de carga y transportación de materiales u objetos de los particulares que sean realizados por maquinaria del Municipio, serán pagados en la Tesorería Municipal en los siguientes términos:

Retroexcavadora, por hora (Revisar antes del pago la programación en la Dirección de Obras Públicas)	$ 772.00
Camión de volteo, por jornal o día, (Revisar antes del pago la programación en la Dirección de Obras Públicas)	$ 772.00

ARTÍCULO 90.- El Municipio recibirá ingresos por la venta, explotación y arrendamiento de todos sus bienes patrimoniales, de acuerdo con los convenios y contratos que se celebren en cada caso y que no estén contemplados en los Artículos de esta Ley.

SECCIÓN DÉCIMO OCTAVA
Por los Servicios Prestados por la Dirección de Seguridad Pública y Movilidad

ARTÍCULO 91.- El servicio de vigilancia prestado por los elementos de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio a instituciones o empresas particulares, se cobrará un 30% adicional de la cantidad del sueldo neto integrado por día, que perciba cada uno de los elementos de la Dirección de acuerdo con su rango.

ARTÍCULO 92.- Los servicios de grúa y pensión que realice el municipio se pagarán de acuerdo con lo siguiente:

I. Por servicios prestados en grúa: **a) Camionetas o camiones de tres toneladas en adelante:**	**TARIFA**
1) Dentro del perímetro del Municipio	7 UMA
2) Fuera del perímetro del Municipio por km.	1 UMA
b) Automóviles y camionetas	**TARIFA**
1) Dentro del perímetro del Municipio	4 UMA
2) Fuera del perímetro del Municipio por km.	1 UMA
c) Motocicletas	**TARIFA**
1) Dentro del perímetro del Municipio	6 UMA
2) Fuera del perímetro del Municipio por km.	1 UMA
d) Camión, pipa, Torton y similares	**TARIFA**
1) Dentro del perímetro del Municipio	30UMA
2) Fuera del perímetro del Municipio por km.	1 UMA

ARCHIVO PARA CONSULTA

II) El costo por pensión en las instalaciones de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad, así como la de la Pensión Municipal será de:	TARIFA
1) Automóviles	1 UMA
2) Camionetas o Camiones 2 Ejes	1 UMA
3) Motocicletas	1 UMA
4) Bicicletas y scooters	.25 UMA
5) Camiones de 3 ejes	1.25 UMA
6) Por cada Eje adicional	.25 UMA
7) Remolques y similares	1 UMA

Se faculta al Presidente Municipal para que otorgue hasta un 90% subsidio en pensión Municipal, al Secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno, al Tesorero Municipal hasta un 80% de subsidio en pensión Municipal.

Es requisito indispensable para la liberación y/o entrega de los vehículos de transporte por concepto de Servicios Prestados por Grúas y de Pensión realizar el pago en las cajas de la Tesorería Municipal.

En el caso de robo de algún vehículo, la Tesorería Municipal podrá otorgar subsidio de hasta el 100% por el concepto de pensión municipal, siempre y cuando el interesado acredite la existencia del delito de robo.

SECCIÓN DÉCIMO NOVENA
Por los Servicios Prestados por la Expedición de Pasaporte Mexicano

ARTÍCULO 93.- Por el servicio de expedición de pasaporte mexicano y servicio de fotografías:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por el servicio de Expedición de pasaporte	$ 451.00
Durante todo el año se otorgará un 50 % de subsidio a las Personas que acrediten tener una edad igual o mayor a 60 años con su credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores y/o credencial de elector, a las personas con capacidades diferentes o enfermos que requieran tratamientos médicos, acreditándolo con su certificado médico vigente expedido por una autoridad competente en materia de salud y los menores de 12 años, únicamente por el trámite de pasaporte de la persona que lo acredita.	
II. Servicio de Fotografía	$ 94.00

SECCIÓN VIGÉSIMA
Servicios Prestados por el Departamento de Protección Civil y Bomberos en Materia de Protección Civil

ARTÍCULO 94.- A partir del ejercicio 2026 se implementarán los servicios prestados por el Departamento de Protección Civil y Bomberos se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

Numero	Concepto	TARIFA
1	Expedición de Constancia Anual del Programa Interno:	
	a) Por la revisión del programa Interno de Protección Civil Considerado y Clasificado en Riesgo Alto	2,750.00
	b) Por la revisión del Programa Interno de Protección Civil Considerado y Clasificado en Riesgo Ordinario	1,560.00
	c) Por la revisión de Planes de Contingencia	680.00
	d) Evaluación de Programas Específicos de Protección Civil	1,140.00
	e) Evaluación de Simulacros	140.00
2	Expedición de Constancia Anual en las condiciones de Seguridad:	
	A) Inmueble de Riesgo Ordinario	
	a) Por la expedición de constancia a Micro pequeña empresa 1 a 3 personas	400.00
	b) Por la expedición a Pequeña empresa de 4 a 8 personas	450.00
	c) Por la expedición a Mediana empresa de 9 a 20 personas	1,200.00
	d) Por la expedición a Grande empresa 21 personas en adelante	1,890.00
	B) Inmueble de Riesgo Alto	
	a) Por la expedición de constancia a Micro pequeña empresa 1 a 3 personas	1,400.00
	b) Por la expedición de constancia a Pequeña empresa de 4 a 8 personas	1,700.00
	c) Por la expedición de constancia a Mediana empresa de 9 a 20 personas	2,400.00
	d) Por la expedición de constancia a Grande empresa 21 personas en adelante	3,540.00
	C) Revisión de Sistema Fijos Contra Incendios	500.00
Con la finalidad de fomentar la cultura de la prevención y minimizar riesgos, en las constancias de seguridad en materia de Protección Civil, a quienes lo soliciten por escrito dirigido al Secretario del H. Ayuntamiento, se le otorgará un subsidio del 75% de la tarifa anual, siempre y cuando cumplan con todas las condiciones exigidas en materia		
	D) Constancia de revisión de planos arquitectónicos en materia de Protección Civil	400.00
	E) Constancia de análisis de riesgos externos en materia de Protección Civil	400.00
	F) Constancia de medidas de seguridad en estructuras	500.00

APOYO PARA CONSULTA

3	DETONACIÓN Y QUEMA DE PIROTECNIA Y/O EXPLOSIVOS	
	A) Acuerdo de conformidad respecto a la seguridad y ubicación de las actividades a realizarse con la detonación de cohetes de trueno, con fuegos pirotécnicos y pirotecnia fría por evento en espacios públicos y privados.	
	a) De 0.1 a 1 Kilogramo	250.00
	b) De 1.1 a 10 kilogramos	380.00
	c) De 10 Kilogramos en adelante	610.00
	d) Registro anual de Protección Civil de Pirotecnia	660.00
	e) Acuerdo de medidas de seguridad en materia de Protección Civil, donde el solicitante utilizará el material explosivo y sus artificios en sus actividades de exploración y/o explotación minera y de materiales pétreos	2,790.00
	f) Acuerdo de medidas de seguridad en materia de Protección Civil anual, donde el solicitante almacenará material explosivo y sus artificios en sus actividades de exploración y/o explotación minera y de materiales pétreos.	111,300.00
4	Capacitaciones al sector privado	
	a) Primeros auxilios (persona).	350.00
	b) Uso y manejo de extintores (persona).	350.00
	c) Simulacro (persona).	140.00
	d) Formación de Brigadas (persona).	140.00
	e) Búsqueda y Rescate (persona).	140.00
	f) Evacuación y Señalización	140.00
	g) Instituciones educativas públicas, dependencias, instancias del sector público y asociaciones civiles sin fines de lucro las capacitaciones son sin costo.	Exento
5	Constancia de cumplimiento de condiciones de Protección civil para la realización de eventos masivos según el foro solicitado:	
	a) De 1 a 50 Personas	160.00
	b) De 51 a 150 Personas	270.00
	c) De 151 a 300 Personas	500.00
	d) De 301 a 500 Personas	750.00
	e) De 501 a 1000 Personas	1,000.00
	f) De 1001 a 3000 Personas	1,900.00
	g) De 3001 personas en adelante	2,200.00
6	Servicios que por negligencia bajo dictamen y/o por falta de medidas de seguridad recomendadas previamente a particulares, se realicen maniobras de operación en la vía pública que involucre materiales peligrosos, maquinaria y todas aquellas que impliquen un riesgo a la integridad física de las personas, animales por hora de servicio, por elemento:	414.00
7	Servicio que por negligencia bajo dictamen y/o por falta de medidas de seguridad recomendadas previamente o el antecedente previo del mismo evento por la falta de medias de seguridad de particulares, implique un riesgo a la integridad física de las personas, animales, y se utilice agua para su contención mediante pipas mayores a 5,000 litros del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Rincón de Romos por pipa utilizada.	1,000.00
8	Expedición de Registros en materia de Protección Civil a:	
	a) Capacitadores b) Instructores c) Consultores en materia de Protección Civil	1,300.00

CAPÍTULO III
Otros Derechos

SECCIÓN PRIMERA
Por Expedición Inicial o Refrendo de Licencias de Funcionamiento de Establecimientos Comerciales, Cuyos Giros sean la Enajenación de Bebidas Alcohólicas o la Prestación de Servicios que Incluyan su Expendio.

ARTÍCULO 95.- Por los derechos de expedición inicial, costo por derecho de funcionamiento anual (refrendo) y cesión de derechos de licencia de funcionamiento de establecimientos comerciales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas, en botella o envase cerrado y para llevar previa autorización del H. Ayuntamiento, pagarán al Municipio de acuerdo con la siguiente:

CLAVE SCIAN	No. DE GIRO	NOMBRE DEL GIRO	TARIFA	
			INICIAL	REFRENDO
461110	1	Venta de cerveza en botella cerrada en tiendas de abarrotes, requerirán licencia comercial	$23,406.00	$2,813.00
461110	2	Venta de cerveza en botella cerrada y latas de vinos y licores en tiendas de abarrote requerirán licencia comercial.	$23,406.00	$3,512.00
431213	3	Venta de cerveza al por mayor cuya superficie en sus instalaciones sea de 500 metros cuadrados en adelante.	$147,934.00	$44,381.00
461212	4	Venta de cerveza al por menor que no rebase los 500 metros cuadrados.	$37,440.00	$14,977.00
461211	5	Venta de vinos y licores y/o cerveza en botella cerrada.	$42,171.00	$9,360.00
461211	6	Venta de vinos y licores y/o cerveza en botella cerrada y micheladas para llevar.	$46,330.00	$10,297.00
462112	7	Venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada y para llevar, en tiendas de conveniencia, minisúper y farmacia con autoservicio. Requerirán licencia comercial para ejercer el giro de	$76,937.00	$17,116.00

ARCHIVO PARA CONSULTA

		tienda de conveniencia independientemente de contar con esta licencia reglamentada para venta de alcohol.		
431213	8	Venta de vinos y licores en cadenas comerciales y/o distribuidores mayoristas, cuya superficie en sus instalaciones sea de hasta 500 metros cuadrados.	$79,424.00	$23,825.00
431213	9	Venta de vinos y/o licores en cadenas comerciales y distribuidores mayoristas, cuya superficie en sus instalaciones sea de 501 metros cuadrados en adelante.	$147,934.00	$44,381.00

ARTÍCULO 96.- Por los derechos de expedición inicial, costo por derecho de funcionamiento anual (refrendo) y cesión de derechos de licencia de funcionamiento de establecimientos comerciales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas para su consumo en el interior, previa autorización del H. Ayuntamiento, pagarán al Municipio de acuerdo con la siguiente:

CLAVE SCIAN	No. DE GIRO	NOMBRE DEL GIRO	TARIFA	
			INICIAL	REFRENDO
722512	1	Venta de cerveza para su consumo inmediato con alimentos o botanas.	$47,693.00	$3,815.00
722411	2	Centros Nocturno, discotecas y similares	$102,197.00	$15,465.00
722411	3	Venta de cerveza en billar o rebote o rodeo.	$37,437.00	$11,242.00
722412	4	Venta de cerveza en balneario o centro recreativo.	$42,161.00	$14,976.00
722512	5	Merendero bar	$70,243.00	$14,976.00
722512	6	Restaurante bar	$70,243.00	$14,976.00
722412	7	Bar, cantina y similares	$80,225.00	$14,976.00

Los giros enmarcados en los artículos 93 y 94 deberán cubrir el pago de los refrendos anuales durante los meses de enero a marzo 2026 para evitar recargos.

ARTÍCULO 97.- Toda vez que el titular de una licencia cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas, en botella o envase cerrado para llevar, o para su consumo en el interior de los establecimientos, quiera ceder los derechos de la misma, se le podrá conceder dicha petición después de haber cumplido con los requisitos previamente establecidos en las leyes aplicables, el costo de la cesión de derechos será del 10 % de la tarifa inicial que marque está ley.

ARTÍCULO 98.- Cuando el titular de una licencia reglamentada solicite el cambio de giro y este sea concedido por el H. Ayuntamiento o por la autoridad que tenga dicha facultad, el titular deberá pagar a la Tesorería Municipal la diferencia que exista entre la tarifa inicial del giro actual y del giro nuevo otorgado, si no hubiese diferencia en favor del municipio deberá pagar el 10 % del valor inicial del nuevo giro por el trámite.

ARTÍCULO 99.- El propietario podrá solicitar a través de oficio a la Secretaria del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno, durante el mes de enero de 2026 la suspensión temporal anual, está aplicará solamente cuando no existan adeudos anteriores, y se pagará el 25 % de la tarifa de refrendo según el giro que corresponda.

Si la licencia se activa o se realiza una cesión de derechos en el transcurso del año además de haber cubierto el derecho de suspensión temporal en los términos del párrafo anterior, el propietario tendrá la obligación de pagar además el importe correspondiente a la tarifa del refrendo establecida en los Artículos 93 y 94 de la presente Ley, siendo éste proporcional al número de meses que le resten para concluir el año al momento de su reactivación o cesión.

ARTÍCULO 100.- Por el trámite de cambio de domicilio de los establecimientos o giros reglamentados, la cuota será del 5 % del importe correspondiente a la tarifa inicial anual establecida en los artículos 93 y 94, bajo las mismas condiciones de licencia, además de cubrir los requisitos que establece la reglamentación aplicable en la materia, y los trámites correspondientes a tal acción en la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO 101.- Por la expedición del permiso de extensión de horario para venta de bebidas alcohólicas, se autorizará 1 hora como máximo, únicamente viernes, sábado y en temporada navideña (mes de diciembre), siempre y cuando no existan adeudos anteriores por cualquier concepto. Por este permiso se pagará de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Establecimientos comerciales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas, en botella o envase cerrado y para llevar.	$325.00
II. Establecimientos comerciales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o autorización para su consumo en el interior de los establecimientos.	$645.00

Estas tarifas no serán válidas en temporada de feria.

ARTÍCULO 102.- Los propietarios de los clubes o centros sociales para eventos, podrán permitir el consumo de bebidas alcohólicas a descorche. El costo de permiso por evento privado en el Municipio, será conforme a las siguientes:

CONCEPTO	TARIFAS
I. De 1 hasta 50 personas	$551.00
II. De 51 hasta 100 personas	$1,102.00
III. De 101 en adelante	$1,653.00

ARCHIVO PARA CONSULTA

ARTÍCULO 103.- Por la expedición de permiso para venta de bebidas alcohólicas, por evento público:

I. Bailes públicos en Cabecera Municipal:	**TARIFA**
a. Un tiraje de boletos hasta 2,000	$13,074.00
b. Un tiraje de boletos de 2,001 hasta 4,000	$21,802.00
c. Un tiraje de boletos de 4,001 hasta 6,0000	$35,429.00
d. Un tiraje de boletos de eventos de gran magnitud se cobrará	$6.00 por boleto
II. Charreadas	$2,521.00
III. Rodeo	$4,456.00
IV. Jaripeos y coleaderos	$3,570.00
V. Discotecas	$2,520.00
VI. Charlotada	$2,520.00
VII. Corridas de toros	$5,000.00
VIII. Carrera de caballos	$5,709.00
IX. Peleas de gallos	$5,709.00
X. Bailes masivos en Delegaciones y Comunidades	$4,414.00
XI. Eventos deportivos con asistencia hasta 100 personas y sellado de boletos.	$2,684.00
XII. Eventos deportivos con asistencia de hasta 200 personas y sellado de boletos.	$5,348.00
XIII. Eventos deportivos con asistencia de más 300 personas y sellado de boletos.	$10,696.00
XIV. Eventos Deportivos denominados "llaneros" por día	$817.00
XV. Atascadero	
a. Cabecera Municipal	$ 5,454.00
b. Delegaciones y comunidades	$ 3,407.00

En temporada de la Feria Regional de Rincón de Romos y/o en las Fiesta Patronales o Populares, las tarifas las señaladas en el Artículo 111 y/o Artículo 121 según corresponda.

ARTÍCULO 104.- Por música en vivo, karaoke, stand-up, espectáculos de comedia en lugares establecidos donde se enajenan bebidas alcohólicas para su consumo inmediato, de acuerdo con las siguientes tarifas:

CONCEPTO	**TARIFA**
I. Permiso por día	$551.00

ARTÍCULO 105.- Las Licencias de funcionamiento para la enajenación de Bebidas Alcohólicas deberán ser certificadas sin excepción alguna, el costo de la certificación es de $77.00 (Setenta y siete pesos 00/100 M.N)

ARTÍCULO 106.- La reposición por extravió o cesión de derechos del cartón de la licencia municipal tendrá un costo de $430.00 (Cuatrocientos treinta pesos 00/100 M.N.)

SECCIÓN SEGUNDA
Por Expedición Inicial o Refrendo de Licencia Comercial de Funcionamiento de Establecimientos Comerciales sin la Enajenación de Bebidas Alcohólicas

ARTÍCULO 107.- Por los derechos de expedición inicial y refrendo de licencia de funcionamiento de establecimientos comerciales, cuyos giros no sean la enajenación de bebidas alcohólicas, previa autorización de la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno, pagarán al Municipio de acuerdo con la siguiente tabla:

CLAVE SCIAN	**No.**	**NOMBRE DEL GIRO**	**TARIFA**	
			INICIAL	**REFRENDO**
931210	1	Abarrotes. Establecimientos con superficie menor a 100 m2	$471.00	$471.00
434312	2	Acopio de cartón, plástico, vidrio y envases de aluminio	$471.00	$471.00
465911	3	Acuarios y tienda de mascotas	$559.00	$559.00
811493	4	Agencia de bicicletas, reparación y venta	$559.00	$559.00
111110	5	Agencias de viajes.	$2,806.00	$937.00
468112	6	Agencias y lotes de autos, nuevos y seminuevos, nacionales y extranjeros	$9,360.00	$3,744.00
434111	7	Agroquímicos y semillas	$7,339.00	$7,339.00
531113	8	Alquiler de enseres para fiestas y banquetes	$933.00	$933.00
465915	9	Artesanías, loza de barro y cerámica	$559.00	$471.00
465914	10	Artículos desechables y para fiestas	$559.00	$471.00
465913	11	Artículos religiosos	$559.00	$471.00
524110	12	Aseguradoras o afianzadoras	$41,183.00	$10,512.00
467115	13	Auto lavado	$1,169.00	$969.00
435311	14	Autocinema	$2,459.00	$2,338.00
332310	15	Balconerías	$933.00	$933.00
812120	16	Baños públicos	$10,667.00	$10,667.00

APROBADO PARA CONSULTA

466410	17	Bazar y antigüedades	$933.00	$933.00
467114	18	Billar (hasta 6 mesas)	$2,246.00	$2,245.00
461190	19	Birrierías, menuderías, cocinas económicas, venta de gorditas y tortas, entre otros	$651.00	$559.00
463215	20	Bisutería fina (plata y acero inoxidable)	$8,509.00	$4,042.00
432120	21	Bisutería y materiales para manualidades	$651.00	$559.00
812130	22	Bolerías	$559.00	$559.00
467114	23	Boliche	$2,364.00	$2,248.00
463113	24	Boneterías	$559.00	$559.00
431192	25	Botanas, cueritos, papitas.	$559.00	$559.00
432120	26	Boutiques	$847.00	$747.00
532493	27	Cabañas de renta cada una	$10,752.00	$1,498.00
431211	28	Cafetería sin venta de bebidas alcohólicas y sin música en vivo	$847.00	$747.00
522320	29	Cajas de ahorro y préstamos	$41,183.00	$10,512.00
327991	30	Cantería	$1,126.00	$1,126.00
431110	31	Carnicerías, carnes frías, pollo, entre otros	$747.00	$747.00
466111	32	Carpinterías	$747.00	$747.00
523121	33	Casas de cambio	$18,676.00	$10,512.00
522452	34	Casas de empeño	$18,676.00	$10,512.00
561421	35	Casetas telefónicas	$747.00	$747.00
713112	36	Centro de diversiones para menores	$1,183.00	$1,065.00
522220	37	Centro de Transferencia de Fondos (Bancos)	$80,478.00	$45,619.00
624191	38	Centros de rehabilitación	$17,828.00	$5,884.00
811491	39	Cerrajerías	$559.00	$559.00
465111	40	Chacharitas artículos diversos	$559.00	$559.00
314999	41	Chascas y elotes preparados	$559.00	$559.00
434312	42	Chatarrera	$2,806.00	$2,806.00
435311	43	Cines con un máximo de 5 salas	$14,263.00	$7,130.00
621115	44	Clínicas particulares	$37,438.00	$10,512.00
312143	45	Club de Nutrición	$1,071.00	$1,071.00
468112	46	Comercio al por menor de automóviles y camionetas usados.	$8,999.00	$8,999.00
468411	47	Comercio al por menor de gasolina y diésel (gasolineras).	$62,606.00	$21,777.00
434224	48	Compra venta de materiales para la construcción	$4,851.00	$3,234.00
468213	49	Compra y venta de llantas y rines	$937.00	$937.00
434223	50	Compra, venta, acopio y reciclado de materiales en general	$3,080.00	$1,540.00
433220	51	Compraventa de joyería, relojería, monedas y pedacería de materiales preciosos	$18,720.00	$8,893.00
621116	52	Consultorio	$4,040.00	$2,022.00
464113	53	Consultorios médicos, dentistas, quiroprácticos, oculistas, naturistas.	$1,126.00	$1,126.00
463213	54	Corsetería y mercería	$1,126.00	$1,126.00
465111	55	Cosméticos en establecimiento y por catálogo	$559.00	$559.00
461190	56	Cremerías, lácteos y carnes frías	$559.00	$559.00
467116	57	Depósito de materiales de construcción, grava, arena, ladrillo, tierra	$559.00	$559.00
312111	58	Depósito de refresco al mayoreo y menudeo	$1,312.00	$1,221.00
312111	59	Depósito y distribución de agua embotellada, purificadoras	$1,312.00	$1,185.00
465211	60	Discos, casetes y videos (películas) venta y renta	$2,806.00	$651.00
431180	61	Dulcerías y dulces regionales	$1,406.00	$559.00
561410	62	Escritorios públicos	$559.00	$559.00
611612	63	Escuelas de artes marciales	$1,126.00	$933.00
611422	64	Escuelas de computación, carreras comerciales, inglés, entre otros	$3,932.00	$3,744.00
611612	65	Escuelas de danza, de baile, entre otros	$3,932.00	$933.00
611612	66	Escuelas de físico constructivismo, gimnasios	$1,126.00	$559.00
611612	67	Escuelas de manejo	$3,886.00	$2,332.00
611612	68	Escuelas de música	$933.00	$933.00
485111	69	Establecimiento de autobuses de 1 a 5 salidas por día	$1,806.00	$937.00
485111	70	Establecimiento de autobuses de 11 a 15 salidas por día	$12,973.00	$4,356.00

ARCHIVO HISTÓRICO

485111	71	Establecimiento de autobuses de 16 salidas en delante por día	$14,894.00	$9,324.00
485111	72	Establecimiento de autobuses de 6 a 10 salidas por día	$5,034.00	$2,026.00
561450	73	Establecimientos, despachos, oficinas, consultorías, jurídicos	$4,040.00	$2,426.00
812110	74	Estética, salones de belleza y peluquerías	$651.00	$651.00
465214	75	Estudios y laboratorios fotográficos	$651.00	$651.00
466111	76	Exhibición y venta de muebles, línea blanca y artículos del hogar	$3,234.00	$1,619.00
112920	77	Explotación de banco de materiales y venta (Quebradoras)	$1,878.00	$1,294.00
464112	78	Farmacia con Autoservicio	$4,679.00	$4,679.00
464112	79	Farmacia con Autoservicio 24 Hrs.	$12,127.00	$9,703.00
464112	80	Farmacia con Perfumería y regalos	$12,127.00	$9,703.00
464111	81	Farmacia con sólo medicamentos	$2,426.00	$1,455.00
464111	82	Ferreterías	$1,619.00	$1,619.00
464111	83	Ferreterías con venta de fierro, bronce, cobre, plomo, estaño, otros materiales y aleaciones	$4,851.00	$3,234.00
466312	84	Florerías	$749.00	$749.00
434112	85	Forrajes (venta)	$809.00	$809.00
722518	86	Franquicias de comida rápida sin venta de bebidas alcohólicas. (Subway, Chees pizza, Pizza hut, Dominos pizza, Little César, Pepper pizza etc)	$6,923.00	$6,923.00
533110	87	Franquicias, de empresas nacionales y extranjeras (Auto zone, Napa, O'realy, etc.)	$6,923.00	$6,923.00
311422	88	Fruta picada en establecimiento	$559.00	$559.00
461130	89	Fruterías y verdulerías	$651.00	$651.00
931610	90	Fundaciones y Asociaciones civiles sin fines de lucro	$638.00	$638.00
468413	91	Gaseras y estaciones de carburación	$16,978.00	$10,106.00
644412	92	Guarderías	$2,426.00	$1,940.00
624411	93	Guarderías, Preescolar y CENDIS	$2,332.00	$2,332.00
432111	94	Hilos y estambres	$559.00	$559.00
721112	95	Hoteles	$39,052.00	$8,492.00
323119	96	Imprentas	$651.00	$651.00
512240	97	Impresión digital	$933.00	$933.00
339999	98	Industrias de 1 a 10 trabajadores	$5,616.00	$5,616.00
339999	99	Industrias de 101 trabajadores en adelante	$33,694.00	$18,720.00
339999	100	Industrias de 11 a 50 trabajadores	$11,232.00	$7,488.00
339999	101	Industrias de 51 a 100 trabajadores	$22,462.00	$11,232.00
522410	102	Instituciones financieras	$41,183.00	$19,101.00
467115	103	Jarcerías	$559.00	$559.00
461190	104	Jugos y chocos	$559.00	$559.00
611512	105	Laboratorios de análisis clínicos y bacteriológicos	$2,426.00	$1,455.00
812210	106	Lavanderías, tintorerías	$1,126.00	$1,126.00
511132	107	Librería	$591.00	$474.00
321999	108	Madererías	$1,126.00	$1,126.00
492110	109	Mensajería y paquetería	$1,126.00	$1,126.00
463113	110	Mercerías	$559.00	$559.00
462112	111	Minisúper. Establecimientos con superficie de 100 a 150 m2	$933.00	$747.00
325411	112	Misceláneas	$559.00	$559.00
316991	113	Mochilas y artículos de equipaje	$591.00	$474.00
541490	114	Modistas, sastres, reparación de ropa	$559.00	$559.00
721113	115	Moteles	$26,209.00	$3,744.00
465212	116	Novedades, regalos y jugueterías	$559.00	$559.00
435313	117	Ortopedias y venta de equipo médico	$1,183.00	$1,065.00
461170	118	Paletería, nevería, fuente de sodas	$559.00	$559.00
461191	119	Panadería, pasteles y repostería	$559.00	$559.00
463217	120	Pañales	$559.00	$559.00
465311	121	Papelería	$559.00	$559.00
465111	122	Perfumes y esencias en establecimiento y por catálogo	$2,764.00	$1,662.00
467113	123	Pintura, accesorios y solventes	$1,662.00	$1,662.00
461213	124	Pizzería sin venta de bebidas alcohólicas	$559.00	$559.00
611152	125	Preparatoria	$3,932.00	$3,744.00

ARCHIVO HISTÓRICO

611122	126	Primaria	$2,059.00	$1,873.00
467115	127	Productos de limpieza	$559.00	$559.00
722519	128	Puestos con venta de alimentos, jugos, refrescos	$559.00	$559.00
465313	129	Puestos de revistas, periódicos y billetes de lotería	$618.00	$618.00
312112	130	Purificadora de agua	$2,229.00	$2,229.00
434312	131	Recicladoras	$2,675.00	$1,126.00
436112	132	Refaccionarias	$651.00	$651.00
532210	133	Renta de aparatos de luz y sonido, pantallas	$559.00	$559.00
512120	134	Renta de películas y videos	$559.00	$559.00
811410	135	Reparación de aparatos electrodomésticos	$559.00	$559.00
811430	136	Reparación de calzado	$559.00	$559.00
465112	137	Reparación y venta de relojería	$559.00	$559.00
461213	138	Restaurantes en general sin bebidas Alcohólicas	$933.00	$933.00
432120	139	Ropa nueva, o por catálogo	$933.00	$933.00
722517	140	Rosticería	$847.00	$805.00
531113	141	Salones de fiestas de 1 a 200 personas	$6,136.00	$3,181.00
531113	142	Salones de fiestas de 201 personas en adelante	$13,625.00	$5,965.00
531113	143	Salones de fiestas infantiles	$13,625.00	$5,965.00
611132	144	Secundaria Privada	$2,995.00	$2,806.00
561431	145	Servicio de fotocopiado	$890.00	$890.00
561431	146	Servicio de internet con fotocopias (ciber)	$933.00	$933.00
561620	147	Servicio de seguridad privada	$1,619.00	$1,540.00
515120	148	Servicio de televisión por cable	$22,462.00	$6,552.00
326212	149	Servicios automotrices de llantas, alineación, balanceo y reparaciones	$1,498.00	$1,498.00
811314	150	Servicios de perforaciones corporales (piercing) y aplicación de tatuajes corporales	$651.00	$651.00
541810	151	Servicios de propaganda, publicidad, elaboración de periódicos, revistas, imprenta	$7,113.00	$2,621.00
812310	152	Servicios Funerarios	$33,694.00	$15,000.00
812990	153	Servicios profesionales no registrados	$1,126.00	$1,126.00
435411	154	Servicios y tiendas de cómputo y consumibles	$1,126.00	$1,126.00
463218	155	Sombrererías, cachuchas y cintos	$559.00	$559.00
432113	156	Talabarterías	$559.00	$559.00
468319	157	Taller eléctrico, mecánico, mofles y similares	$747.00	$747.00
463113	158	Tiendas de artículos para manualidades	$651.00	$651.00
463111	159	Tiendas de telas	$651.00	$651.00
462210	160	Tiendas departamentales, Cadenas Nacionales supermercados o de conveniencia. Establecimientos mayores a 150 m2 y no será permitida la venta de bebidas alcohólicas sin la licencia reglamentada correspondiente.	$101,878.00	$42,448.00
464113	161	Tiendas naturistas	$651.00	$651.00
431110	162	Todo a un precio, venta de artículos varios	$651.00	$651.00
461190	163	Tortillerías y molinos para nixtamal	$651.00	$651.00
611212	164	Universidades	$5,428.00	$5,054.00
468420	165	Venta de aceites y lubricantes automotrices	$1,023.00	$1,023.00
465215	166	Venta de artículos deportivos	$651.00	$651.00
466212	167	Venta de celulares y accesorios	$933.00	$933.00
464121	168	Venta de lentes graduados y sus accesorios	$933.00	$933.00
468311	169	Venta de motocicletas y sus accesorios	$13,234.00	$13,234.00
333319	170	Venta de otros artículos, servicios o conceptos no contemplados,	$809.00	$809.00
436112	171	Venta e instalación de alarmas	$747.00	$747.00
436112	172	Venta e instalación de autoestéreos	$933.00	$933.00
463214	173	Venta o confección de vestidos, artículos para novias, XV años, bautizo, primera comunión.	$747.00	$747.00
434222	174	Venta y almacenamiento de productos químicos al mayoreo	$7,339.00	$7,339.00
325999	175	Venta y almacenamiento de productos químicos al menudeo	$2,586.00	$2,586.00
332610	176	Venta y fabricación de jaulas, voladeros y rascaderos para gallos y otras aves	$17,113.00	$7,500.00
315224	177	Venta, renta y reparación de trajes, disfraces y ropa en general	$933.00	$933.00
811191	178	Venta, reparación e instalación de llantas	$1,126.00	$1,126.00
434112	179	Veterinarias	$651.00	$651.00

PROHIBIDA SU VENTA

467114	180	Vidriería, aluminio y canceles	$651.00	$651.00
113211	181	Viveros	$651.00	$651.00
468419	182	Vulcanizadora y talachas	$1,698.00	$1,698.00
468213	183	Yonques y venta de autopartes usadas	$4,851.00	$3,234.00
463310	184	Zapaterías	$933.00	$933.00

Los giros anteriores señalados en este artículo deberán cubrir el pago de los refrendos anuales correspondientes durante los meses de enero a marzo de 2026

Si el giro no se encuentra en el cuadro de arriba se procederá a ubicarlo en el Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte (SCIAN) y el costo de la licencia inicial será en ese momento definido por la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno.

Cuando se tengan varios giros en un mismo establecimiento se pagará los derechos de cada una las licencias de funcionamiento, tanto de la inicial y de refrendo. Se deberá realizar el pago del giro principal al 100%.

ARTÍCULO 108.- El titular de cualquier licencia comercial podrá solicitar por escrito la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno el cambio de domicilio, se podrá autorizar por esta misma autoridad siempre y cuando cumpla con los requisitos, en caso de ser procedente el particular pagará al Municipio de acuerdo con la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
Cambio de domicilio	$483.00

SECCIÓN TERCERA
Por Estacionamientos y Pensiones

ARTÍCULO 109.- Los estacionamientos y/o pensiones que se otorguen para el servicio público o a particulares, se les cobrará la licencia de acuerdo con la categoría y número de cajones, la misma será determinada de acuerdo con las condiciones que mayormente presente el inmueble, de acuerdo con la siguiente:

I.-Única categoría: Todo aquel inmueble que pueda utilizarse como estacionamiento, por cada cajón con que cuente, pagará:

INICIAL	REFRENDO POR CADA CAJÓN
$ 247.00	$ 94.00

SECCIÓN CUARTA
Por los Servicios de Expedición de Certificados y Certificaciones, Legalizaciones, Actas, Bases de Licitación y Copias de Documentos

ARTÍCULO 110.- Los derechos a que se refiere este capítulo se causarán de acuerdo con lo que establece la siguiente:

	CONCEPTO	TARIFA
1.	Certificaciones o constancias sobre documentos en que se contengan	$80.00
2.	Legalizaciones de firmas, por cada documento en que se contenga	$80.00
3.	Copias certificadas que se expidan de los documentos existentes del archivo, por cada una de ellas	$33.00
4.	Certificado de identidad, expedido por la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno.	$78.00
5.	Expedición de constancias de No Antecedentes Policiacos	$80.00
6.	Constancias de residencia	$80.00
7.	Por búsqueda de documentos	$80.00
8.	Por certificación de no adeudo al Municipio	$80.00
9.	Por otros servicios similares	$80.00
10.	Por copia simple, que se expida de los documentos existentes del archivo, por cada una de ellas.	$12.00
11.	Dictamen de factibilidad de licencia comercial o reglamentada.	$342.00
12.	Por el otorgamiento del Permiso y gafete para ejercer el comercio en la vía pública o espacio público.	$67.00
13.	Planos impresos en Plotter en papel cada uno	$128.00
14.	Planos en CD.	$128.00
15.	Plano del Municipio, de cabecera municipal o de cualquier localidad del municipio, tamaño 60x90 cm, cada uno	$86.00
16.	Información digitalizada por documento o hoja escaneado	$13.00
17.	Por registro o refrendo anual de fierro de herrar	$161.00
18.	Por Expedición de Constancia de Identificación de Ganado	TARIFA
	a) De 1 a 10 animales	$33.00
	b) De 11 a 30 animales	$47.00
	c) De 31 animales en adelante	$97.00
19.	Formato del Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE) una vez autorizado.	$161.00
20.	Costos de las bases de licitación para obra pública:	**TARIFA**
	a) Licitación pública	$2,338.00
	b) Licitación por Invitación	$2,338.00

ARCHIVO PARA CONSULTA

Los anteriores precios serán aplicables también a los ciudadanos que soliciten los servicios de información que presta la Unidad de Transparencia y acceso a la información Pública del Municipio de Rincón de Romos, por los trámites administrativos con fundamento en el artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes.

SECCIÓN QUINTA
De la Feria Regional de Rincón de Romos

ARTÍCULO 111.- Los comerciantes ambulantes que realicen sus actividades en el perímetro de la feria, pagarán al recaudador municipal por día $68.00 (Sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.).

ARTÍCULO 112.- Los grupos musicales que realicen sus actividades en el perímetro de la feria, pagarán al recaudador municipal por día $194.00 (ciento noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.).

ARTÍCULO 113.- Los comerciantes semifijos que realicen sus actividades en los lugares previamente autorizados como perímetro ferial por el Municipio, deberán pagar por la temporada a la Tesorería Municipal por metro lineal con un máximo de fondo de acuerdo con las siguientes zonas y tarifas:

ZONA	TARIFAS	MÁXIMO DE FONDO POR METRO LINEAL
"A"	$1,634.00	2 METROS
"B"	$1,454.00	2 METROS
"C"	$1,160.00	2 METROS
"D"	$1,050.00	3 METROS
"E"	$892.5	4 METROS

ARTÍCULO 114.- Por la instalación de sanitarios en la vía pública y/o espacios públicos por la temporada de feria se pagarán las tarifas siguientes:

ZONA	TARIFAS
"A"	$24,664.00
"B"	$13,898.00
"C"	$10,764.00
"D"	$7,698.00

ARTÍCULO 115.- Los comerciantes semifijos que se encuentran trabajando todo el año en el área del jardín Juárez tramitarán su permiso en la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno durante el periodo de la feria sin excepción alguna teniendo un costo de $100.00 (Cien pesos 00/100 M.N.) por día.

ARTÍCULO 116.- Por la ocupación del espacio que salga de los comercios establecidos por cada metro cuadrado abarcado se cobrará por día $36.00 (Treinta y seis pesos 00/100 M.N.), este espacio no podrá exceder de 2 metros hacia el frente y la extensión lineal de su local establecido.

ARTÍCULO 117.- Durante la temporada de la Feria Regional de Rincón de Romos por la expedición del permiso de extensión de horario para venta de bebidas alcohólicas, se autorizarán hasta dos horas como máximo, siempre y cuando no existan adeudos anteriores por cualquier concepto. Por este permiso se pagará de acuerdo con la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA POR HORA
I. Establecimientos comerciales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas, en botella o envase cerrado y para llevar.	$ 388.00
II. Establecimientos comerciales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o autorización para su consumo en el interior de los establecimientos.	$1,286.00

ARTÍCULO 118.- Los Juegos Mecánicos y/o atracciones por el permiso por el periodo de la Feria Regional de Rincón de Romos, en el espacio que el municipio designe pagarán las siguientes tarifas:

CONCEPTO	RANGO	
	DE	A
I. Ocupación de espacio para instalación de Juegos Mecánicos y/o atracciones.	$102,655.00	$439,940.00

Lo anterior a excepción de llegar a la firma de un convenio de colaboración para establecer la cuota de cobro con la prestadora del servicio en beneficio de la ciudadanía.

ARTÍCULO 119.- Por la expedición de permiso para venta de bebidas alcohólicas (incluye el espacio que designe el municipio, publicidad y música en vivo), durante el Periodo de la Feria Regional de Rincón de Romos, se pagarán previo al inicio de esta y/o al día del evento en una sola exhibición las siguientes tarifas:

CONCEPTO	TIEMPO	RANGO	
		DE	A
I. Baile de la Feria	Evento	$58,658.00	$131,981.00
II. Palenque de Pelea de Gallos	Periodo de la feria	$70,728.00	$117,340.00
III. Corrida de Toros	Periodo de la feria	$43,994.00	$146,645.00

ARCHIVO PARA CONSULTA

IV. Charreadas	Evento	$21,931.00	$117,315.00
V. Rodeos y/o Baile	Evento	$21,931.00	$117,315.00
VI. Jaripeos y coleaderos	Evento	$21,931.00	$117,315.00
VII. Eventos deportivos	Evento	$3,744.00	$11,855.00
VIII. Barras con medida de 3 x 2 metros.	Periodo de la feria	$3,893.00	$12,329.00
IX. Barras con medida de 5 x 10 metros (zona de barras).	Periodo de la feria	$13,197.00	$29,330.00

Los eventos realizados con fines de lucro que se realicen en predios particulares y calles colindantes fuera de las zonas establecidas como perímetro ferial se les aplicara las tarifas establecidas de manera proporcional, atendiendo al giro y al espacio que se ocupe correspondientes a la Ley de Ingresos del Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes, vigente.

En relación con lo anterior, las Asociaciones del Municipio de Rincón de Romos y Estatales, podrán obtener previa solicitud por escrito al Presidente Municipal, un subsidio del 50% en el presente ejercicio.

ARTÍCULO 120.- En temporada de la Feria Nacional de Rincón de Romos, los estacionamientos pagarán $1,915.00 (Mil novecientos quince pesos 00/100 M.N) por permiso, adicional $40.00 (Cuarenta pesos 00/100M.N) por día por cajón.
Los estacionamientos deberán de contar con vigilancia propia e iluminación sin excepción alguna.

SECCIÓN SEXTA
De las Fiestas Patronales y Populares

ARTÍCULO 121.- Los comerciantes ambulantes que realicen sus actividades en las Fiesta Patronales y Populares, pagarán al recaudador municipal, por día de acuerdo con lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFAS
I. Cabecera Municipal	$41.00
II. Delegaciones	$27.00
III. Comunidades	$18.00

ARTÍCULO 122.- Los grupos musicales que realicen sus actividades comerciales en las Fiesta Patronales y Populares, pagaran al recaudador municipal por día $158.00 (Ciento cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.).

ARTÍCULO 123.- Los comerciantes semifijos que realicen sus actividades en los lugares previamente autorizados por el Municipio en las Fiesta Patronales y Populares, deberán pagar por la temporada a la Tesorería Municipal por metro lineal con un máximo de 2 de fondo de acuerdo con las siguientes tarifas:

CONCEPTO	TARIFAS
I. Cabecera Municipal	$1,223.00
II. Delegaciones	$347.00
III. Comunidades	$194.00

La presente tarifa aplica cuando se rebase los 2 metros de fondo para la Cabecera Municipal:

ZONA	TARIFAS	MÁXIMO DE FONDO POR METRO LINEAL
“A”	$1,634.00	4 METROS
“B”	$1,454.00	3 METROS

La presente tarifa aplica cuando se rebase los 2 metros de fondo para las Delegaciones y Comunidades:

ZONA	TARIFAS	MÁXIMO DE FONDO POR METRO LINEAL
“A”	$634.00	4 METROS
“B”	$454.00	3 METROS

ARTÍCULO 124.- Por la instalación de sanitarios en la vía pública y/o espacios públicos por la temporada en las Fiesta Patronales y Populares se pagarán las tarifas siguientes:

CONCEPTO	TARIFAS
I. Cabecera Municipal	$1,391.00
II. Delegaciones	$750.00
III. Comunidades	$477.00

ARTÍCULO 125.- Por la ocupación del espacio que salga de los comercios establecidos por cada metro lineal se cobrará por día $37.00 (Treinta y siete pesos 00/100 M.N.), este espacio no podrá exceder de 2 metros hacia el frente y la extensión lineal de su local establecido.

ARTÍCULO 126.- Por la expedición por la temporada de la Fiesta Patronales y Populares del permiso de extensión de horario para venta de bebidas alcohólicas, se autorizarán dos horas como máximo, siempre y cuando no existan adeudos anteriores por cualquier concepto. Por este permiso se pagará de acuerdo con lo siguiente:

ARCHIVO PARA CONSULTA

CONCEPTO	TARIFA POR HORA
I. Establecimientos comerciales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas, en botella o envase cerrado y para llevar.	$ 205.00
II. Establecimientos comerciales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o autorización para su consumo en el interior de los establecimientos.	$1,092.00

ARTÍCULO 127.- Los Juegos Mecánicos y/o atracciones por el permiso por el periodo de la Fiesta Patronal y Popular en el espacio que el municipio designe pagarán las siguientes tarifas:

CONCEPTO	RANGO	
	DE	A
I. Cabecera Municipal	$2,933.00	$93,349.00
II. Delegaciones	$1,467.00	$21,998.00
III. Comunidades	$442.00	$880.00

Lo anterior a excepción de llegar a la firma de un convenio de colaboración para establecer la cuota de cobro con la prestadora del servicio en beneficio de la ciudadanía.

ARTÍCULO 128.- Por la expedición de permiso para la venta de bebidas alcohólicas (incluye el espacio que designe el municipio, publicidad y música en vivo), durante el Periodo de las Fiesta Patronales y Populares, se pagarán previo al inicio de esta y/o al día del evento en una sola exhibición las siguientes tarifas:

I. Cabecera Municipal:

CONCEPTO	TIEMPO	RANGO	
		DE	A
a) Baile de la Feria	Evento	$29,335.00	$214,815.00
b) Palenque de Pelea de Gallos	Periodo de la fiesta	$73,335.00	$117,344.00
c) Corrida de Toros	Periodo de la Fiesta	$43,994.00	$146,645.00
d) Charreadas	Evento	$21,998.00	$117,344.00
e) Rodeos y/o Baile	Evento	$21,998.00	$117,344.00
f) Jaripeos y coleaderos	Evento	$21,998.00	$117,344.00
g) Carrera de caballos	Evento	$3,245.00	$5,191.00
h) Atascadero	Evento	$3,245.00	$5,191.00
i) Barras con medida de 3 x 2 metros.	Periodo de la fiesta	$6,122.00	$11,430.00
j) Barras con medida de 5 x 10 metros	Periodo de la fiesta	$12,243.00	$19,575.00

II. Delegaciones:

CONCEPTO	TIEMPO	RANGO	
		DE	A
a) Baile de la Feria	Evento	$5,865.00	$11,745.00
b) Palenque de Pelea de Gallos	Periodo de la fiesta	$29,335.00	$73,335.00
c) Corrida de Toros	Periodo de la fiesta	$21,998.00	$88,000.00
d) Charreadas	Evento	$7,332.00	$21,998.00
e) Rodeos y/o Baile	Evento	$7,332.00	$21,998.00
f) Jaripeos y coleaderos	Evento	$7,332.00	$21,998.00
g) Carrera de caballos	Evento	$3,245.00	$5,191.00
h) Atascadero	Evento	$3,245.00	$5,191.00
i) Barras con medida de 3 x 2 metros.	Periodo de la fiesta	$3,893.00	$12,329.00
j) Barras con medida de 5 x 10 metros	Periodo de la fiesta	$6,122.00	$18,365.00

III. Comunidades:

CONCEPTO	TIEMPO	RANGO	
		DE	A
a) Baile de la Feria	Evento	$4,258.00	$7,332.00
b) Palenque de Pelea de Gallos	Periodo de la fiesta	$4,400.00	$7,332.00
c) Charreadas	Evento	$7,332.00	$25,891.00
d) Rodeos y/o Baile	Evento	$7,332.00	$25,891.00
f) Jaripeos y coleaderos	Evento	$7,332.00	$25,891.00
g) Carrera de caballos	Evento	$3,245.00	$5,191.00
h) Atascadero	Evento	$3,245.00	$5,117.00
h) Barras con medida de 3 x 2 metros.	Periodo de la fiesta	$3,893.00	$12,329.00
i) Barras con medida de 5 x 10 metros.	Periodo de la fiesta	$6,122.00	$18,365.00

ARCHIVO PARA CONSULTA

Lo anterior a excepción de llegar a la firma de un convenio de colaboración para establecer la cuota de cobro con la prestadora del servicio en beneficio de la ciudadanía.

Los eventos realizados con fines de lucro que se realicen en predios particulares y calles colindantes fuera de las zonas establecidas para las Fiesta Patronales y Populares se les aplicarán las tarifas establecidas de manera proporcional, atendiendo al giro y al espacio que se ocupe correspondientes a la Ley de Ingresos del Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes, vigente.

ARTÍCULO 129.- En temporada de las Fiesta Patronales y Populares, los estacionamientos pagarán 1,915.00 (Mil novecientos quince pesos 00/100 M.N) por permiso, adicional $40.00 (Cuarenta pesos 00/100M.N) por día por cajón.
Los estacionamientos deberán de contar con vigilancia propia e iluminación sin excepción alguna.

ARTÍCULO 130.- El pago que realicen en la Tesorería Municipal, no constituye ningún derecho a favor del usuario, ya que las autoridades competentes para otorgar los permisos para el uso de los mencionados espacios públicos, lo es la Dirección de Desarrollo Económico, Agropecuario y Turismo, acorde a lo establecido en los ordenamientos legales.

Al concluir el periodo de feria establecido por el H. Ayuntamiento las personas que hayan adquirido espacios públicos, tendrán un lapso de dos días a efecto de retirar sus establecimientos, publicidad y residuos sólidos urbanos que hayan generado, así mismo reparar los daños derivados de las instalaciones de sus puestos, de no respetar dicha disposición se aplicaran los cobros establecidos en la Ley de ingresos del Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes, que se encuentre vigente.

Para cualquier caso o concepto no previsto de manera específica en la presente Ley, será determinado por la Dirección de Desarrollo Económico, Agropecuario y Turismo, Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno y Tesorería Municipal, en forma proporcional atendiendo al giro y al espacio que se ocupe.

SECCIÓN SÉPTIMA
Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Rincón de Romos

GENERALIDADES

ARTÍCULO 131.- El Organismo Operador de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Rincón de Romos, cobrará y administrará sus ingresos propios en términos de la presente sección.

ARTÍCULO 132.- Los pagos provenientes de los conceptos previstos en esta Ley, se realizarán en el área de cajas del Organismo Operador de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Rincón de Romos o en las instituciones públicas o privadas autorizadas por el organismo para tal efecto y para su validez, el contribuyente deberá obtener recibo, sello oficial o factura electrónica.

ARTÍCULO 133.- El Organismo Operador de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Rincón de Romos recibirá ingresos por productos de las inversiones en instituciones financieras y de créditos nacionales y en moneda nacional de acuerdo con los plazos y tasas establecidas en los contratos que para tal fin se realicen.

ARTÍCULO 134.- El Organismo Operador de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Rincón de Romos recibirá ingresos por la venta, explotación y arrendamiento de todos sus bienes patrimoniales, previa autorización por el comité de bienes del Organismo Operador de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Rincón de Romos, de acuerdo con los convenios y contratos que se celebren en cada caso y que no estén contemplados en los Artículos de esta Ley.

ARTÍCULO 135.- El Organismo Operador de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Rincón de Romos no tendrá la facultad de realizar trabajos como fontanería o reparaciones de fugas dentro de predios públicos, particulares o gubernamentales, siendo responsabilidad del propietario y/o usuario.

ARTÍCULO 136.- Todo lo previsto en esta Sección, relativo a derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones y sanciones se aplicará y ejecutará conforme a lo dispuesto en la presente Ley y al Reglamento de Servicios del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Rincón de Romos.

El Reglamento de los Servicios del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Rincón de Romos será norma supletoria y operativa de la presente Sección, precisando los procedimientos, requisitos y modalidades para cobros, regularizaciones y sanciones. Toda situación no prevista en esta Ley será resuelta conforme a dicho Reglamento y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 137.- Por la prestación del servicio de agua potable para uso DOMÉSTICO se clasificará de acuerdo con la siguiente tabla:

CLASE	DESCRIPCIÓN	TARIFA
I	Se comprende por una casa habitación en un predio y su consumo sea el máximo autorizado de 20 m^3.	$139.00
II	Se comprende por cobro a un predio donde haya máximo 3 casas con una sola toma, que cuenten con medidor y con un consumo máximo autorizado de 40 m^3 y que por las condiciones del tipo de predio no se haya podido hacer la subdivisión correspondiente.	$417.00
III	Se comprende por cobro a un predio con alberca o a un predio donde haya máximo 4 casas con una sola toma con medidor, con un consumo máximo autorizado de 60 m^3 y que por las condiciones del tipo de predio no se haya podido hacer la subdivisión correspondiente. (incluidas vecindades y edificios con departamentos)	$556.00

ARCHIVO PARA CONSULTA

IV	Tarifa doméstica que no cuente con medidor, siempre y cuando sea una sola vivienda en un predio y no cuente con alberca, o no se tenga acceso a la vivienda por razones imputables al usuario, o el medidor sea ilegible para la lectura.	$194.00

Para los casos que sobrepase los metros cúbicos autorizados según su clasificación, se cobrará el metro cúbico excedente según la siguiente tabla:

RANGO DE METROS CÚBICOS	COSTO
I. De 21 a 40	$11.00
II. De 41 a 60	$12.00
III. De 61 a 80	$13.00
IV. De 81 en adelante	$14.00

ARTÍCULO 138.- Por la prestación del servicio de agua potable para uso COMERCIAL se clasificará de acuerdo con la siguiente tabla:

TIPO	DESCRIPCIÓN	TARIFA
CLASE I	Que por su giro comercial demanden un uso constante y elevado del agua, derivado de sus procesos de producciones, manufactura o prestación de servicios que requieren mayor abastecimiento para su funcionamiento, que cuente con medidor y un consumo máximo de 15 m^3 (Los giros comerciales están especificados en el Artículo X del Reglamento de los Servicios del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Rincón de Romos).	$207.00
CLASE II	Que por su giro comercial no requieren un uso significativo de agua, limitándose a actividades básicas o con un consumo reducido, máximo de 15 m^3 y que cuente con medidor (Los giros comerciales están especificados en el Artículo X del Reglamento de los Servicios del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Rincón de Romos).	$151.00
MIXTO	Entiéndase aquella aplicable a cualquier inmueble de uso doméstico que cuente con micro medición, en el cual de manera adicional se realicen actividades comerciales o de servicios Clase I. En caso de que el giro comercial no pertenezca a esta clasificación se considerará una tarifa comercial de acuerdo con el tipo de comercio.	$215.00
MIXTO A	Entiéndase aquella aplicable a cualquier inmueble de uso doméstico que **NO** cuente con micro medición, en el cual de manera adicional se realicen actividades comerciales o de servicios Clase I. En caso de que el giro comercial no pertenezca a esta clasificación se considerará una tarifa comercial de acuerdo con el tipo de comercio.	$358.00

Para el servicio Comercial Clase I y Clase II que por alguna circunstancia el usuario no tenga instalado el medidor, este dentro de la vivienda o sea ilegible para la lectura, este pagará una cuota fija de $252.00 (Doscientos cincuenta y dos pesos 00/100).
Para todos los casos anteriores sobrepasando los 15 metros cúbicos autorizados, se cobrará el metro cúbico según la siguiente tabla:

RANGO DE METROS CÚBICOS	COSTO
I. De 16 a 30	$14.00
II. De 31 a 45	$15.00
III. De 46 a 60	$16.00
IV. De 61 en adelante	$17.00

ARTÍCULO 139.- La prestación del servicio de agua potable para uso INDUSTRIAL, que consuman hasta 15 metros cúbicos por mes con servicio medido, pagarán $359.00 (Trescientos cincuenta nueve pesos 00/100 M.N), los servicios que consuman más de 15 metros cúbicos, se considerará un costo por metro cúbico según la siguiente tabla:

RANGO DE METROS CÚBICOS	COSTO
I. De 16 a 30	$37.00
II. De 31 a 45	$39.00
III. De 46 a 60	$41.00
IV. De 61 en adelante	$43.00

Para el servicio industrial que por alguna circunstancia el usuario NO tenga instalado el medidor o no se tenga acceso al inmueble por razones imputables al usuario, o el medidor sea ilegible para la lectura, éste pagará una cuota fija por mes de $6,533.00 (Seis mil quinientos treinta y tres pesos 00/100 M. N.).

En el caso de que el medidor se localice en lugar inaccesible y en 2 meses facturados no coloque el medidor en un lugar accesible la tarifa fija mensual se incrementará a $7,515.00 (Siete mil quinientos quince pesos 00/100 M. N.) o la tarifa promedio de los últimos tres meses facturados, eligiéndose la que resulte mayor entre ambas. Asimismo, podrá limitarse el servicio hasta que se dé cumplimiento con la reubicación del medidor.

ARTÍCULO 140.- La prestación del servicio de agua potable para uso en EDIFICIOS GUBERNAMENTALES, que consuman hasta 20 metros cúbicos por mes pagarán $522.00 (Quinientos veintidós pesos 00/100 M. N.), si excede se pagará adicional al costo por metro cúbico conforme a la siguiente tabla:

ARCHIVO DE CONSULTA

RANGO DE METROS CÚBICOS	COSTO
I. De 16 a 30	$37.00
II. De 31 a 45	$39.00
III. De 46 a 60	$41.00
IV. De 61 en adelante	$43.00

Para el servicio de edificios gubernamentales que NO cuente con medidor instalado, pagarán $7,523.00 (Siete mil quinientos veintitrés pesos 00/100 M. N.), mensualmente.

La prestación de servicio de agua potable para parques y jardines deberá de contar con servicio medido y corresponde a las tarifas de edificios gubernamentales.

ARTÍCULO 141.- Las INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DESCENTRALIZADAS Y/O PARAESTATALES recibirán sin costo una dotación mensual de agua potable conforme a la siguiente tabla:

Número de alumnos hasta	Dotación (m3/mes)
100	30
200	50
300	70
400	90
500	110
600	130
700	150
800	170
900	190
1000	210
De 1,001 a 1,500	310
De 1,501 a 2,000	410
De 2,001 en adelante	660

Se cobrará el excedente mensual a un costo de $11.00 (Once pesos 00/100 M.N.) por metro cúbico consumido, con la finalidad de crear una conciencia de cultura de ahorro del vital líquido.

ARTÍCULO 142.- Los usuarios del servicio de agua potable para PURIFICADORAS (llenado de garrafones), el costo por consumo de agua de hasta 20 metros cúbicos será de $571.00 (Quinientos setenta y un pesos 00/100 M. N.) mensuales, si el consumo excede de 20 metros cúbicos, se cobrará adicional por metro cúbico excedente conforme a la siguiente tabla:

RANGO DE METROS CÚBICOS	COSTO
I. De 21 a 40	$33.00
II. De 41 a 60	$35.00
III. De 61 a 80	$37.00
IV. De 81 a 100	$39.00
V. De 101 en delante	$41.00

En el caso de que no cuente con medidor o se localice en lugar inaccesible se cobrará una tarifa fija mensual de $7,134.00 (Siete mil ciento treinta y cuatro pesos 00/100 M. N.) o la tarifa promedio de los últimos tres meses facturados, eligiéndose la que resulte mayor entre ambas. Asimismo, podrá limitarse el servicio hasta que se dé cumplimiento con la reubicación del medidor.

Para el servicio de Llenado de Garrafones deberá de contar necesariamente con el medidor instalado y en correcto funcionamiento, en caso contrario, se suspenderá el servicio.

ARTÍCULO 143.- Las personas poseedoras de GANADO, que utilicen el servicio de agua potable, deberán realizar el pago mensual medido será de $249.00 (Doscientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M. N.) de hasta 15 metros cúbicos.

Si el consumo excede, se cobrará adicional al costo conforme a la siguiente tabla:

RANGO DE METROS CÚBICOS	COSTO
I. De 16 a 20	$16.00
II. De 21 a 30	$18.00
III. De 31 a 45	$19.00
IV. De 46 a 60	$20.00
V. De 61 en adelante	$23.00

Para el servicio de Ganado deberá de contar necesariamente con el medidor instalado y en correcto funcionamiento, en caso contrario, se suspenderá el servicio.

ARCHIVO PARA CONSULTA

ARTÍCULO 144.- Para el servicio de un AUTOLAVADO o similar, el costo mensual será $249.00 (Doscientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M. N.), hasta 10 metros cúbicos, si el consumo excede de 10 metros cúbicos, se cobrará adicional al costo del servicio por metro cúbico excedente conforme a la siguiente tabla:

RANGO DE METROS CÚBICOS	COSTO
I. De 11 a 20	$21.00
II. De 21 a 30	$24.00
III. De 31 a 45	$25.00
IV. De 46 a 60	$26.00
V. De 61 en adelante	$28.00

Para el servicio de autolavado deberá de contar necesariamente con el medidor instalado y en correcto funcionamiento, en caso contrario, se suspenderá el servicio.

En el caso de que no cuente con medidor, se localice en lugar inaccesible o no funcione, se cobrará una tarifa fija mensual de $1,426.00 (Mil cuatrocientos veintiséis pesos 00/100 M. N.) o la tarifa promedio de los últimos dos meses facturados, eligiéndose la que resulte mayor entre ambas. Asimismo, podrá limitarse el servicio hasta que se dé cumplimiento con la reubicación del medidor.

ARTÍCULO 145.- Los usuarios del servicio de alcantarillado que hacen uso de la red de agua potable municipal, pagarán el 12% de su facturación mensual de agua potable por el uso del drenaje. Los usuarios que no cuenten con servicio de agua potable, pero que realizan descargas de aguas residuales al drenaje pagarán $588.00 (Quinientos ochenta y ocho pesos 00/100 M. N.) este pago no aplica a usuarios de uso doméstico.

ARTÍCULO 146.- Los usuarios del servicio de agua potable y alcantarillado que se abastecen de la red de agua potable municipal, pagarán el 4% de su facturación mensual de agua potable por el saneamiento tanto de la calidad del agua como el posterior tratamiento de las aguas residuales.

TARIFAS ESPECIALES FERIA DE RINCÓN Y FESTIVALES

ARTÍCULO 147.- Los baños públicos móviles durante las festividades de la feria y/o festivales pagaran por concepto de agua potable y descargas de aguas residuales al drenaje la cantidad de $1,155.00 (Mil ciento cincuenta y cinco pesos 00/100 M. N.) pago único directamente en las oficinas del Organismo Operador de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Rincón de Romos.

RECARGOS

ARTÍCULO 148.- A todo usuario que presente atraso en el pago por el servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, el porcentaje de recargo en el adeudo anterior será del 2.5% mensual, aplicables a los periodos adeudados.

TRÁMITES

ARTÍCULO 149.- Por el servicio de conexión a la red de agua potable (Contrato de agua), para una toma de agua de 12.5 milímetros, el costo será de acuerdo con el tipo de servicio según la siguiente tabla:

CONCEPTO	COSTO
Doméstico	$1,922.00
Comercial	$1,922.00
Industrial	$3,571.00
Ganadero	$3,571.00
Auto lavado	$3,571.00
Purificadoras	$3,571.00
Edificios Gubernamentales	$3,571.00

Los anteriores costos no incluyen cuadro, medidor y válvula limitadora.

ARTÍCULO 150.- Cuando sea necesario el cambio de manguera de las tomas domiciliarias, el usuario deberá cubrir un importe de $906.00 (Novecientos seis pesos 00/100 M.N.), no incluye el permiso para romper pavimento en caso necesario, materiales (manguera kitek, conectores y abrazadera), corte y reposición de pavimento.

ARTÍCULO 151.- Para los usuarios domésticos y no domésticos que tengan limitación de flujo por adeudo de su recibo deberán pagar por restablecer el flujo $380.00 (Trescientos ochenta pesos 00/100 M. N.) adicional a su adeudo.

ARTÍCULO 152.- Para los usuarios domésticos y no domésticos que realicen baja temporal se realizará corte total del servicio y deberán pagar por Reconexión $380.00 (Trescientos ochenta pesos 00/100 M. N.)

ARTÍCULO 153.- Para las industrias que realicen descargas de residuos industriales a la red de alcantarillado siempre y cuando cumplan con los lineamientos establecidos en la NOM-002-ECOL-1996, el Organismo estará en posibilidad de emitir la constancia de Cumplimiento de dicho proceso, en caso contrario deberá realizar las adecuaciones necesarias y procesar los desechos para que cuando lleguen a la red de alcantarillado estén libres de contaminantes químicos que afecten las redes de alcantarillado y el medio ambiente. El costo por dicha constancia de autorización y cumplimiento será de $4,549.00 (Cuatro mil quinientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M. N.).

ARTÍCULO 154.- Para los comercios o servicios que soliciten permiso o factibilidad de descarga a la red de alcantarillado municipal, pagarán por dicho dictamen el monto de $4,549.00 (Cuatro mil quinientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M. N.).

ARCHIVO PARA CONSULTA

SERVICIOS

ARTÍCULO 155.- El medidor, válvulas y materiales en general se adquirirán y venderán al costo del mercado, y como es variable, se venderá por parte del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de acuerdo con el valor que tenga en el momento de su cotización y compra.

ARTÍCULO 156.- El costo por cisterna de agua potable de 12,000 litros será $1,103.00 (Mil ciento tres pesos 00/100 M.N.) y la de 10,000 litros será de $992.00 (Novecientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.), dentro de la cabecera municipal; además para venta fuera de la cabecera municipal, por cada kilómetro recorrido se cobrarán $14.00 (Catorce pesos 00/100 M.N.), siempre y cuando se tenga la disposición del uso de la cisterna.

En ninguna circunstancia se prestará el servicio de cisterna de agua para reventa.

Por servicio de carga para cisternas de uso particular de 12,000 litros el costo será de $551.00 (Quinientos cincuenta y un pesos 00/100 M.N.) y la de 10,000 será de $500.00 (Quinientos pesos 00/100 M.N.).

ARTÍCULO 157.- El costo del servicio de la maquinaria para el desazolve para limpieza y mantenimiento preventivo y correctivo de la red de alcantarillado será de $2,200.00 (Dos mil doscientos pesos 00/100 M.N.) más IVA por hora y/o fracción, adicional $32.00 más IVA por kilómetro recorrido.

ARTÍCULO 158.- Para desazolves de descargas domésticas y no domésticas, siempre y cuando el servicio sea dentro del domicilio se cobrará al usuario el costo de los materiales y mano de obra a razón de $428.00 (Cuatrocientos veintiocho pesos 00/100 M.N.) hora hombre, en caso de que se requiera el uso de maquinaria el costo será $2,200.00 (Dos mil doscientos pesos 00/100 M.N.) por hora y/o fracción, cuando el servicio sea fuera de la cabecera municipal o municipios aledaños adicional se cobrará $32.00 (Treinta y dos pesos 00/100 M.N) por kilómetro recorrido.

ARTÍCULO 159.- Para las tomas que se requiera sopleteo para destape en el interior del domicilio, se cobrara una cuota de $300.00 (Trescientos pesos 00/100 M.N.) por el trabajo realizado. El sopleteo de tomas fuera del domicilio no tendrá costo.

ARTÍCULO 160.- Los tanques elevados podrán ser utilizados para las compañías telefónicas nacionales o de cualquier otro tipo de telecomunicaciones, siempre y cuando estén autorizadas por las instancias correspondientes como repetidores de señal bajo una renta mensual de $10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.).

ARTÍCULO 161.- Se deberá realizar un pago por conexión adicional a la red de alcantarillado de $504.00 (Quinientos cuatro pesos 00/100 M. N.), dicho pago no incluye el material necesario ni mano de obra, solo el derecho de conexión, en caso necesario de afectación del pavimento deberá tramitar el permiso ante la Dirección de Planeación.

ARTÍCULO 162.- Cuando una cisterna de uso particular solicite el servicio de Descarga de aguas residuales a la red de alcantarillado pagará por unidad de hasta 2 m3 la cantidad de $644.00 (Seiscientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M. N.) en el lugar indicado por el Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Rincón de Romos, siempre y cuando los desechos no afecten el correcto funcionamiento de la red.

ARTÍCULO 163.- Cuando se solicite el equipo de corte de pavimento tendrá un costo por metro lineal de $111.00 (Ciento once pesos 00/100 M. N.).

ARTÍCULO 164.- Cuando se solicite la reposición de pavimento tendrá un costo por metro cuadrado de $788.00 (Setecientos ochenta y ocho pesos 00/100 M. N.).

ARTÍCULO 165.- Los usuarios que soliciten cambio de nombre en el servicio de agua potable, deberán acreditar la propiedad o realizar el trámite por el propietario del inmueble quien dará autorización por escrito si el nombre es a otra persona; además el servicio de agua potable deberá estar libre de adeudos y su costo será de $163.00 (Ciento sesenta y tres pesos 00/100 M. N.).

ARTÍCULO 166.- Los usuarios que soliciten duplicado del recibo de agua potable, deberán estar al corriente en sus pagos y el costo de la reimpresión será de $22.00 (Veintidós pesos 00/100 M. N.) debiendo presentar su Identificación Oficial.

ARTÍCULO 167.- Todo documento que sea expedido por el Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a solicitud de los usuarios como son: constancias, cartas de no adeudo, etc., para su emisión deberán estar al corriente en sus pagos de agua potable y su costo será de $97.00 (Noventa y siete pesos 00/100 M. N.).

ARTÍCULO 168.- El Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Rincón de Romos podrá realizar la venta de agua purificada para consumo de la población una vez que cuente con la infraestructura necesaria para llevar a cabo el proceso de venta. El costo será de $15.00 (Quince pesos 00/100 M.N.) por llenado de garrafón de 20 litros.

PAGOS Y OBLIGACIONES DE FRACCIONADORES

ARTÍCULO 169.- Los fraccionadores, Constructores o promoventes de vivienda, Comercios e Industrias previo al otorgamiento de la Constancia Municipal de Compatibilidad Urbanística y Alineamiento de parte de la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano, soliciten al Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Rincón de Romos un Dictamen de Factibilidad de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, para lotificación de condominio habitacional, comercial y conjunto urbano e industrias, pagarán por dicho dictamen el monto de: $4,549.00 (Cuatro mil quinientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M. N.).

Deberá apegarse a lo estipulado en el Reglamento de los Servicios del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Rincón de Romos, para su dictaminación.

ARCHIVO HISTÓRICO

ARTÍCULO 170.- Para el pago de derechos de conexión a la red de agua en zonas rurales y urbanas con uso habitacional, se cobrará de acuerdo con la siguiente tabla:

CONCEPTO	COSTO
Doméstico hasta 90 m²	$2,245.00
Doméstico de 91 a 160 m²	$2,346.00
Doméstico de 161 a 300 m²	$2,493.00
Doméstico de 301 a 900 m²	$2,604.00
Doméstico de 901 m² ó más	$3,669.00
Comercial	$3,669.00
Industrial	$3,963.00

ARTÍCULO 171.- Cuando la Fuente de abastecimiento sea municipal, y cuente con la factibilidad o capacidad adecuada, el fraccionador o promovente de vivienda deberá realizar las obras de infraestructura necesarias para garantizar el abastecimiento del desarrollo promovido y se cobrará de acuerdo con la siguiente tabla:

Predios localizados en zonas urbanas con uso habitacional:

CONCEPTO	COSTO
Doméstico hasta 90 m²	$5,294.00
Doméstico de 91 a 160 m²	$6,028.00
Doméstico de 161 a 300 m²	$6,602.00
Doméstico de 301 a 900 m²	$7,210.00
Doméstico de 901 m² ó más	$9,462.00
Comercial	$9,462.00
Industrial	$9,682.00

Para los predios de uso habitacional que se localizan fuera de la mancha urbana y su factibilidad sea aceptable, previo dictamen de la Dirección General de Planeación y Desarrollo Urbano se cobrará de acuerdo con la siguiente tabla:

CONCEPTO	COSTO
Doméstico hasta 90 m²	$2,334.00
Doméstico de 91 a 160 m²	$2,714.00
Doméstico de 161 a 300 m²	$2,890.00
Doméstico de 301 a 900 m²	$3,110.00
Doméstico de 901 m² ó más	$3,331.00
Comercial	$5,347.00
Industrial	$7,189.00

ARTÍCULO 172.- Para hacer uso y conexión a la red de alcantarillado de aguas residuales; considerando la reconexión, mantenimiento, operación, captación y tratamiento, deberán realizar el pago por interconexión a dicha red por cada descarga de albañal y teniendo la obligación de realizar las obras de infraestructura y la aportación de materiales necesarios según la siguiente:

Predios localizados en zonas rurales y urbanas con uso habitacional:

CONCEPTO	COSTO
Doméstico hasta 90 m²	$1,231.00
Doméstico de 91 a 160 m²	$1,612.00
Doméstico de 161 a 300 m²	$1,787.00
Doméstico de 301 a 900 m²	$2,008.00
Doméstico de 901 m² ó más	$2,228.00
Comercial	$4,245.00
Industrial	$6,087.00

ARTÍCULO 173.- Los desarrolladores de condominios, fraccionamientos, centros comerciales e industrias, subdivisiones mayores a tres fracciones y/o lotes, giros comerciales, industriales y/o servicios como usuarios cubran los derechos por el volumen de extracción (títulos de concesión de aguas nacionales) y se asignen Organismo Operador calculados con la siguiente fórmula, que contempla los metros cúbicos anualizados a requerir:

A * B * C * D * E= Derechos de dotación de agua potable, en metros cúbicos (1,000 litros)
A = Número de lotes y/o vivienda.
B = Número de habitantes por lote = 4.2
C = Consumo habitante/día (popular o interés social 200 litros/día) (medio 250 litros/día) (residencial 300 litros/día)
D = 365 días del año.
E = Factor de seguridad = 1.20

ARTÍCULO 174.- Cuando el usuario realice pagos anuales o anticipados durante el mes de enero obtendrán un descuento del 20% del monto total de la cuota calculada; en caso de que sobrepase los metros cúbicos autorizados pagarán los metros cúbicos excedentes de acuerdo con su tarifa y este se cobrará en el recibo del mes de diciembre del año en curso.

Los usuarios adultos mayores podrán ser acreedores a este beneficio, adicional al subsidio descrito en el artículo 176 de esta ley.

ARCHIVO PARA CONSULTA

ARTÍCULO 175.- Los usuarios que realicen más de 3 contratos para el mismo predio podrán obtener un subsidio del 10% en los Derechos de Conexión a la red de agua potable.

ARTÍCULO 176.- Los usuarios a cuyo nombre esté suscrito el contrato o recibo del servicio de agua potable y acrediten debidamente ser jubilados, pensionados por instituciones públicas y/o privadas del país, o que acrediten ser miembros del INAPAM o tercera edad (60 años en adelante) con documentación comprobatoria correspondiente o discapacitados, y que corresponda al domicilio en que habitan, podrán solicitar un subsidio de hasta el 50% del consumo de agua, descarga de drenaje y saneamiento, siempre y cuando estén al corriente en sus pagos.

ARTÍCULO 177.- Las facultades para otorgar subsidios serán propias del Presidente Municipal hasta un 90% en recargos y hasta un 50% en adeudos anteriores y el Secretario del Ayuntamiento y Director General de Gobierno hasta en un 70% en recargos y hasta un 40% en adeudos anteriores compuesto por consumo de agua, drenaje y saneamiento para tarifas domésticas. Los usuarios de tipo comercial, ganaderos y cualquier otro giro diferente a doméstico sólo podrán ser beneficiarios hasta en un 40% recargos y hasta un 20% en adeudo anterior.

ARTÍCULO 178.- Se considerará, por medio del Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento y Director General de Gobierno, subsidios especiales de hasta un 90% del adeudo total por servicio de agua, drenaje, saneamiento y recargos para tarifas domésticas a personas en situación vulnerable, madres jefas de familia, a personas en viudez, jóvenes en orfandad que se encuentren estudiando, con la finalidad de apoyar su situación y economía. Para ello, el Presidente Municipal designará a la persona que realizará un estudio socioeconómico para su revisión, quien determinará el porcentaje de subsidio a aplicar.

ARTÍCULO 179.- Los funcionarios públicos facultados para el otorgamiento de los subsidios en multas expedidas por el Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Rincón de Romos, serán el Presidente Municipal y el Director General Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento hasta con un 50%, siempre y cuando se realice el pago total del saldo que resulte después del subsidio y no haya obtenido otro subsidio por el mismo concepto durante el año anterior, así mismo de manera obligatoria deberán tomar un curso sobre el cuidado del agua impartido por el Espacio de Cultura del Agua del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Rincón de Romos.

ARTÍCULO 180.- EL Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Rincón de Romos en coordinación del Espacio de Cultura del Agua, podrán desarrollar programas de incentivos, rifas o sorteos a los usuarios puntuales del servicio esto como campaña de Regularización y pagos puntuales de los usuarios con la finalidad de atacar cartera vencida existente e impulsar el pago de los meses correspondientes. Siendo esto parte de la creación de una campaña de cultura del pago.

MULTAS Y SANCIONES

ARTÍCULO 181.- Todo usuario que ya cuente con los servicios de agua potable y alcantarillado a través de una toma domiciliaria de tipo doméstico, comercial, industrial, ganadero u otra, tendrá la obligación de presentarse en las oficinas de Organismo Operador De Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Rincón de Romos a formalizar su contrato correspondiente, ya que dicho contrato permitirá establecer las condiciones del servicio, los domicilios que se detecten con toma clandestina, el servicio será suspendido de forma inmediata y los propietarios deberán regularizar su situación de forma inmediata y celebrar la contratación del servicio, además se sancionará con una cuota equivale a $ 4,548.00 (Cuatro mil quinientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.) cantidad que será por cada toma clandestina que se detecte en su domicilio.

ARTÍCULO 182.- Después de realizar el corte del servicio de agua potable, el usuario que se reconecte y ocasione daños a las instalaciones, se le sancionará de 20 a 100 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización UMA, además de realizar el pago por los daños ocasionados, así como los materiales o equipo que se reemplace, de acuerdo con los Artículos 124 y 125 de la Ley del Agua.

ARTÍCULO 183.- Todo usuario que pase el servicio de agua potable de su toma a otra, aún en el entendido de contar con servicio medido, el servicio será suspendido de forma inmediata y se sancionará con una cuota de 20 a 100 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización UMA, adicional al consumo, cantidad que se aplicará por cada uno de los predios a los que haya permitido la conexión de su toma, equivalente a dos veces el consumo de último mes facturado, de acuerdo a los Artículos 124 y 125 de la Ley del Agua

ARTÍCULO 184.- Todo usuario con servicio de agua potable que dañe, manipule o realice puenteo del medidor, se aplicará una sanción de 20 a 100 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización UMA, así como el pago del equipo o material dañado que se requiera para corregir y dejar en condiciones de operación adecuada las instalaciones. Así mismo, se realizará el corte del servicio hasta que cubra las sanciones correspondientes, de acuerdo con los Artículos 124 y 125 de la Ley del Agua.

ARTÍCULO 185.- Toda persona que dañe, modifique o manipule las instalaciones de agua potable, drenaje y alcantarillado, equipos eléctricos, válvulas, propiedad del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Rincón de Romos, deberá cubrir los daños ocasionados y una sanción de 20 a 100 veces el valor de la unidad de medida y actualización UMA así mismo se realizará el corte de servicio hasta que cubra las sanciones correspondientes, de acuerdo a los Artículos 124 y 125 de la Ley del Agua

ARTÍCULO 186.- A todo usuario que se sorprenda haciendo mal uso del agua potable, sin provecho alguno, o un uso excesivo como mangueras a chorro abierto, tirar y desperdiciar el agua sin recato, se le sancionará de 20 a 100 veces el valor de la unidad de medida y actualización UMA y su servicio será limitado de forma inmediata, de acuerdo con los Artículos 124 y 125 de la Ley del Agua.

ARTÍCULO 187.- Toda persona física o moral que dañe, modifique o manipule las redes de conducción o distribución de agua potable, drenaje y alcantarillado, equipos eléctricos, válvulas, propiedad del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Rincón de Romos, deberá cubrir los daños ocasionados y una sanción de 50 veces el valor de la unidad de medida y actualización UMA previa notificación, de acuerdo a los Artículos 124 y 125 de la Ley del Agua.

ARTÍCULO 188.- Los poseedores de ganado que afecten el servicio de drenaje con taponeos en el mismo, por causas imputables al uso de sus corrales, pagará una sanción adicional de 20 a 100 veces el valor de la unidad de medida y actualización UMA, así mismo serán los responsables de llevar a cabo los trabajos de limpieza de donde se encuentre la afectación, de acuerdo con los Artículos 124 y 125 de la Ley del Agua.

APROBADO PARA CONSULTA

ARTÍCULO 189.- Los desarrolladores de vivienda que no cumplan con el pago del Dictamen de Factibilidad y derechos estipulados en cuanto al tipo inmueble, albañales, derechos de conexión a la red agua potable, de drenaje, fuente de abastecimiento y albañales y que inicien obras de instalación de infraestructura serán acreedores a una sanción de 500 unidad de medida y actualización UMA y suspensión de la obra por parte del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Rincón de Romos hasta que regularice la situación. De hacer caso omiso, se procederá a la cancelación definitiva de la obra negando los derechos estipulados y avisando a las autoridades correspondientes, de acuerdo a los Artículos 124 y 125 de la Ley del Agua.

ARTÍCULO 190.- Toda persona que vierta aceites, solventes, grasas, cebos, objetos, desperdicios, al sistema de drenaje y alcantarillado, se impondrá una sanción de 20 a 100 veces el valor de la unidad de medida y actualización UMA, la misma será en forma independiente a las impuestas por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales; en caso de reincidencia, la sanción se duplicará conforme se siga incurriendo en esta falta, de acuerdo a los Artículos 124 y 125 de la Ley del Agua.

ARTÍCULO 191.- Se aplicarán las demás sanciones o lineamientos que se establecen en la Ley de Agua para el Estado de Aguascalientes.

CAPÍTULO IV
Accesorios de Derechos

ARTÍCULO 192.- Son los Ingresos de los Derechos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros por el incumplimiento del pago.

La falta oportuna del pago de derechos, causan recargos en concepto de indemnizaciones al Fisco Municipal, a razón del 3% del monto de estos por cada mes o fracción que transcurra sin hacerse el pago, mismos que será acumulativo dependiendo de los meses o fracciones adeudados.

La Tesorería Municipal será quien determine los términos y las condiciones para el pago a plazos, ya sea en parcialidades o diferido de créditos fiscales, mismo que causará recargos a razón del 1.5% mensual sobre el monto total de los créditos fiscales por los cuales se haya otorgado la prórroga y cuando se trate de licencia comerciales y reglamentadas no podrá sellarse el refrendo de la licencia, hasta en tanto no se haya liquidado en su totalidad el crédito fiscal.

CAPÍTULO V
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.

SECCIÓN ÚNICA
Rezago

ARTÍCULO 193.- Son los Derecho que se recaudan en el ejercicio 2026, pendientes de liquidación o pago causados en ejercicios fiscales anteriores, no incluidos en la Ley de Ingresos vigente.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos

SECCIÓN PRIMERA
Productos diversos

ARTÍCULO 194.- Productos diversos del Municipio de Rincón de Romos.

a) Rendimientos financieros que genera el capital invertido por el municipio en Instituciones bancarias.
b) Por la venta de bienes no sujetos a régimen del dominio público
c) Por el arrendamiento de bienes propiedad del municipio
d) Por el acceso a eventos públicos organizados por el municipio
e) Otros productos.

CAPÍTULO II
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigentes, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago

ARTÍCULO 195.- Son los ingresos que se recaudan en el ejercicio 2026, por productos pendientes de liquidación o pago causado en ejercicios fiscales anteriores, no incluidos en la Ley de Ingresos Vigente.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
SECCIÓN PRIMERA

Multas

ARTÍCULO 196.- En caso de defraudación del pago de Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos que señale la presente Ley, se procederá con lo establecido en la Legislación Penal para el Estado de Aguascalientes.

ARCHIVO PARA CONSULTA

Así mismo, el incumplimiento de las obligaciones de trámite, registro y pago a plazos ya sea en parcialidades o diferido que tienen los contribuyentes, será sancionado con una multa de 4 a 10 UMA y al reincidir en el incumplimiento, podrá cancelarse el trámite al que corresponda.

En el caso de multas municipales quedarán bajo control administrativo de la Tesorería Municipal y de los tabuladores de cada una de las diferentes Direcciones y demás Unidades que integran la Administración Pública, en función a los reglamentos vigentes que sustenten el cobro de estas.

ARTÍCULO 197.- Por infracciones a la Ley de Movilidad del Estado de Aguascalientes, se impondrá multa de acuerdo con la siguiente Clasificación:

CLASIFICACIÓN	UMA
Leve	De 1 a 5
Media	De 6 a 10
Grave	De 11 a16
Muy Grave	De 17 a 30

ARTÍCULO 198.- En multas impuestas por el alcoholímetro se estará a lo siguiente:

			SANCIÓN UMA
I. Leve	0.01 - 0.07 grados de alcohol	Tolerancia	Amonestación Verbal
II. Media	0.08 - 0.19 grados de alcohol	Aliento Alcohólico	De 10 a 14
III. Grave	0.20 - 0.39 grados de alcohol	Estado de Ebriedad Incompleto	De 15 a 25
IV. Muy grave	0.40 o más grados de alcohol	Estado de Ebriedad Completo	De 26 a 29

ARTÍCULO 199.- Por la aplicación de multas a cargo de las autoridades municipales competentes, y que se generan por el no cumplimiento, de la normatividad Municipal vigente:

MULTAS

I. Se hará acreedor de una multa que va de 1 a 53 UMA, al propietario de alguna mascota que agreda y/o muerda a una persona y/o a otra mascota.

II. Se hará acreedor de una multa que va de 1 a 53 UMA, al propietario que no recoja de la vía pública las heces fecales de su mascota.

III. Se hará acreedor a una multa que va desde 13 a 42 UMA, a toda persona que sea responsable de dañar las luminarias del alumbrado público, independientemente de la reparación del daño causado.

IV. Se hará acreedor a una multa que va desde 13 a 70 UMA a toda persona que sea responsable de incendiar y/o dañar los contenedores de basura.

V. Se hará acreedor a una multa que va desde 13 a 70 UMA a toda persona que se sorprenda depositando basura en los contenedores fuera del horario establecido que corresponde de 7:00 pm a 7:00 am; así como tirar basura en la vía pública.

VI. Se hará acreedor a una multa de 20 a 200 UMA todo comerciante que se sorprenda depositando basura en la vía pública fuera del horario y día establecido.

VII. Se hará acreedor a una multa que va de 1 a 5 UMA a toda persona que tenga sucio el frente de su propiedad.

VIII. Se hará acreedor a una multa que va de 20 a 50 UMA a toda persona que se le sorprenda pintando, rayando o dañando espacios públicos.

IX. Se hará acreedor a una multa que va de 20 a 50 UMA a toda persona que dañe la vegetación y/o mobiliario en los parques y jardines.

Las personas que encajen en los supuestos de las fracciones III, IV, VIII y IX deberán además de pagar la multa correspondiente, resarcir el monto del daño ocasionado.

ARTÍCULO 200.- Los infractores a la Ley de Movilidad para el Estado de Aguascalientes, que realicen el pago de la multa leve y media dentro del término de tres días hábiles posteriores a la fecha de la infracción, gozarán de un subsidio municipal por pronto pago equivalente al 40% del monto total de la misma.

Queda estrictamente prohibido otorgar subsidios tratándose de:

I. Cobros relacionados con infracciones cometidas por la conducción de vehículos con aliento alcohólico, en estado de ebriedad o bajo los efectos de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias tóxicas.

II. Cobros relacionados con infracciones cometidas por estacionarse en lugares exclusivos para personas con capacidades diferentes (Cajones, rampas, cocheras, entre otros).

III. Cobros relacionados con infracciones cometidas por motociclistas correspondientes a la Ley de Movilidad para el Estado de Aguascalientes.

ARCHIVO PARA CONSULTA

ARTÍCULO 201.- Queda estrictamente prohibido otorgar subsidios tratándose de multas impuestas a establecimientos comerciales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas en botella o envase cerrado y para llevar y/o para su consumo en el interior de los establecimientos.

ARTÍCULO 202.- Por los Aprovechamientos conforme a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado, en los siguientes supuestos:

I. Medidas de apremio para hacer cumplir las determinaciones de las autoridades investigadoras, conforme los límites establecidos por la fracción I del artículo 83 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes.

II. Medida de apremio para hacer cumplir las determinaciones de las autoridades substanciadoras o resolutorias, de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes.

III. Cuando se aplique multa para presuntos responsables y testigos, a presentarse el día y hora que se señalen para el desahogo de pruebas a su cargo, así como para señalar un domicilio para practicar cualquier notificación personal relacionada con la substanciación y resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa, misma que se contempla en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes.

IV. Tratándose de causación de daños y perjuicios al patrimonio de los entes públicos la sanción a imponer deberá ser suficiente para indemnizarlos o resarcirlos. En todo caso se deberá restituirse cualquier bien o producto que se hubiese percibido por motivo de la infracción.

V. Respecto a los procedimientos de responsabilidad administrativa iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley de Responsabilidades administrativas del Estado de Aguascalientes, tramitados conforme a la Ley de responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes, en los términos establecidos en dicha Ley.

VI. Las multas impuestas a los proveedores que infrinjan las disposiciones contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, de conformidad con las disposiciones de dicha Ley.

SECCIÓN SEGUNDA
Donativos a favor del Municipio

ARTÍCULO 203.- Se recibirán en la Tesorería Municipal los donativos en efectivo y en especie, emolumentos de particulares, instituciones, empresas y dependencias gubernamentales.

CAPÍTULO II
Accesorios de Aprovechamientos

ARTÍCULO 204.- Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución e indemnizaciones, entre otros, asociados a los aprovechamientos, cuando éstos no se cubran oportunamente de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

La falta oportuna del pago de los aprovechamientos, causan recargos en concepto de indemnizaciones al Fisco Municipal, a razón del 3% del monto de estos por cada mes o fracción que transcurra sin hacerse el pago, mismos que será acumulativo dependiendo de los meses o fracciones adeudados.

CAPÍTULO III
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago

ARTÍCULO 205.- Son los ingresos que se recaudan en el ejercicio 2026, por aprovechamientos pendientes de liquidación o pago causados en ejercicios fiscales anteriores, no incluidos en la Ley de Ingresos vigente.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 206.- Las Participaciones y Aportaciones que el Municipio percibirá, deben considerarse con las debidas reservas debido a que podrían variar de acuerdo con las circunstancias y serán como a continuación se detallan.

8	**PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**	**352,879,339.00**
8.1	Participaciones	**191,022,500.00**
8.1.1	Fondo General de Participaciones	125,305,104.00
8.1.2	Fondo de Fomento Municipal	33,053,939.00
8.1.3	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	2,640,233.00
8.1.4	Fondo de Fiscalización y Recaudación	9,802,693.00
8.1.5	Impuesto Federal a la Gasolina y Diésel	10,856,592.00
8.1.6	Impuesto Sobre la Renta Participable	7,800,000.00
8.1.7	Impuesto Sobre la Renta Participable por enajenación de Bienes Inmuebles	1,563,939.00

ARCHIVO PARA CONSULTA

8.2	Aportaciones	**152,612,714.00**
8.2.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISM)	90,081,661.00
8.2.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y la Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN)	62,531,053.00
8.3	Convenios	0
8.4	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	**9,244,125.00**
8.4.1	Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Estatal	0
8.4.2	Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Federal	43
8.4.3	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	2,197,200.00
8.4.4	Fondo Especial Para el Fortalecimiento de las Haciendas Municipales Estatal	0
8.4.5	Fondo Especial Para el Fortalecimiento de las Haciendas Municipales Federal	51
8.4.6	Fondo Resarcitorio	6,325,727.00
8.4.7	Impuesto Sobre la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico	341,346.00
8.4.8	Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	379,758.00
8.5	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00

ARTÍCULO 207.- La Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Aguascalientes, con base a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, entregarán las Participaciones Federales a las que tiene derecho el Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes.

ARTÍCULO 208.- El Gobierno del Estado participará de sus ingresos al Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes, con base a su presupuesto de Egresos en el Ejercicio Fiscal del año 2025, en la proporción prevista en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

ARTÍCULO 209.- El Municipio podrá recibir de manera extraordinaria por parte del Gobierno del Estado de Aguascalientes o del Gobierno Federal, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios no contemplados en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, en apoyo de programas y obras públicas o en situaciones emergentes.

TÍTULO OCTAVO
DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
De la Deuda Pública

ARTÍCULO 210.- Son ingresos derivados de financiamiento interno, aquéllos cuya percepción se decrete excepcionalmente por el Congreso del Estado y se sujetará a las disposiciones que establezcan las leyes que los autoricen y a los convenios que de acuerdo con esas disposiciones se celebren.

TÍTULO NOVENO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 211.- Para los efectos de esta Ley, la abreviatura "UMA" significa: Veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 212.- Las tarifas e impuestos señalados en esta Ley, se cobrarán por unidades de pesos sin fracciones, ajustándose los centavos como sigue: de 01 y hasta 50 centavos a la unidad inmediata inferior; y de 51 y hasta 99 centavos a la unidad inmediata superior.

ARTÍCULO 213.- La recaudación de los ingresos provenientes de los conceptos enumerados en el Artículo 1° de esta Ley, serán concentrados por la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita.
El contribuyente deberá tener el comprobante de pago, sea recibo u otro documento análogo, a fin de que compruebe ante este Municipio y sean válidas las diversas prerrogativas fiscales que estable la presente Ley.

ARTÍCULO 214.- Las contribuciones de pago periódicas deberán ser cubiertas dentro de los primeros quince días del mes en que se causen y las anualidades en los meses de enero, febrero y marzo.

ARTÍCULO 215.- Los propietarios de establecimientos comerciales, sólo podrán abrirlos en horas extras exclusivamente previo al correspondiente pago de los derechos.

ARTÍCULO 216.- Los contribuyentes habituales de Impuestos y Derechos en los términos que establece esta Ley, están obligados a registrarse en la Secretaría del H. Ayuntamiento y obtener la licencia respectiva.

Son contribuyentes habituales aquellas personas que por naturaleza de sus actividades obtienen normalmente ingresos gravables por la Federación, el Estado o el Municipio.

ARTÍCULO 217.- Los contribuyentes de Impuestos o Derechos, presentarán su solicitud de Licencia antes de iniciar operaciones.

APROBADO PARA CONSULTA

En dicha solicitud expresarán:

I. Nombre del contribuyente o razón social.
II. Nombre de la empresa o negocio.
III. Ubicación de la empresa o negocio y código postal.
IV. Clase y giro.
V. Fecha de iniciación de operaciones.
VI. Constancia Municipal de Compatibilidad Urbanística y Alineamiento (vigente).
VII. Aviso de inscripción ante el Servicio de Administración Tributaria.

ARTÍCULO 218.- Las licencias de cualquier tipo, deberán revalidarse en los meses de enero, febrero y marzo, independientemente del pago de los recargos que cause, el H. Ayuntamiento tendrá la facultad expedita de proceder a la cancelación de la licencia que no sea pagada oportunamente el refrendo anual. Las licencias gozarán de un subsidio en el refrendo correspondiente al año 2026, de acuerdo con lo siguiente:

MES	SUBSIDIO
ENERO	15 %
FEBRERO	10 %
MARZO	5 %

ARTÍCULO 219.- Al clausurarse o cerrar un negocio, deberá estar al corriente en el pago de derechos y dar aviso a la Secretaría del H. Ayuntamiento y a la Tesorería Municipal. Se tendrá hasta el 31 de enero para solicitar la baja de la licencia comercial por cierre del negocio sin pagar el refrendo anual.

ARTÍCULO 220.- Las personas físicas o morales que convienen pagar al Municipio en parcialidades los impuestos o derechos que hayan causado por actividades inherentes a la construcción y urbanización contemplados en esta Ley, deberán depositar en un plazo no mayor de 60 días una fianza que ampare el 30% del valor de la obra.

ARTÍCULO 221.- Cuando no se utilice el permiso de urbanización contemplado en esta Ley, deberán depositar en un plazo no mayor de 60 días una fianza que ampare 10% del valor de la obra.

ARTÍCULO 222.- Los gastos de ejecución y de embargo derivados por la falta de pago de impuestos, derechos o aprovechamientos señalados en la presente ley, se cubrirán a la Tesorería Municipal, juntamente con el crédito fiscal, conforme a las siguientes bases:

I. Por gastos de ejecución:

Por la notificación de requerimiento de pago de créditos fiscales, no cubiertos en los plazos establecidos:

a) Cuando se realicen en la Cabecera Municipal, el 2% sin que su importe sea menor a tres veces el UMA.

b) Cuando se realice fuera de la Cabecera Municipal el 4%, sin que su importe sea menor a tres veces el UMA.

II. Por gastos de embargo:

Las diligencias de embargo, así como las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes:

c) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el 2% sin que su importe sea menor a tres veces el UMA.

d) Cuando se realicen fuera de la cabecera municipal, el 4% sin que su importe sea menor a tres veces el UMA.

El cobro de honorarios conforme a las tarifas señaladas, en ningún caso, excederá de los siguientes límites:

a) Del importe de 30 UMA que corresponda al Municipio, por requerimientos no satisfechos dentro de los plazos legales, de cuyo posterior cumplimiento se derive el pago extemporáneo de prestaciones fiscales.
b) Del importe de 45 UMA por diligencia de embargo y por las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes.

III. Así mismo se pagarán como gastos de ejecución, los extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, los cuales comprenderá los de transporte de bienes embargados, de avalúos, de impresión y publicación de convocatorias de edictos, de inscripciones o cancelaciones en el registro público que correspondan, por la erogación de certificado de libertad de gravámenes, los honorarios de los depositarios, de los peritos, los devengados por concepto de escrituración que origine la transmisión de dominio de los bienes inmuebles que sean adjudicados a favor del municipio y las contribuciones que se paguen por parte del municipio para liberar de cualquier gravamen bienes objeto de remate.

En los procedimientos administrativos de ejecución que realicen las autoridades estatales, en uso de las facultades que les hayan sido conferidas en virtud del convenio celebrado con el Ayuntamiento para la administración y cobro de diversas contribuciones municipales, se aplicará la tarifa que al efecto establece el Código Fiscal del Estado.

ARTÍCULO 223.- En la celebración de convenios que impliquen el ingreso de cualquier recurso público o privado, será obligatoria la intervención de la Tesorería Municipal.

ARCHIVO PARA CONSULTA

ARTÍCULO 224.-Al emitirse alguna clausura por parte de cualquier autoridad municipal, esta deberá dar aviso a la Tesorería Municipal y/o a cualquier Dirección que corresponda, en su ámbito de competencia.

ARTÍCULO 225.- Todas las dependencias, deberán enterar los ingresos que por cualquier concepto generen, en las cajas de la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 226.- Se faculta al Tesorero Municipal para implementar los programas necesarios de simplificación administrativa y de facilidades de pago que incentiven el cumplimiento fiscal voluntario y la regularización de la situación de los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

ARTÍCULO 227.- Cuando esta Ley haga referencia al OOAPAS se entenderá el Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes.

TRANSITORIO

ARTÍCULO PRIMERO. - La presente Ley y las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y/o Construcciones y, planos en los que se determinan la clasificación de utilidad, ubicación y sus valores unitarios por metro cuadrado, iniciarán su vigencia el 1º de enero de 2026.

Los valores que conforman el Anexo 1 de la presente Ley, relativo a las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y/o de Construcción, pueden variar con base a las actualizaciones y reconsideraciones de valores que emita el Instituto Catastral del Estado de Aguascalientes, a solicitud del propietario.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El presente decreto cumple con el marco normativo emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable "CONAC" y con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de sus Municipios.

1. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos recaudados y son basados en el informe denominado "Estado Analítico de los Ingresos Presupuestales" correspondiente a los informes de cuenta pública anuales presentados en el H. Congresos del Estado.

2. Los importes corresponden a los ingresos recaudados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto de ejercicio.

ARTICULO TERCERO. - Las industrias manufactureras, con actividades empresariales, las prestadoras de servicio de nueva creación, de fomento turístico o las ampliaciones de las ya existentes, que se establezcan o que realicen en el territorio de este municipio durante el Ejercicio Fiscal 2026 y en atención al impacto económico que se genere en la región, podrán gozar de un subsidio de hasta el 30% en el pago de Derechos en su primer trámite ante el Municipio de Rincón de Romos.

Para ser acreedores al descuento descrito en el presente artículo, los contribuyentes, deberán presentar ante la Secretaria del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno, solicitud de descuento, la escritura constitutiva de la empresa y/o inscripción ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los proyectos de ampliación de que se trate, así como los estudios de los cuales se desprenda el número de empleos directos o indirectos que vayan a generar, la documentación será del contribuyente causante de la obligación.

ARTÍCULO CUARTO. - Gozarán de hasta un 30% de subsidio en el costo total de las Licencias de Construcción y Constancia Municipal de Compatibilidad Urbanística y Alineamiento en zonas rurales, así como en las Reservas de Crecimiento Ejidal y hasta un 50% Asentamientos humanos irregulares que se encuentren con programa de Centros de población a efecto de promover la legalidad jurídica y mejora en las condiciones de vida de la población más vulnerable.

Los asentamientos humanos irregulares a partir de los 10,000 metros cuadrados contarán con subsidio de manera temporal, de acuerdo con las disposiciones de carácter general para el otorgamiento de subsidios, mientras se realiza el programa de regularización de predios, siempre y cuando exista Programa de Centro de Población.

El posible subsidio no aplica para desarrolladores inmobiliarios.

ARTÍCULO QUINTO. - Se faculta al presidente municipal para otorgar un subsidio de hasta el 70%, cuando se trate de la renovación de la Constancia Municipal de Compatibilidad Urbanística y Alineamiento, sin cambio de uso de suelo, de las Reservas de Crecimiento Ejidal, aplica para predios localizados fuera y dentro de la zona urbana.

ARTÍCULO SEXTO. - Las personas que posean un terreno y este se vea afectado para la realización de una vialidad, el Municipio les otorgará la licencia de construcción sin ningún costo, así como indemnización por dicha afectación previa autorización del H. Cabildo del Municipio, debiendo donar al Municipio la superficie afectada.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se faculta al Presidente Municipal para que otorgue hasta un 90%, al Secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno, al Tesorero Municipal hasta un 80% de subsidio en los recargos municipales, así como en lo relativo al agua potable y alcantarillado, mediante disposiciones de carácter general aprobadas por el H. Ayuntamiento y que deberán ser publicadas en el Periódico Oficial del Estado, a efecto de estimular a los ciudadanos en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales municipales.

ARTÍCULO OCTAVO. - El Presidente Municipal, podrá proponer al H. Ayuntamiento, se otorguen subsidios de hasta un 90% respecto a los Impuestos, Derechos y Aprovechamientos establecidos en esta Ley, para los cuales se considere indispensable tal medida, proponiendo el establecimiento de disposiciones de carácter general, de conformidad con las siguientes reglas:

1) El presidente Municipal propondrá las bases generales para el otorgamiento de los subsidios, debiendo establecer las actividades o sectores de contribuyentes a los cuales considere convenientes su otorgamiento, fundando y motivando la procedencia de estos, con especial mención del beneficio económico y social que el Municipio recibirá con motivo del otorgamiento de dichos subsidios.

ARCHIVO PARA CONSULTA

2) El Honorable Ayuntamiento analizará la propuesta y procederá a su análisis en términos de las disposiciones legales para que se aprueben, en su caso, las disposiciones o reglas generales propuestas por el Presidente Municipal.

3) Los funcionarios públicos facultados para la aplicación de exención o subsidios que se autoricen conforme a estas disposiciones, respecto de los ingresos establecidos en la presente Ley, serán el Presidente Municipal, Secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno y el Tesorero Municipal.

En las Reglas de carácter general se podrá considerar propuesta de algún miembro del H. Ayuntamiento para que, en caso de afectación económica por obra, desastre natural o causa de fuerza mayor, se apoye a los locatarios o comerciantes locales afectados.

ARTÍCULO NOVENO. - Los usuarios que en su calidad de jefes de familia a cuyo nombre esté el contrato o recibo de servicio de agua potable, y acrediten debidamente ser adultos mayores, jubilados o pensionados, con capacidades diferentes, y personal sindicalizado del Municipio de Rincón de Romos, Ags., o bien, que el estudio socioeconómico que se les practique a los habitantes de la vivienda se compruebe su condición de insolvencia económica, tendrán derecho a que se les subsidie hasta el 50% del importe total del recibo de consumo, de la vivienda que habite.

Los documentos y requisitos que deberán cumplir para gozar el beneficio previsto en el párrafo anterior son:

Requisitos:

a) Estar al corriente en sus pagos del servicio de agua potable.

b) Contar con medidor funcionando correctamente, (no podrá recibir el subsidio en los casos de que el medidor este pegado, no esté en lugar accesible, mica borrosa, pintada o con agua, al revés, o que esté con alguna anomalía), en caso de que adquiera el medidor, el pago podrá realizar a través de 2 periodos de facturación, en caso de no estar al corriente en el pago del medidor, se le podrá suspender el subsidio.

Documentación:

a) Credencial de Elector vigente, con el mismo domicilio que el recibo de servicio de agua potable.

b) Credencial de jubilado, pensionado o de persona adulto mayor expedida por autoridad competente.

c) En el caso de Personal Sindicalizado del Municipio de Rincón de Romos, el Sindicato deberá presentar en el mes de enero Oficio donde se notifiquen los nombres del personal sindicalizado del Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes.

d) En caso de personas con capacidades diferentes deberá presentar certificado médico que acredite la discapacidad. Se suspenderá el subsidio y no podrá recibirlo dentro del mismo ejercicio si cuenta con más de 2 periodos de facturación adeudados.

ARTÍCULO DÉCIMO. - El monto que se origine por la generación de convenios de pago por servicio de agua potable, a partir del ejercicio fiscal 2026, será cargado a la totalidad del recibo, mismo que se fraccionará en dos pagos.

El usuario al momento de la elaboración del convenio conocerá tal determinación. Para los convenios ya generados en años anteriores serán cobrados según lo acordado al momento de su realización.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Se faculta al Presidente Municipal, al Secretario del H. Ayuntamiento y al Tesorero Municipal para otorgar subsidio de hasta el 100% del pago por el permiso de autorización de inhumación, exhumación y reinhumación de cadáveres, y/o depositar restos áridos o cremados en cualquier panteón y/o nicho o columbario que se encuentre en el territorio del municipio, a personas de escasos recursos o con algún tipo de vulnerabilidad que tengan el deceso de un familiar, previo estudio socioeconómico, debiendo presentar la constancia expedida por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF-Municipal).

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Se faculta al Presidente Municipal, al Secretario del H. Ayuntamiento y al Tesorero municipal para otorgar un subsidio de hasta el 30 % del importe total por concepto de otorgar el título de propiedad en el panteón Municipal, tipo americano o panteones de las delegaciones, previo estudio socioeconómico, debiendo presentar la constancia expedida por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF-Municipal).

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - Se faculta al Presidente Municipal y al Tesorero del Municipio de Rincón de Romos a otorgar los siguientes descuentos por el Servicio Integral de Iluminación Municipal:

a) Empresas, comercios, industrias o de servicios hasta del 80% (Ochenta por ciento).

b) En los inmuebles de uso habitacional, propiedad, en posesión, o tenencia de personas adultas mayores, personas con discapacidad, pensionados y jubilados, se aplicará hasta el 50% (Cincuenta por ciento).

c) Sólo en situaciones de desastres naturales o causas de fuerza mayor, se aplicará hasta el 80% (Ochenta por ciento) previo dictamen de Protección Civil y Bomberos.

Los subsidios mencionados en los incisos a) y b), deberán ser solicitados dentro de los primeros tres meses del año y aplicarán para todo el ejercicio fiscal 2026, mediante solicitud por escrito dirigida al Tesorero del Municipio y con los requisitos que la Tesorería Municipal establezca.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Se faculta al Presidente Municipal, para otorgar descuentos, subsidios o exenciones en el pago de impuestos, derechos, y/o aprovechamientos, así como sus accesorios, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de

ARCHIVO PARA CONSULTA

alguna localidad del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias, pandemias y circunstancias similares de fuerza mayor, además como incentivo a medidas energéticas sustentables debidamente acreditadas en la verificación correspondiente, debiendo informarlo en la siguiente Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - Las participaciones, aportaciones y convenios federales, se percibirán con apego a las leyes que las otorguen, de acuerdo con el Presupuesto de Egresos de la Federación del año 2026 y a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular. En caso de haber alguna variación en rubros, tipos, clase o concepto, así como importes, se realizarán los ajustes necesarios y bastará con informar en la cuenta pública del mes que corresponda.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Para el caso de que la clasificación por rubro y/o tipo de ingresos establecido en el Artículo 1° y en el texto de la presente Ley, se deba modificar en razón de la adopción e implementación de lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en los documentos aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable, no será necesario reformar la misma, bastará con que rinda cuenta pública de ello en términos de lo dispuesto por la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. - Para el caso de que los ingresos que reciba el Municipio en el Ejercicio Fiscal 2026, sean superiores o inferiores, en cualquier tipo de ingresos, a los establecidos en el Artículo 1º de la presente Ley, no será necesario reformar la misma, bastará con que se rinda cuenta de ello en los términos de lo dispuesto por la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Para el caso de que existan excedentes de ingresos en cualquiera de los conceptos que conforman los rubros y tipos establecidos en el Artículo 1°, conforme a lo estimado en la presente Ley de Ingresos del Municipio de Rincón de Romos para el Ejercicio Fiscal del Año 2026, se podrán asignar de manera inmediata, sin ser necesario reformar la misma, bastará con que se informe en la cuenta pública del mes en el cual se realice la adición, conforme a los términos de lo dispuesto por la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. - Si el impuesto determinado conforme al artículo 6º. de la presente ley, es superior al 25% en relación con el generado en el año 2025, el incremento no será superior del 25% del monto del impuesto a la Propiedad Raíz determinado de acuerdo con el valor catastral correspondiente al año inmediato anterior.

Se faculta al H. Ayuntamiento para otorgar un subsidio de hasta el 90% al monto del Impuesto de la Propiedad Raíz.

Este beneficio no aplicará si la clave catastral tiene adeudos de ejercicios fiscales anteriores, y/o si el inmueble sufrió modificaciones, ya sea por construcción, fusión, subdivisión, manifestaciones de predio y/o construcción, avalúo catastral, movimientos generados por traslado de dominio, constancia municipal de compatibilidad urbanística y alineamiento o cualquier otro concepto que implique modificación a los valores catastrales expedidos por el Instituto Registral y Catastral del Estado.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. - Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se oponga a la presente Ley.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. - Como facilidad administrativa o beneficio fiscal, y en sustitución a lo señalado en esta ley, los contribuyentes del Servicio Integral de Iluminación Municipal, cuya recaudación sea por conducto de la compañía o empresa suministradora del servicio de energía eléctrica en el municipio, podrán pagar hasta un máximo del 9.5% sobre su consumo por concepto de energía eléctrica, a manera estímulo fiscal.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. - De la misma forma, todos los contribuyentes del Servicio Integral de Iluminación Municipal que voluntariamente deseen aportar, a manera de beneficio a la comunidad Municipal para tener un mejor servicio de iluminación, podrán hacerlo en un máximo del 9.5% sobre su consumo por concepto de energía eléctrica.

ANEXO I

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y/O CONSTRUCCIONES VIGENTE QUE CONSTITUYE LA BASE PARA DETERMINAR EL IMPUESTO A LA PROPIEDAD RAÍZ
EN EL MUNICIPIO DE RINCÓN DE ROMOS, AGUASCALIENTES DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026

VALORES DE CONSTRUCCIÓN POR $/m2 PARA PREDIOS URBANOS, RURALES Y EN TRANSICIÓN			
HABITACIONAL			
CÓDIGO	TIPO	ESTADO DE CONSERVACIÓN	VALORES COSTO /M2
111	HABITACIONAL ALTA	BUENO	$10,449
112		REGULAR	$9,694
113		MALO	$6,966
121	HABITACIONAL MEDIA ALTA	BUENO	$7,953
122		REGULAR	$7,430
123		MALO	$5,341
131	HABITACIONAL MEDIA BAJA	BUENO	$6,269

ARCHIVO HISTÓRICO CONSULTA

132		REGULAR	$5,863
133		MALO	$4,180
141	HABITACIONAL TIPO I. SOCIAL	BUENO	$4,818
142		REGULAR	$4,470
143		MALO	$3,193
151	HABITACIONAL TIPO POPULAR	BUENO	$3,541
152		REGULAR	$3,309
153		MALO	$2,380
161	HABITACIONAL PRECARIA	BUENO	$2,148
162		REGULAR	$1,974
163		MALO	$1,451
171	HABITACIONAL HISTÓRICO	BUENO	$7,953
172		REGULAR	$7,430
173		MALO	$5,341
181	COBERTIZOS, LAMINA O TEJA	BUENO	$929
182		REGULAR	$871
183		MALO	$639
COMERCIAL Y DE SERVICIOS			
CÓDIGO	**TIPO**	**ESTADO DE CONSERVACIÓN**	**VALORES**
			COSTO /M2
211	COMERCIAL Y SERVICIOS ALTO	BUENO	$10,217.00
212		REGULAR	$9,462.00
213		MALO	$6,792.00
221	COMERCIAL Y SERVICIOS MEDIO	BUENO	$5,805.00
222		REGULAR	$5,399.00
223		MALO	$3,831.00
231	COMERCIAL Y SERVICIOS BAJO	BUENO	$5,050.00
232		REGULAR	$4,702.00
233		MALO	$3,367.00
241	COBERTIZOS, LAMINA O TEJA	BUENO	$929.00
242		REGULAR	$871.00
243		MALO	$639.00
INDUSTRIAL			
CÓDIGO	**TIPO**	**ESTADO DE CONSERVACIÓN**	**VALORES**
			COSTO /M2
311	INDUSTRIAL PESADO	BUENO	$6,327.00
312		REGULAR	$5,863.00
313		MALO	$4,180.00
321	INDUSTRIAL SEMI-PESADO	BUENO	$5,399.00
322		REGULAR	$5,050.00
323		MALO	$3,657.00
331	INDUSTRIAL LIGERO	BUENO	$3,541.00
332		REGULAR	$3,309.00
333		MALO	$2,380.00
341	BODEGAS	BUENO	$2,264.00
342		REGULAR	$2,090.00
343		MALO	$1,567.00
351	COBERTIZOS, LAMINA O TEJA	BUENO	$929.00
352		REGULAR	$871.00
353		MALO	$639.00

ARCHIVO PARA CONSULTA

VALORES DE CONSTRUCCIÓN POR $/m2
PARA PREDIOS URBANOS, RURALES Y EN TRANSICIÓN

ÁREAS PRIVATIVAS CONDOMINIOS HORIZONTALES

CÓDIGO	TIPO	ESTADO DE CONSERVACIÓN	VALORES
			COSTO /M2
1111	HABITACIONAL ALTO	BUENO	$10,449
1112		REGULAR	$9,694
1113		MALO	$6,966
1121	HABITACIONAL MEDIO	BUENO	$7,953
1122		REGULAR	$7,430
1123		MALO	$5,341
1131	HABITACIONAL BAJO	BUENO	$6,269
1132		REGULAR	$5,863
1133		MALO	$4,180
1141	HABITACIONAL TIPO I. SOCIAL	BUENO	$4,818
1142		REGULAR	$4,470
1143		MALO	$3,193
1151	COMERCIAL Y SERVICIOS ALTO	BUENO	$10,217
1152		REGULAR	$9,462
1153		MALO	$6,792
1161	COMERCIAL Y SERVICIOS MEDIO	BUENO	$5,805
1162		REGULAR	$5,399
1163		MALO	$3,831
1171	COMERCIAL Y SERVICIOS BAJO	BUENO	$5,050
1172		REGULAR	$4,702
1173		MALO	$3,367
1181	COBERTIZOS, LAMINA O TEJA	BUENO	$929
1182		REGULAR	$871
1183		MALO	$639

ÁREAS PRIVATIVAS CONDOMINIOS VERTICALES

CÓDIGO	TIPO	ESTADO DE CONSERVACIÓN	VALORES
			COSTO /M2
1211	HABITACIONAL ALTO	BUENO	$10,449
1212		REGULAR	$9,694
1213		MALO	$6,966
1221	HABITACIONAL MEDIO	BUENO	$7,953
1222		REGULAR	$7,430
1223		MALO	$5,341
1231	HABITACIONAL BAJO	BUENO	$6,269
1232		REGULAR	$5,863
1233		MALO	$4,180
1241	HABITACIONAL TIPO I. SOCIAL	BUENO	$4,818
1242		REGULAR	$4,470
1243		MALO	$3,193
1251	COMERCIAL Y SERVICIOS ALTO	BUENO	$10,217
1252		REGULAR	$9,462
1253		MALO	$6,792
1261	COMERCIAL Y SERVICIOS MEDIO	BUENO	$5,805
1262		REGULAR	$5,399
1263		MALO	$3,831

ARCHIVO PARA CONSULTA

1271	COMERCIAL Y SERVICIOS BAJO	BUENO	$5,050
1272		REGULAR	$4,702
1273		MALO	$3,367
1281	COBERTIZOS, LAMINA O TEJA	BUENO	$929
1282		REGULAR	$639
1283		MALO	$290

VALORES DE CONSTRUCCIÓN POR $/m2
PARA PREDIOS URBANOS, RURALES Y EN TRANSICIÓN

EQUIPAMIENTO

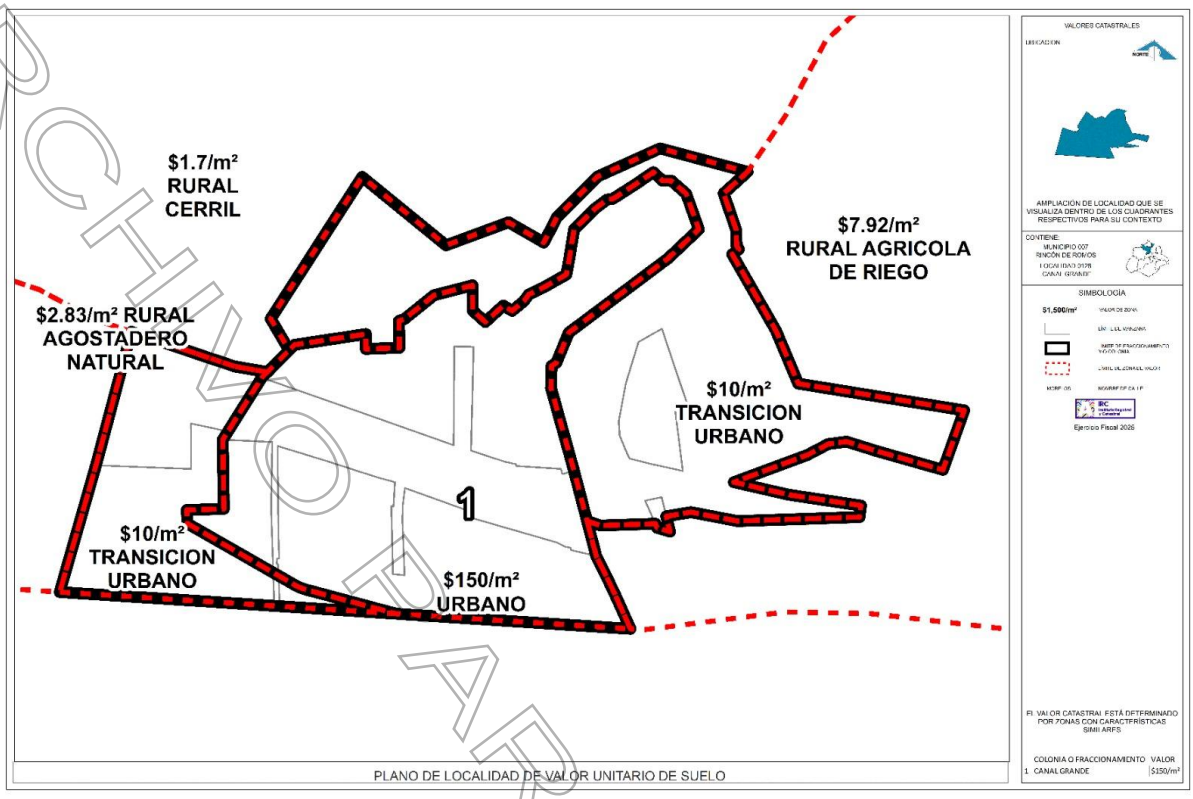
CÓDIGO	TIPO	ESTADO DE CONSERVACIÓN	VALORES
			COSTO /M2
411	HOSPITAL, CLÍNICAS Y CENTROS DE SALUD	BUENO	$10,623
412		REGULAR	$9,869
413		MALO	$7,024
421	KÍNDER Y PRIMARIA	BUENO	$5,399
422		REGULAR	$4,992
423		MALO	$3,599
431	SECUNDARIA Y BACHILLERATO	BUENO	$6,618
432		REGULAR	$6,153
433		MALO	$4,412
441	PROFESIONAL O UNIVERSIDAD	BUENO	$9,694
442		REGULAR	$9,694
443		MALO	$6,966
451	EDIFICIOS MUNICIPALES,	BUENO	$7,488
452	ESTATALES Y FEDERALES	REGULAR	$6,966
453		MALO	$4,992
461	IGLESIAS	BUENO	$5,863
462		REGULAR	$5,457
463		MALO	$3,889
471	AUDITORIOS Y OTROS	BUENO	$9,985
472		REGULAR	$9,230
473		MALO	$6,676

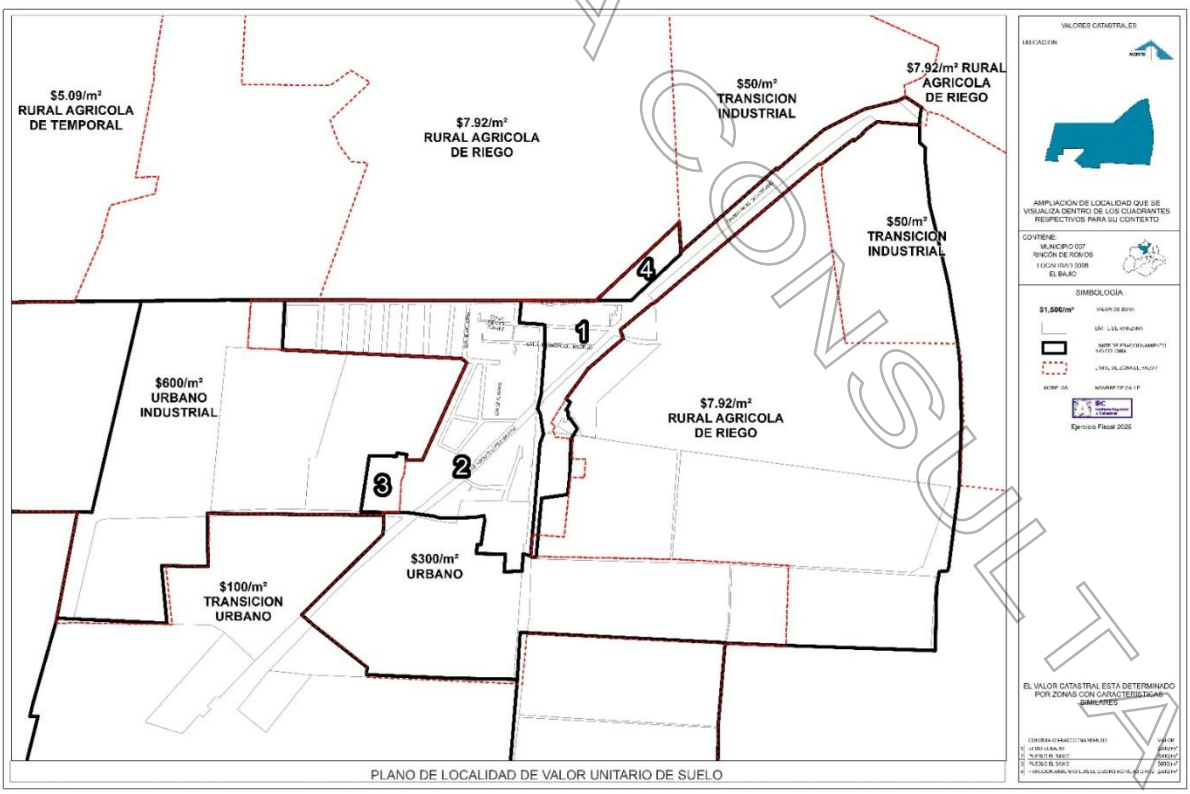
CONSTRUCCIONES ESPECIALES

CÓDIGO	TIPO	ESTADO DE CONSERVACIÓN	VALORES
			COSTO /M2
511	ALBERCAS Y OTROS	BUENO	$11,088
512		REGULAR	$10,275
513		MALO	$7,372

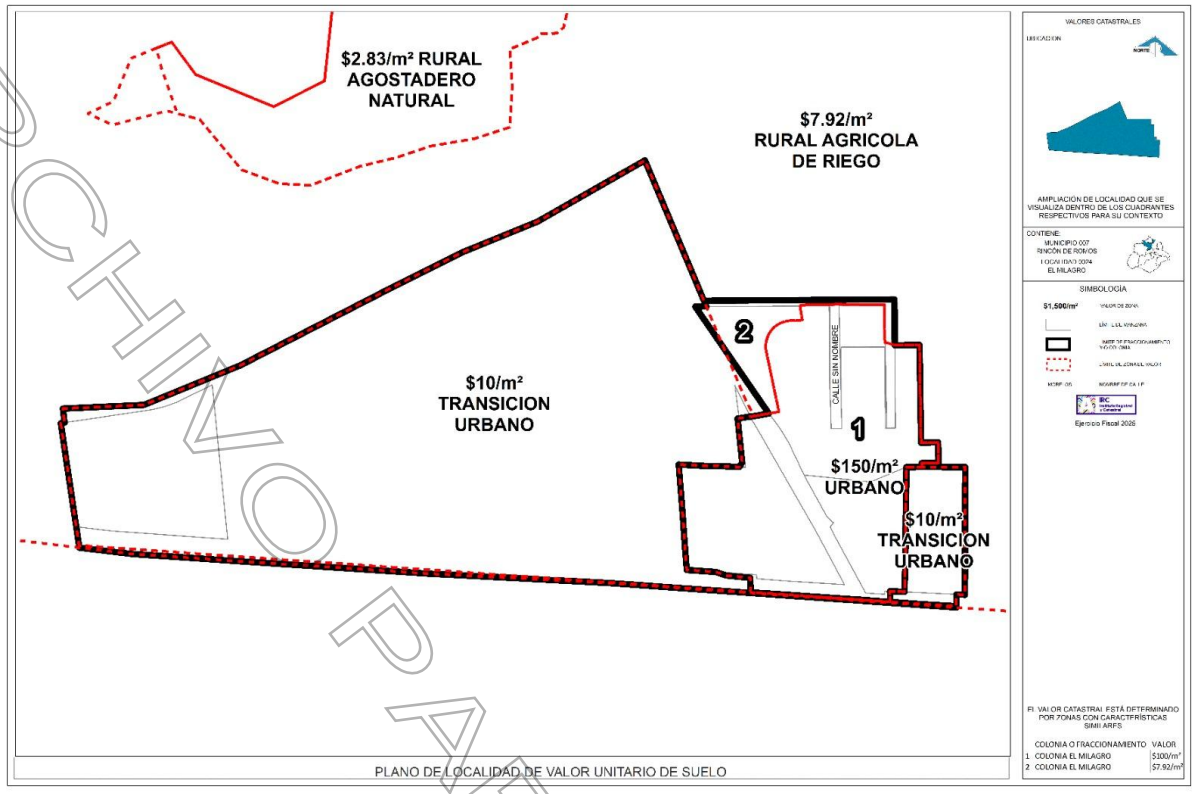
ARCHIVO PARA CONSULTA

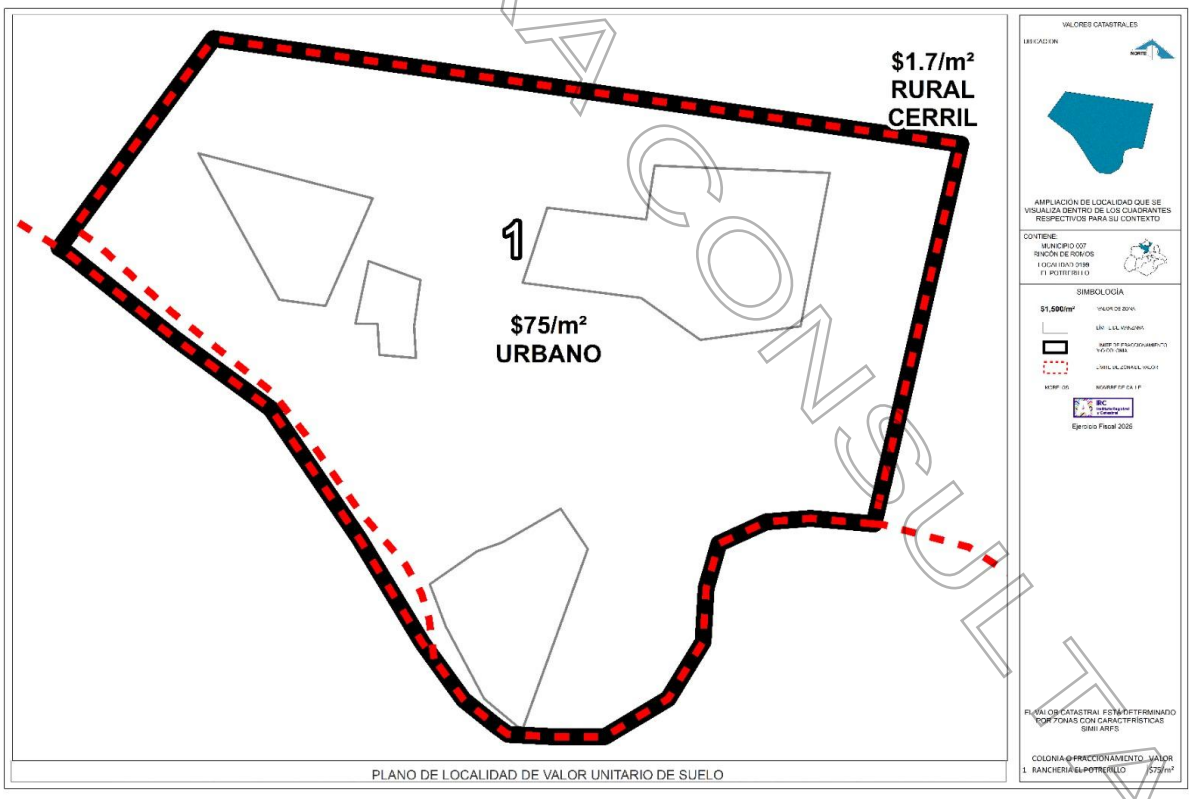
ANEXO 2



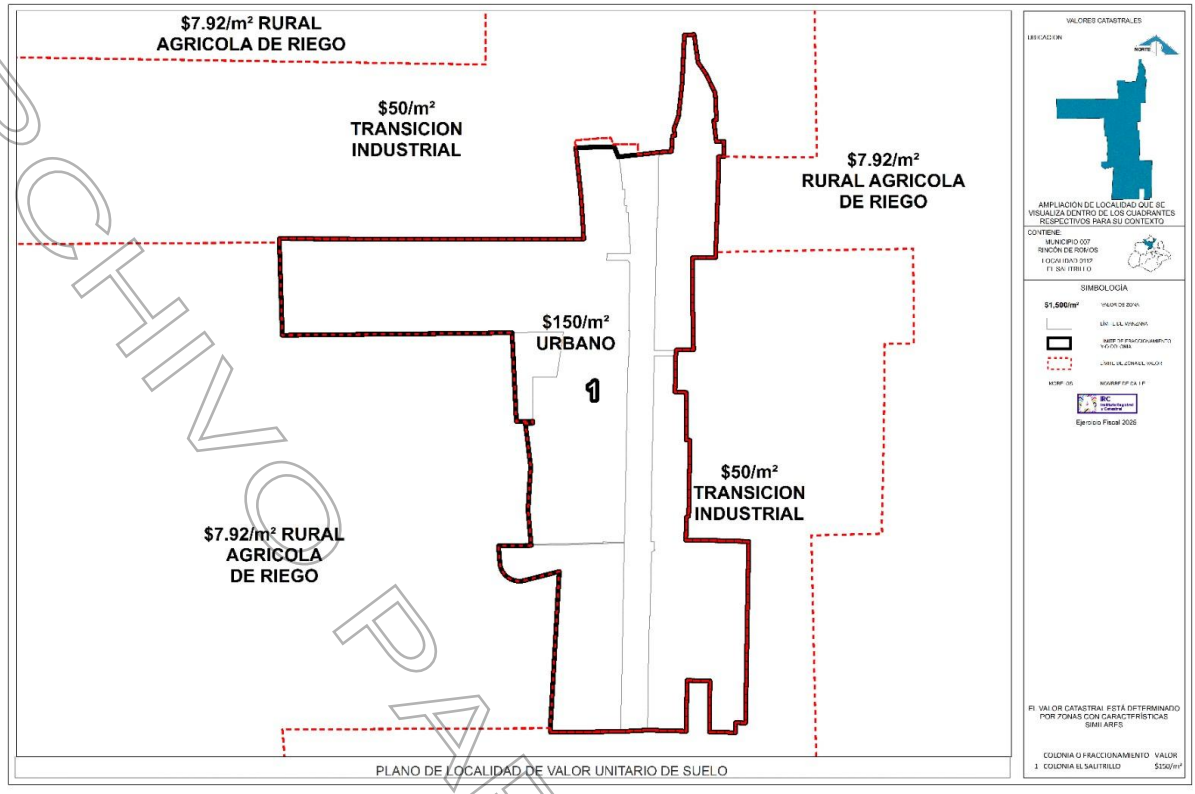


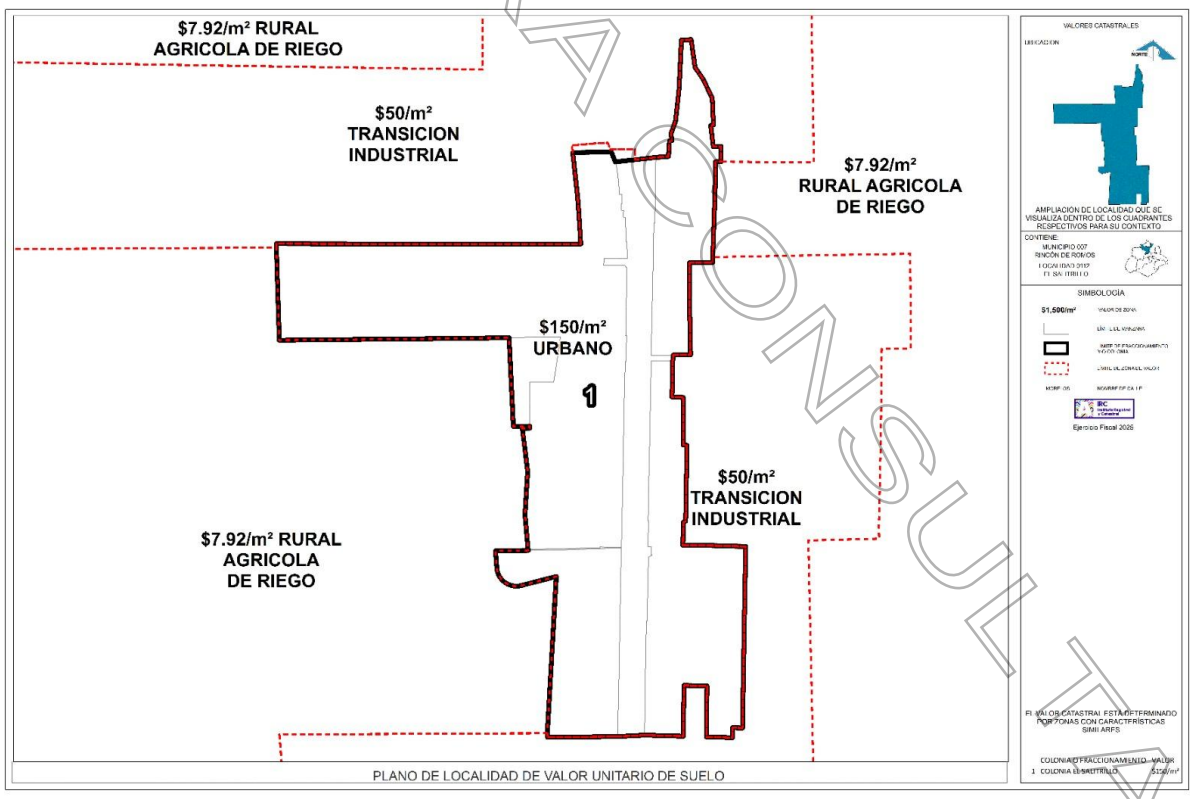
ARCHIVO PARA CONSULTA



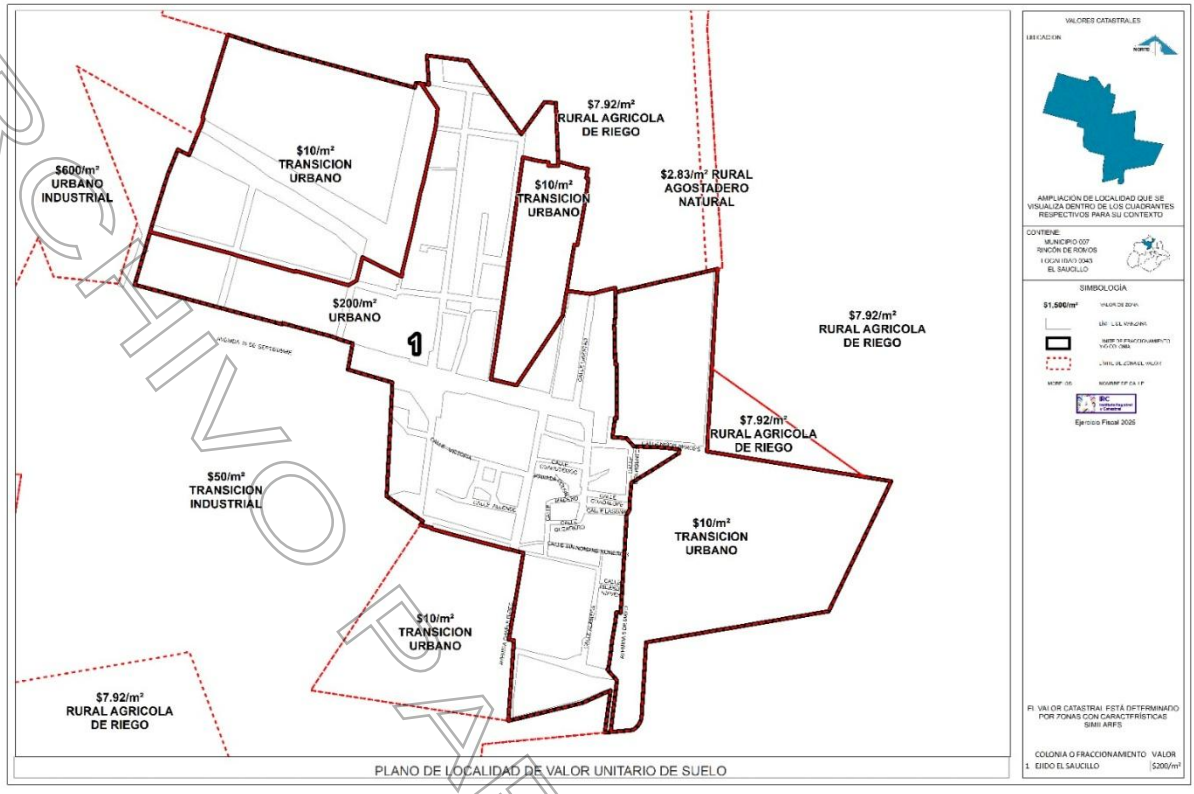


ARCHIVO PARA CONSULTA

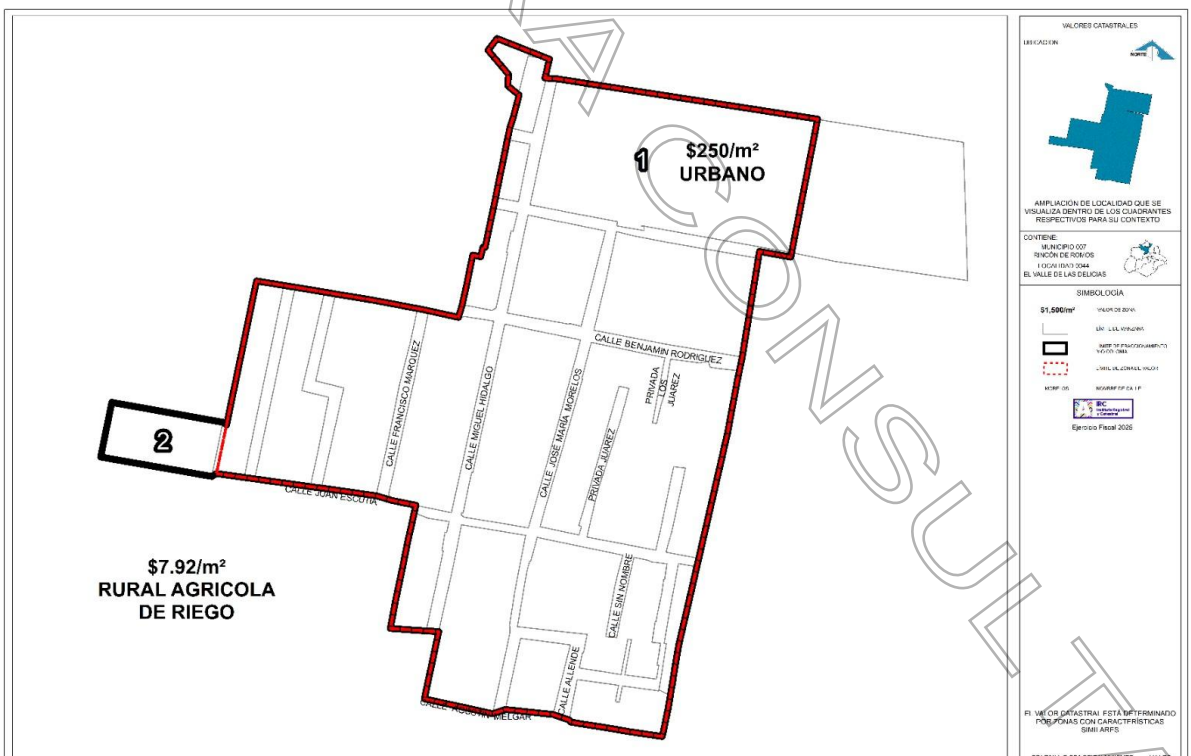




ARCHIVO PARA CONSULTA

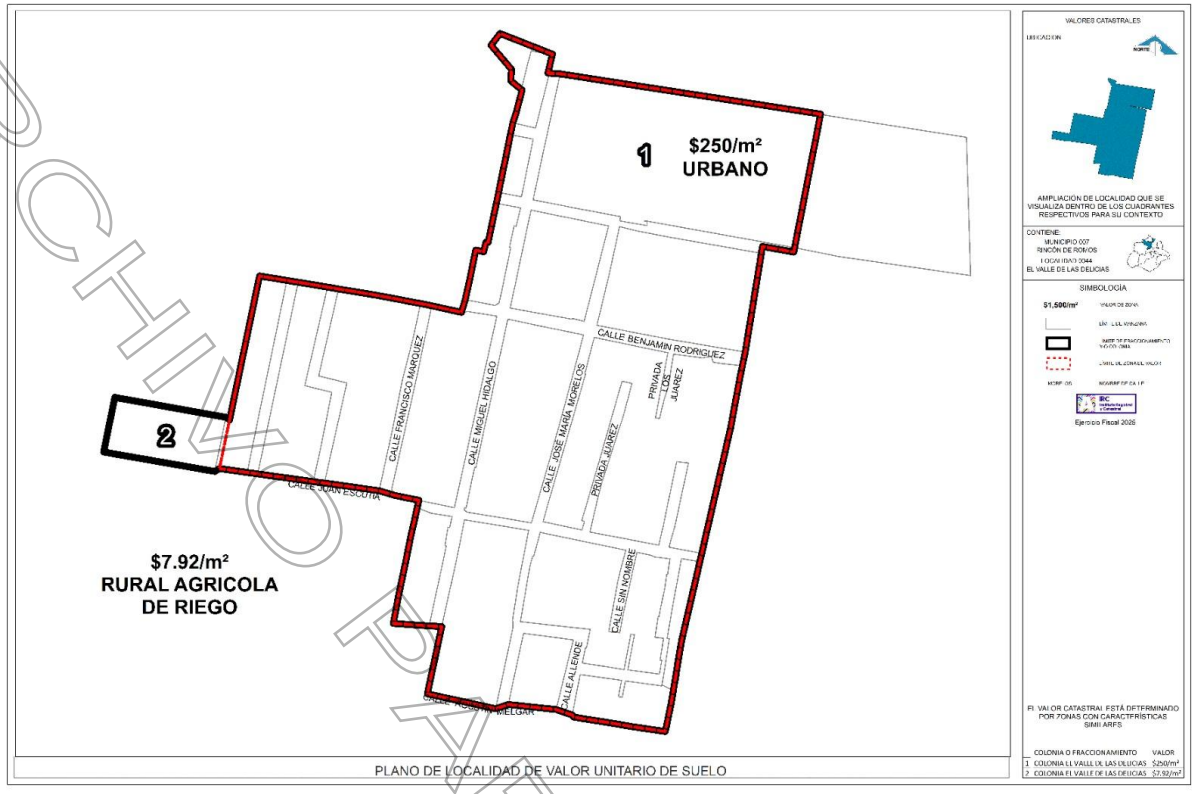


PLANO DE LOCALIDAD DE VALOR UNITARIO DE SUELO

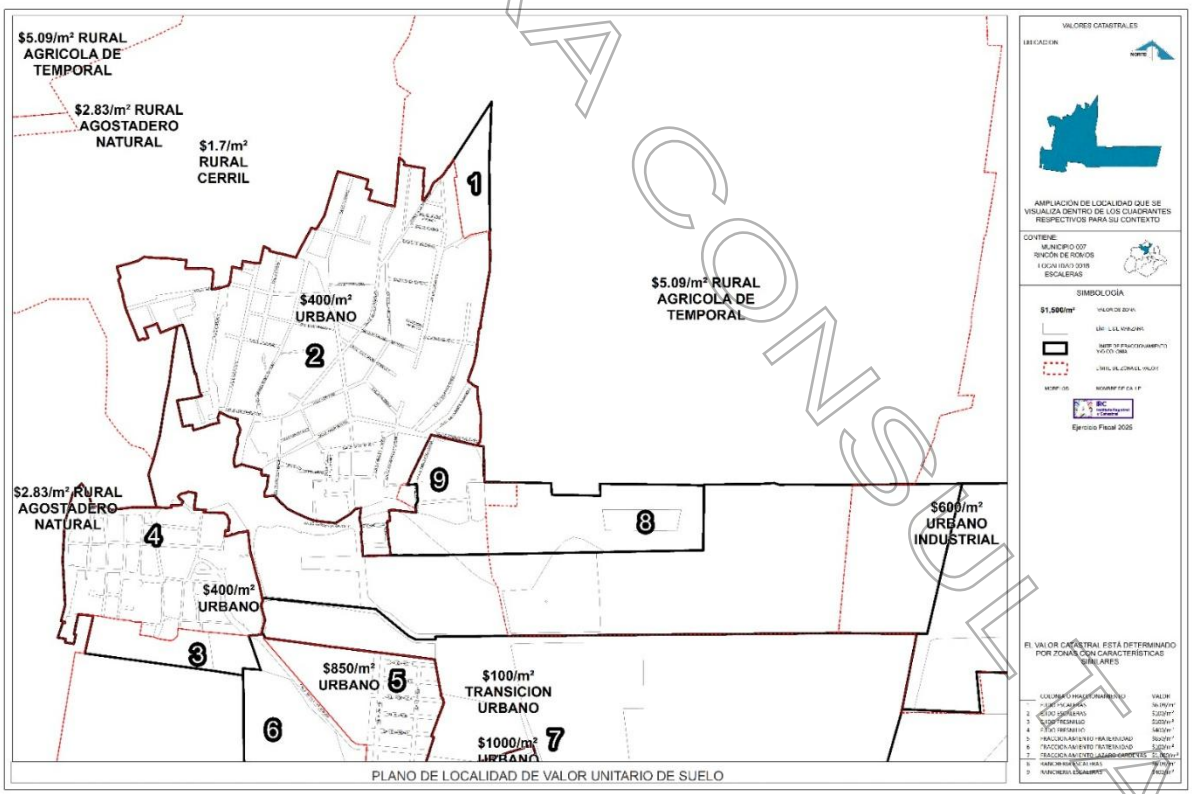


PLANO DE LOCALIDAD DE VALOR UNITARIO DE SUELO

ARCHIVO PARA CONSULTA

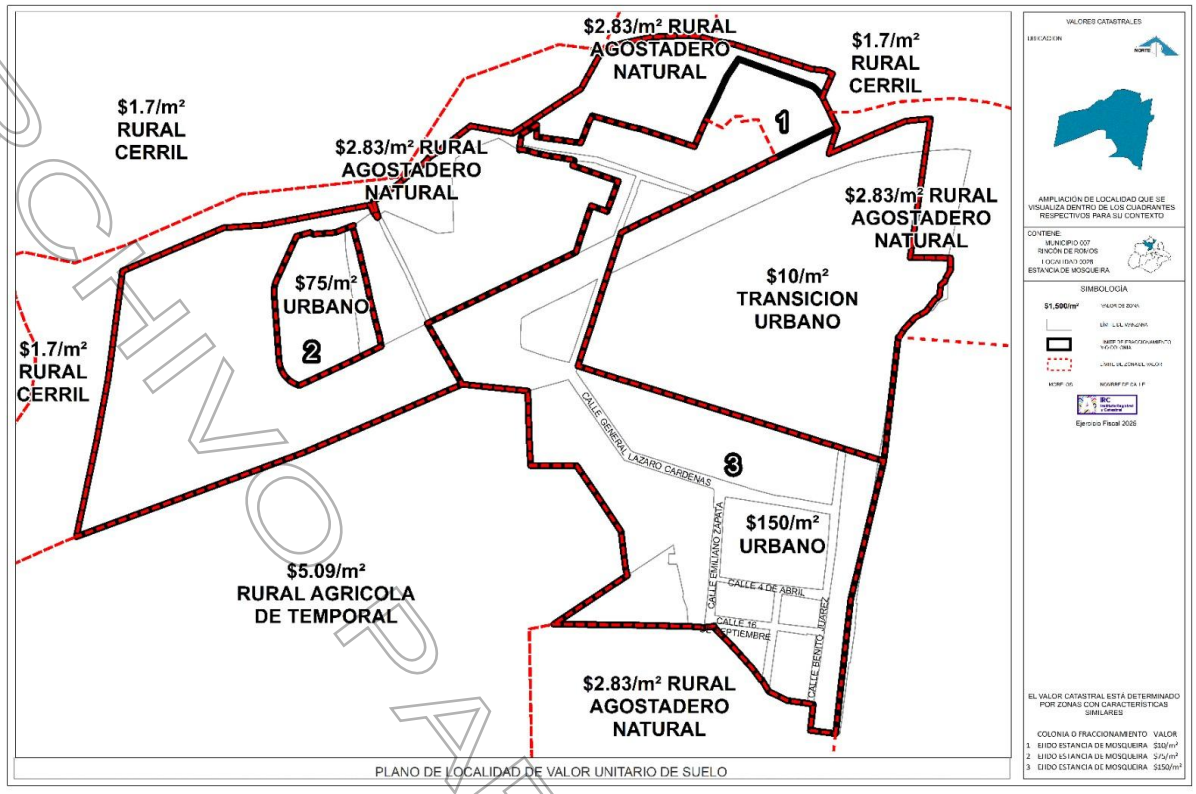


PLANO DE LOCALIDAD DE VALOR UNITARIO DE SUELO

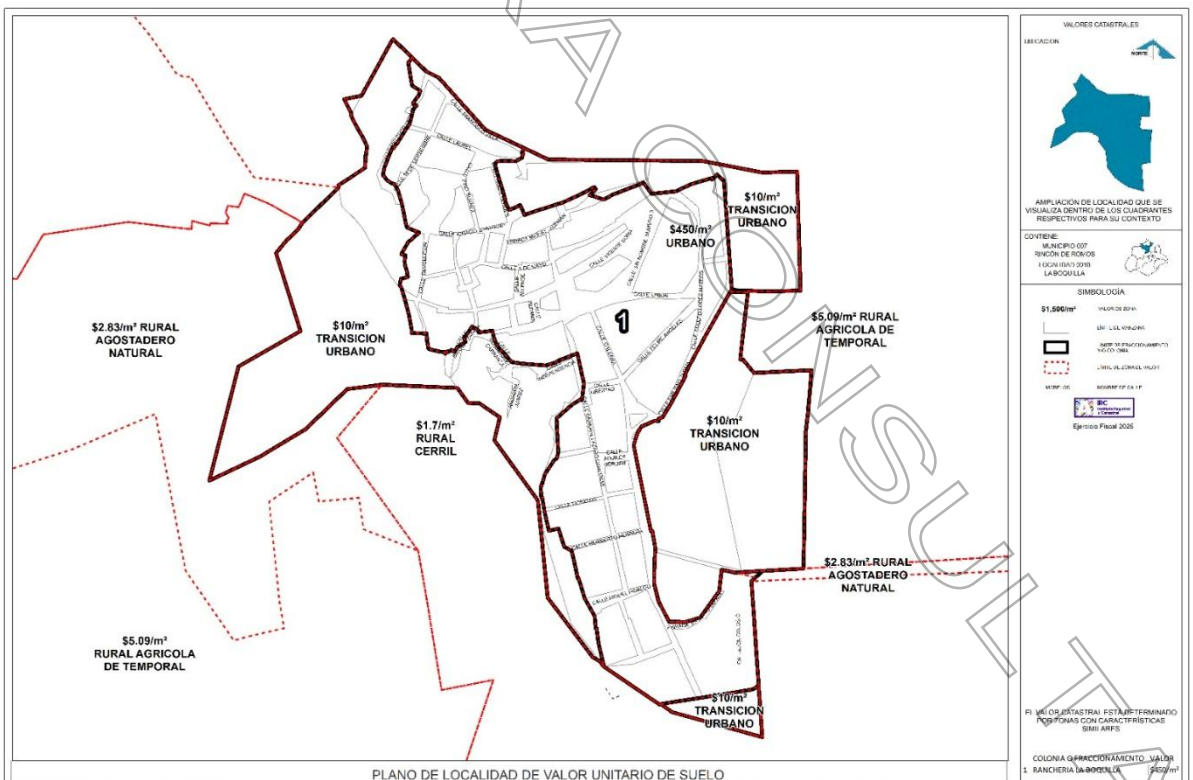


PLANO DE LOCALIDAD DE VALOR UNITARIO DE SUELO

ARCHIVO PARA CONSULTA

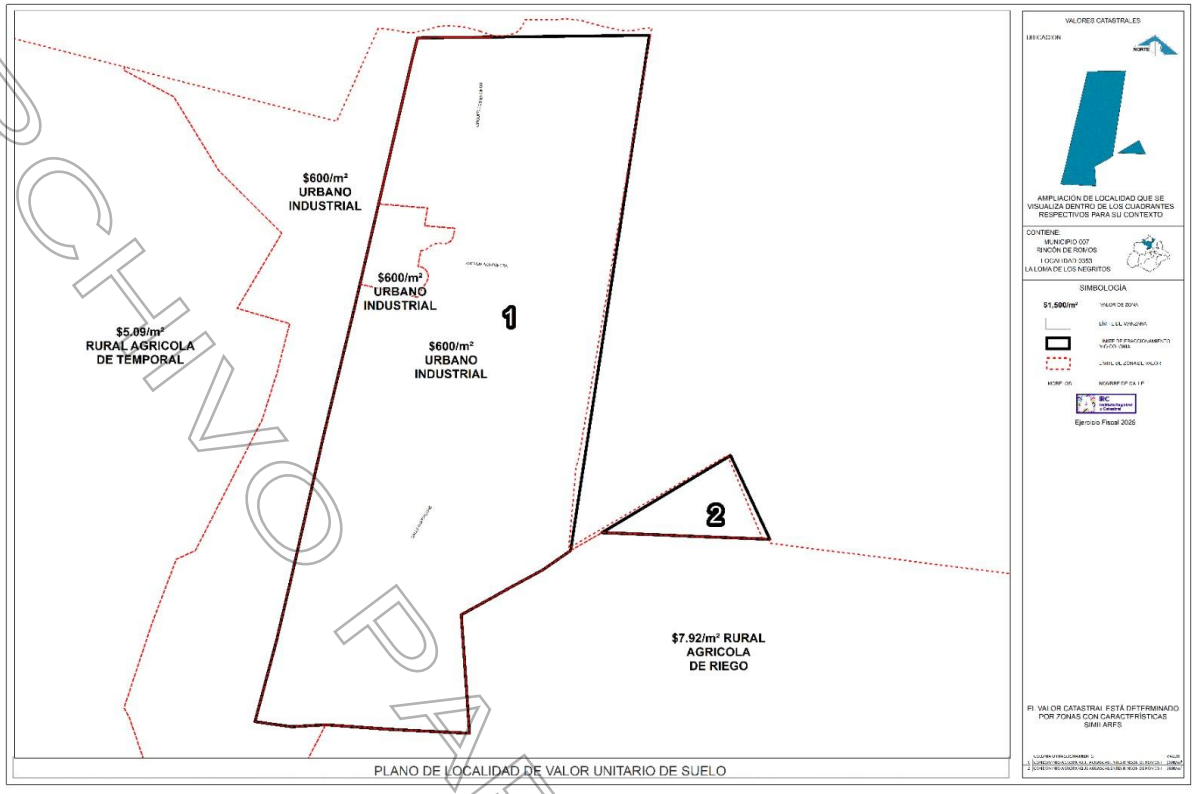


PLANO DE LOCALIDAD DE VALOR UNITARIO DE SUELO

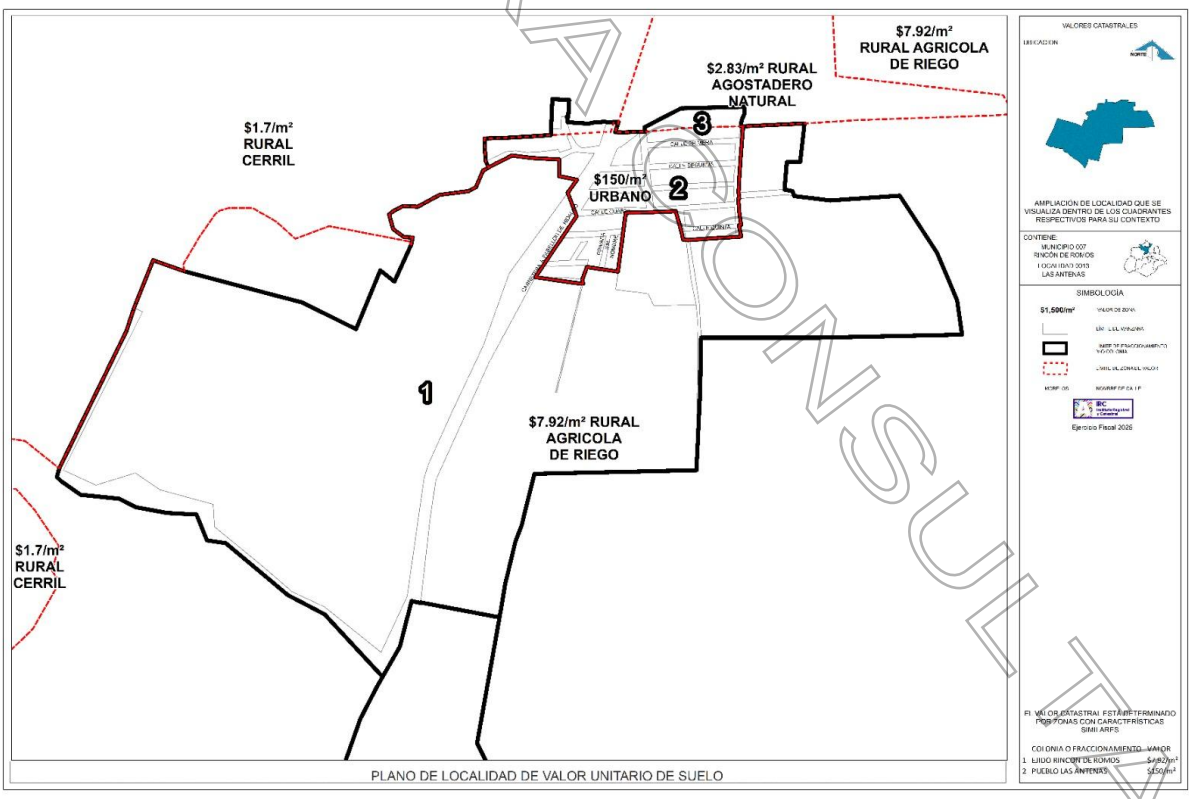


PLANO DE LOCALIDAD DE VALOR UNITARIO DE SUELO

ARCHIVO PARA CONSULTA

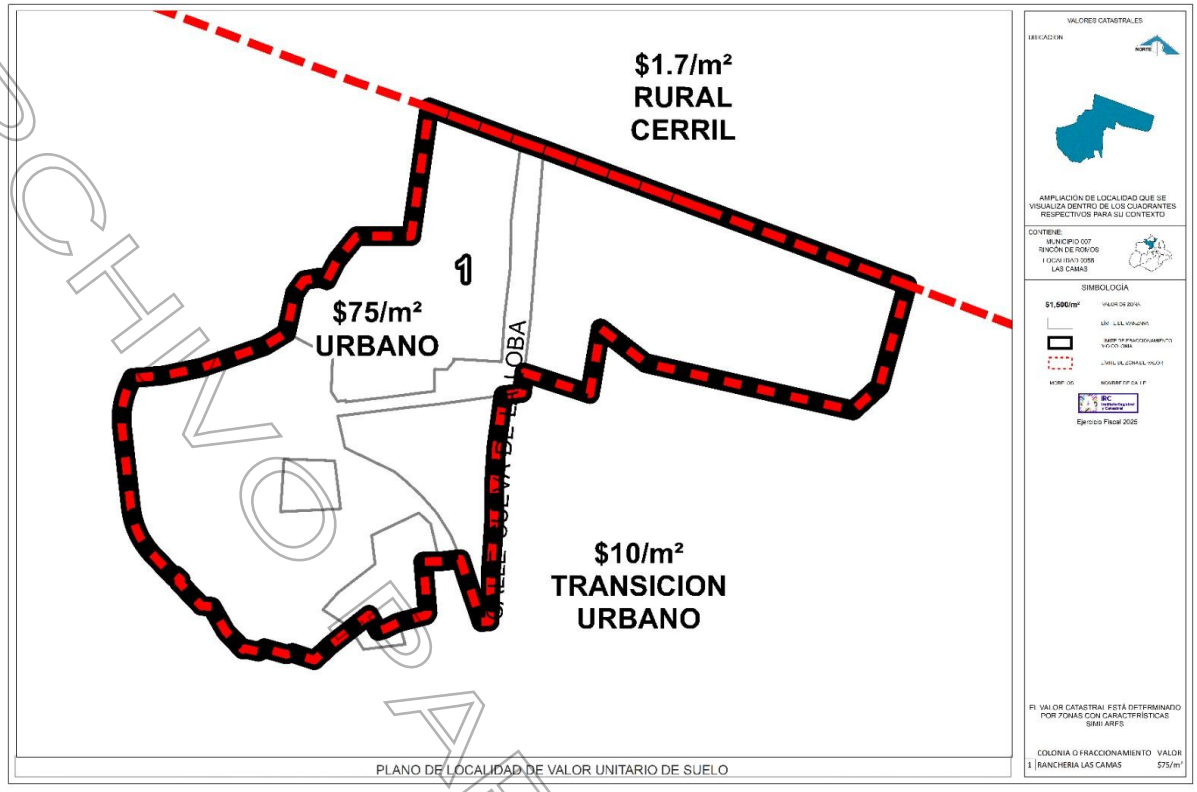


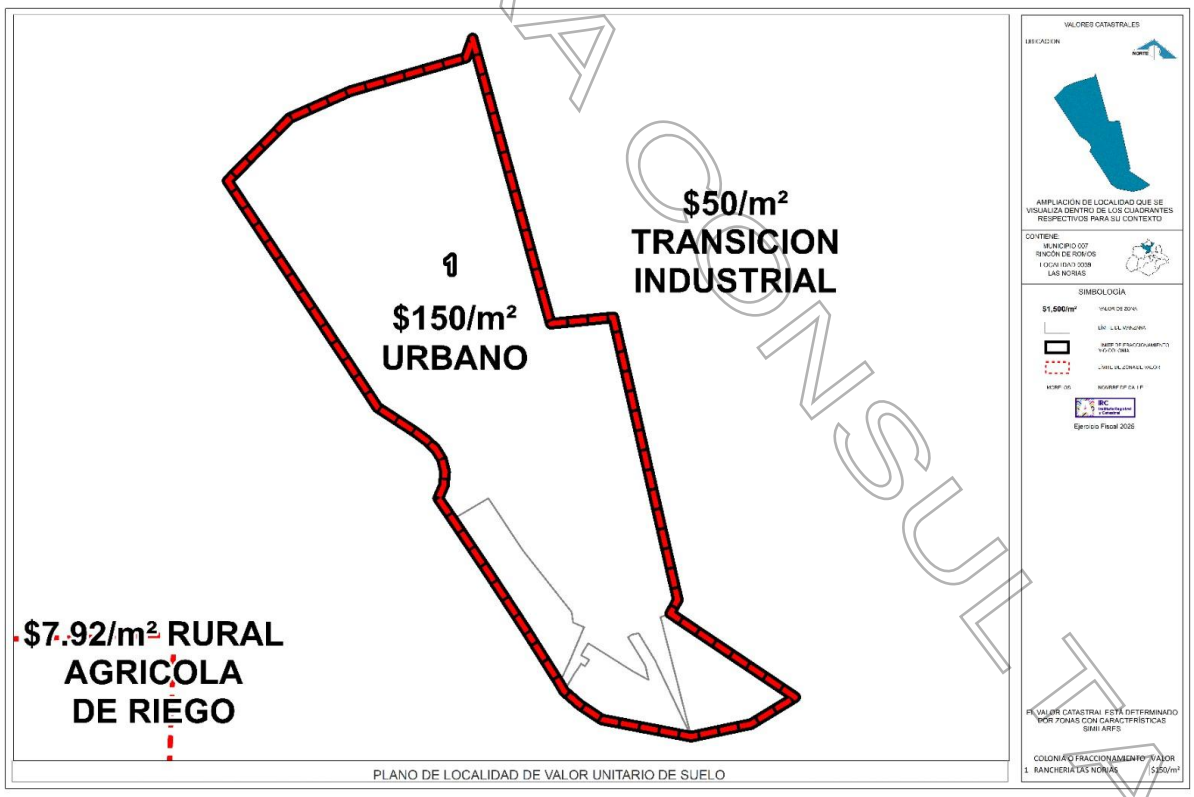
PLANO DE LOCALIDAD DE VALOR UNITARIO DE SUELO



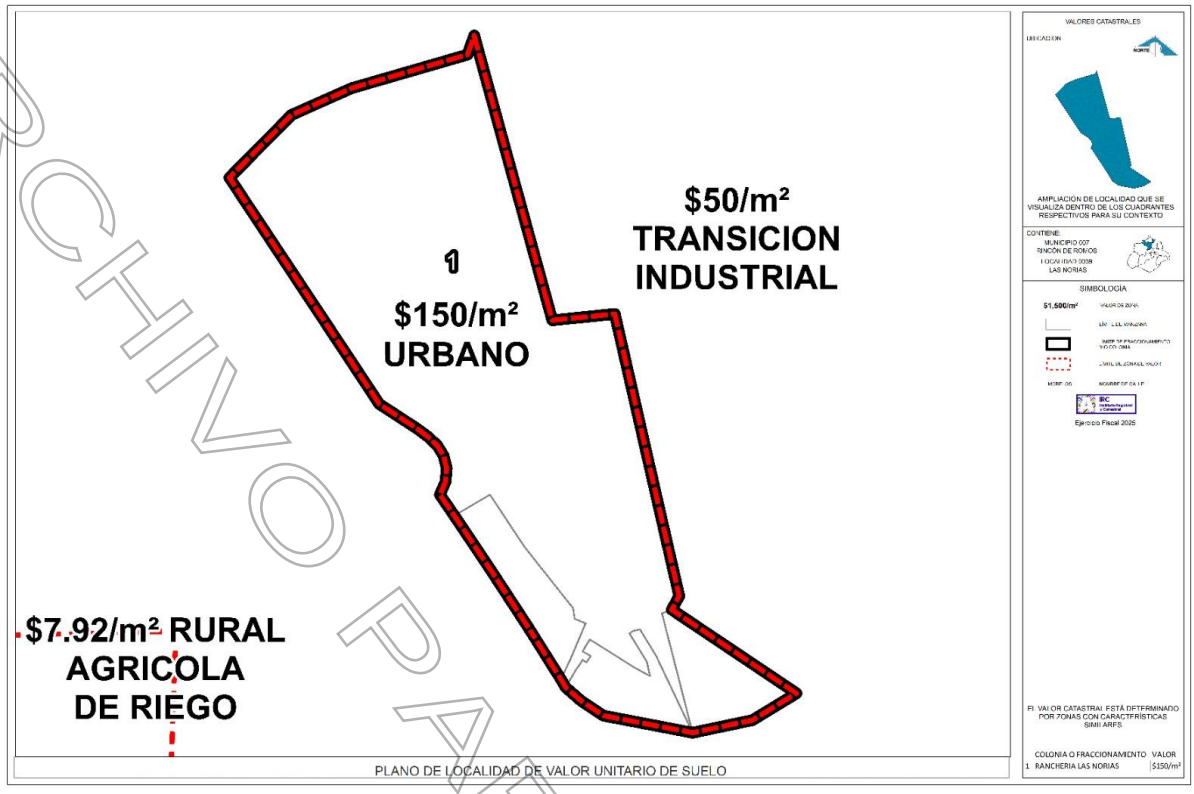
PLANO DE LOCALIDAD DE VALOR UNITARIO DE SUELO

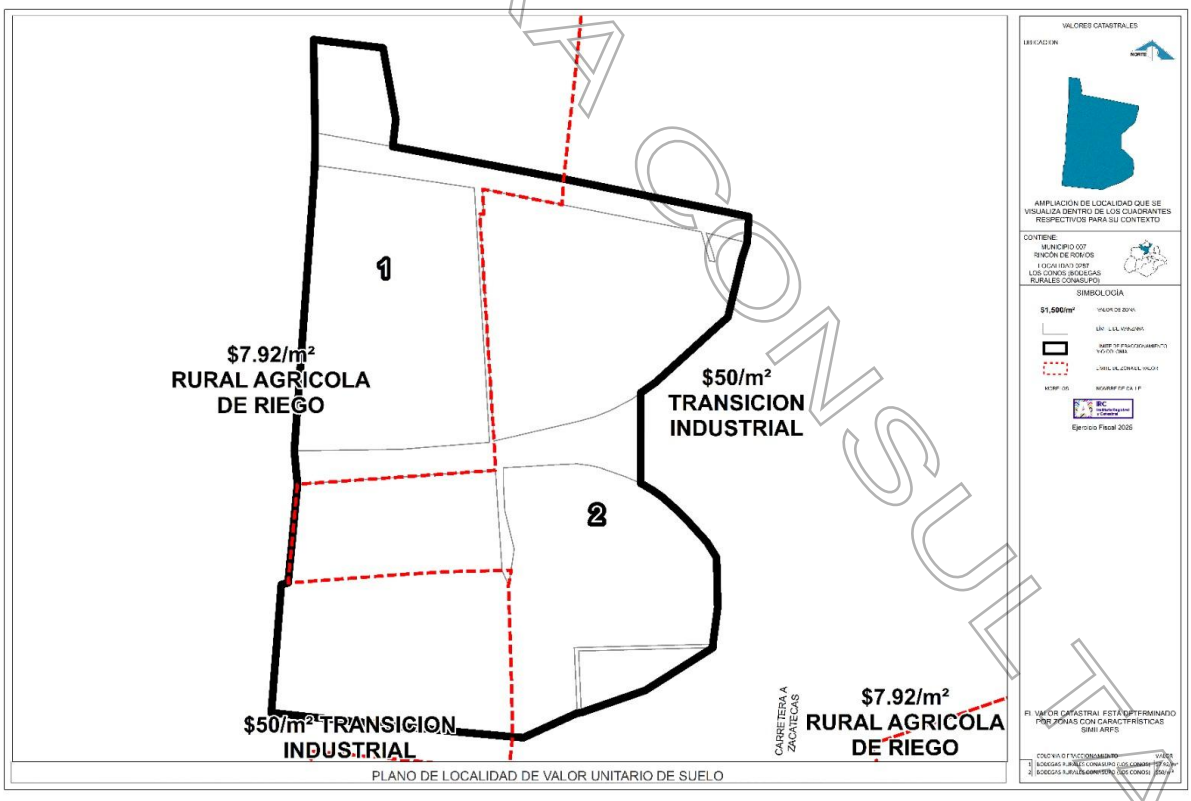
ARCHIVO PARA CONSULTA



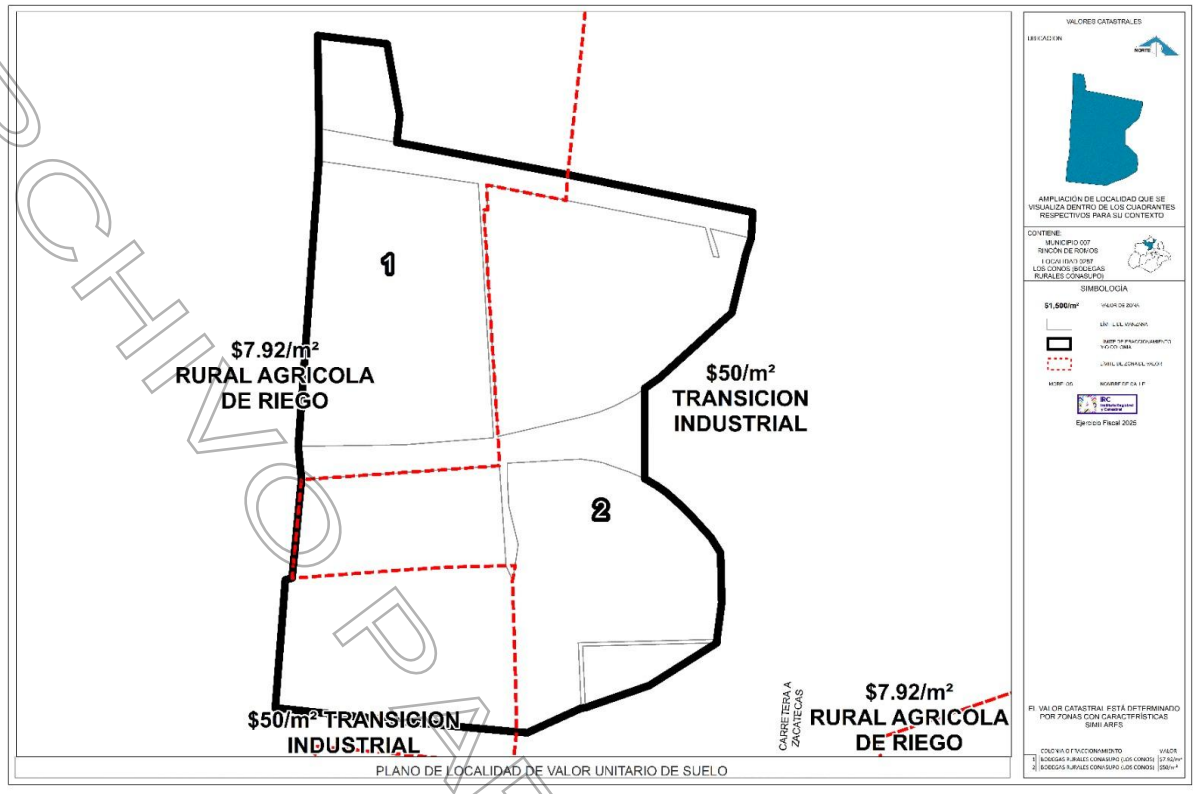


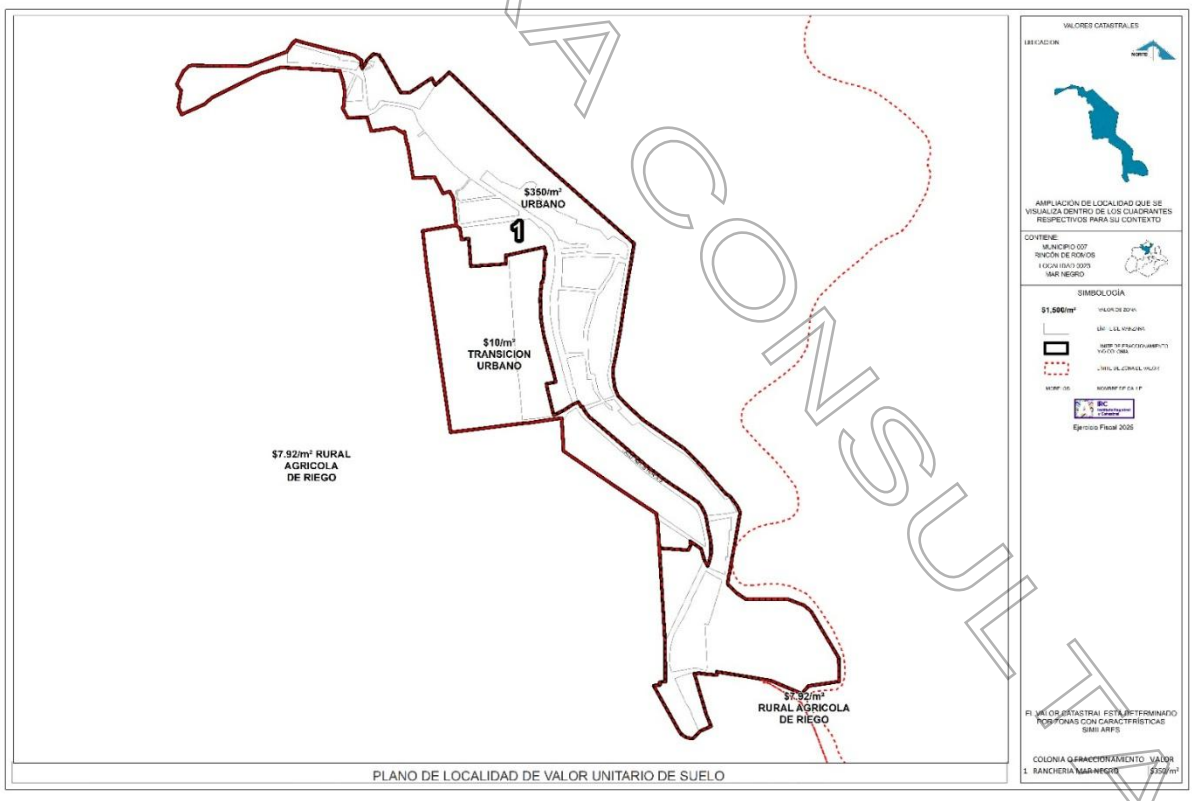
ARCHIVO PARA CONSULTA



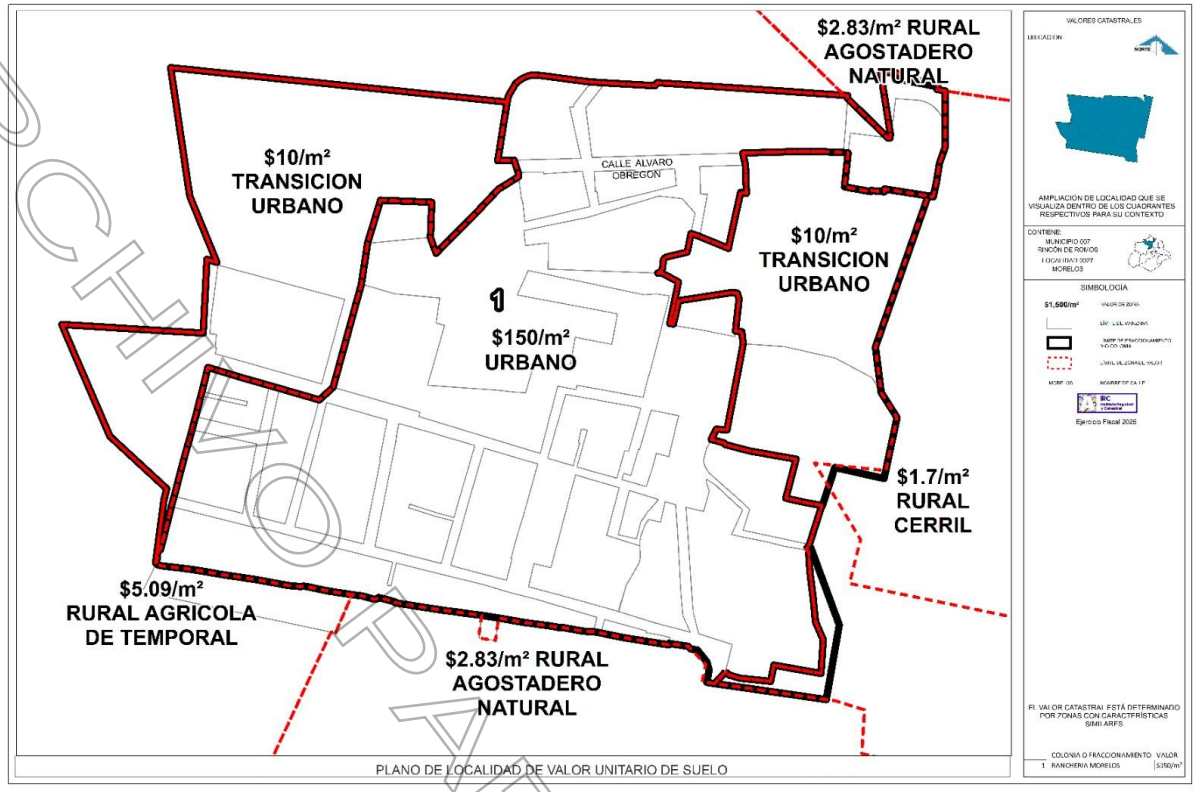


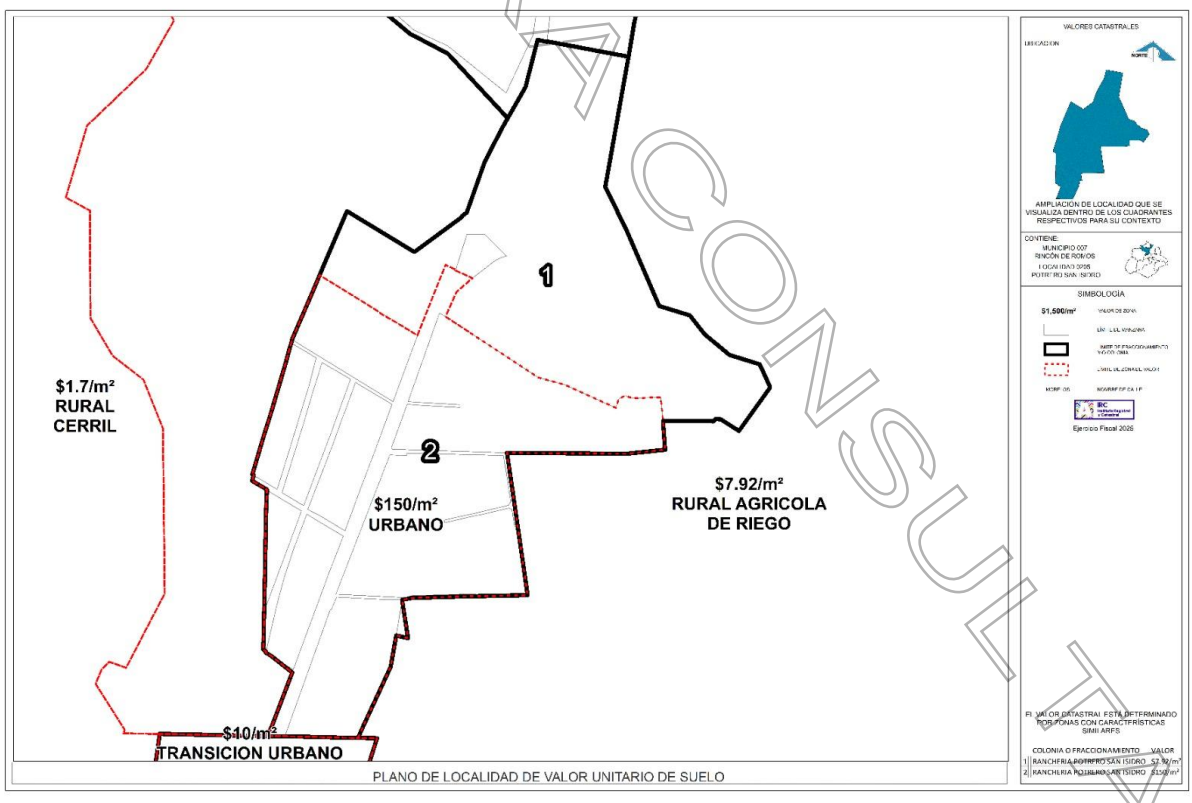
ARCHIVO PARA CONSULTA



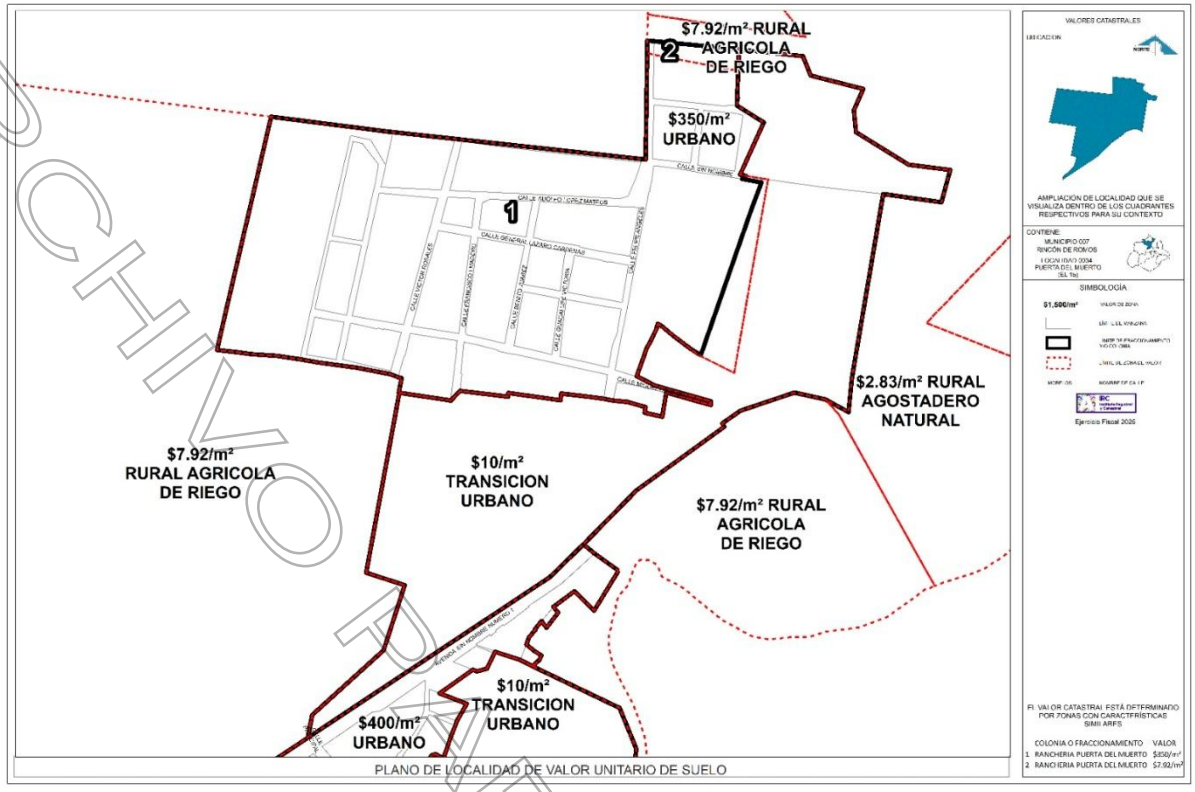


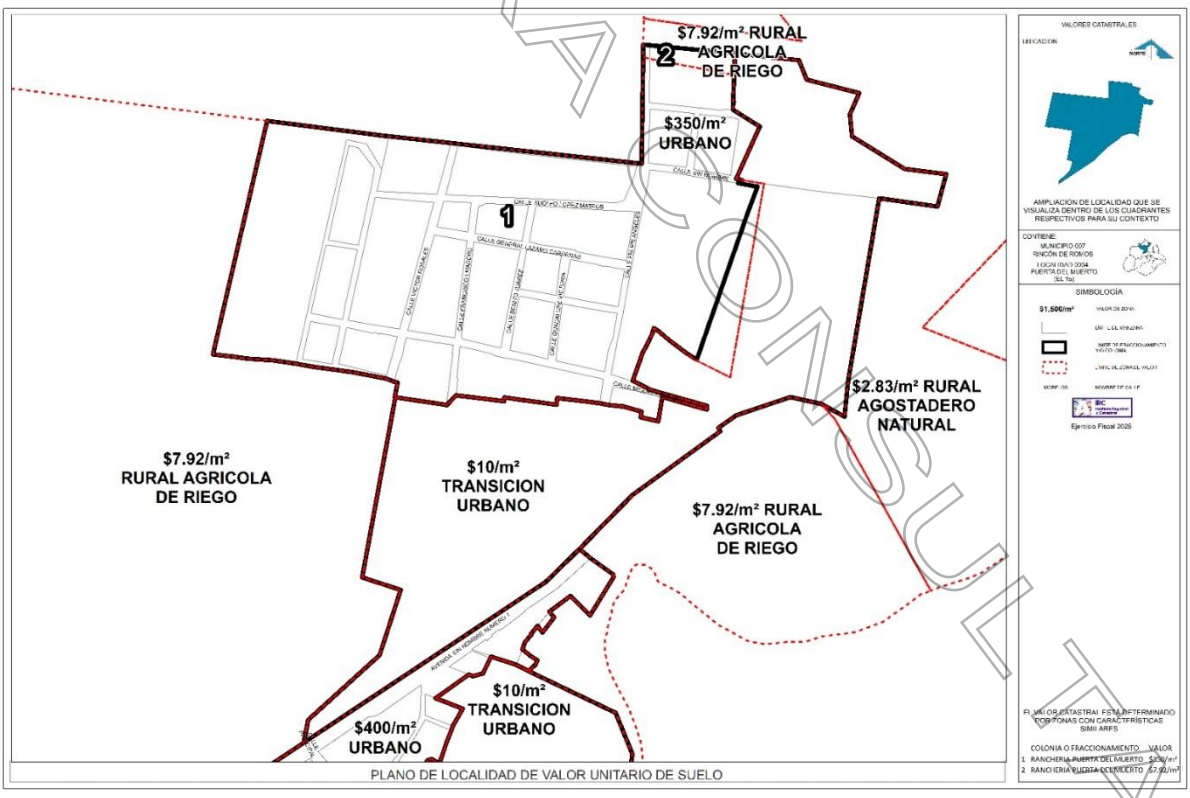
ARCHIVO PARA CONSULTA





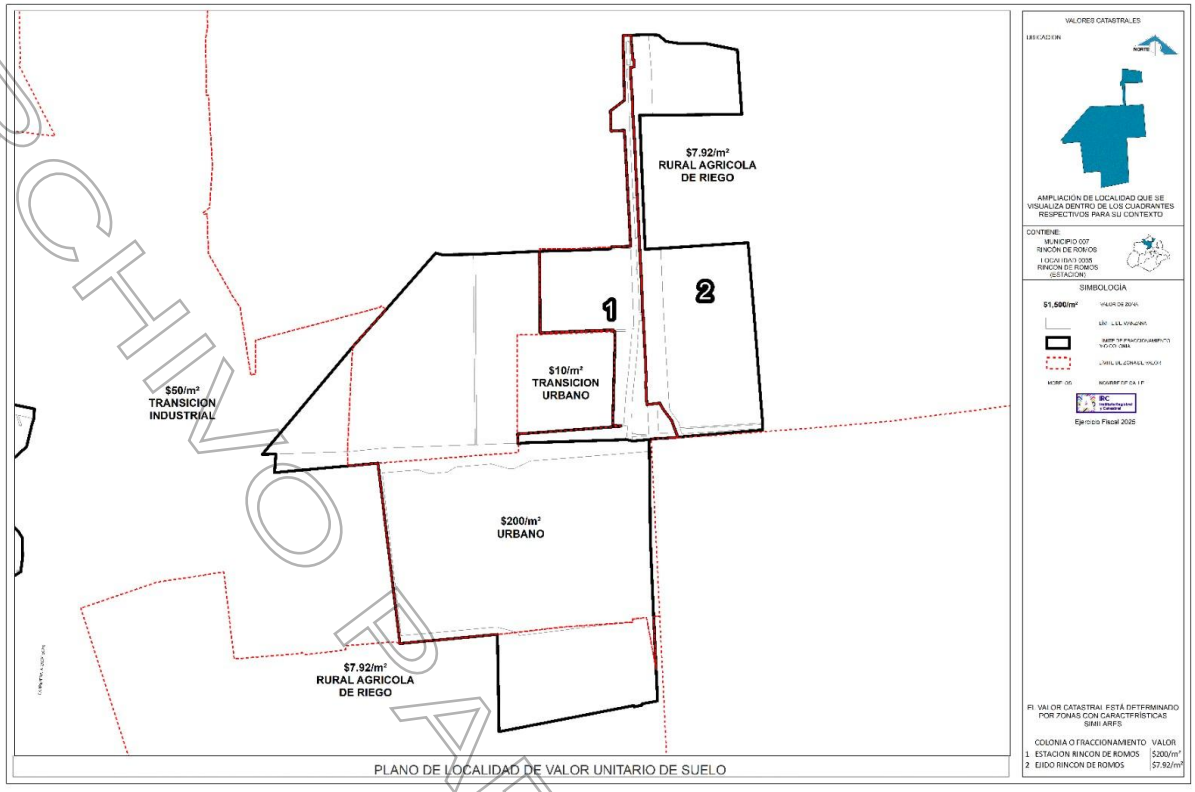
ARCHIVO PARA CONSULTA

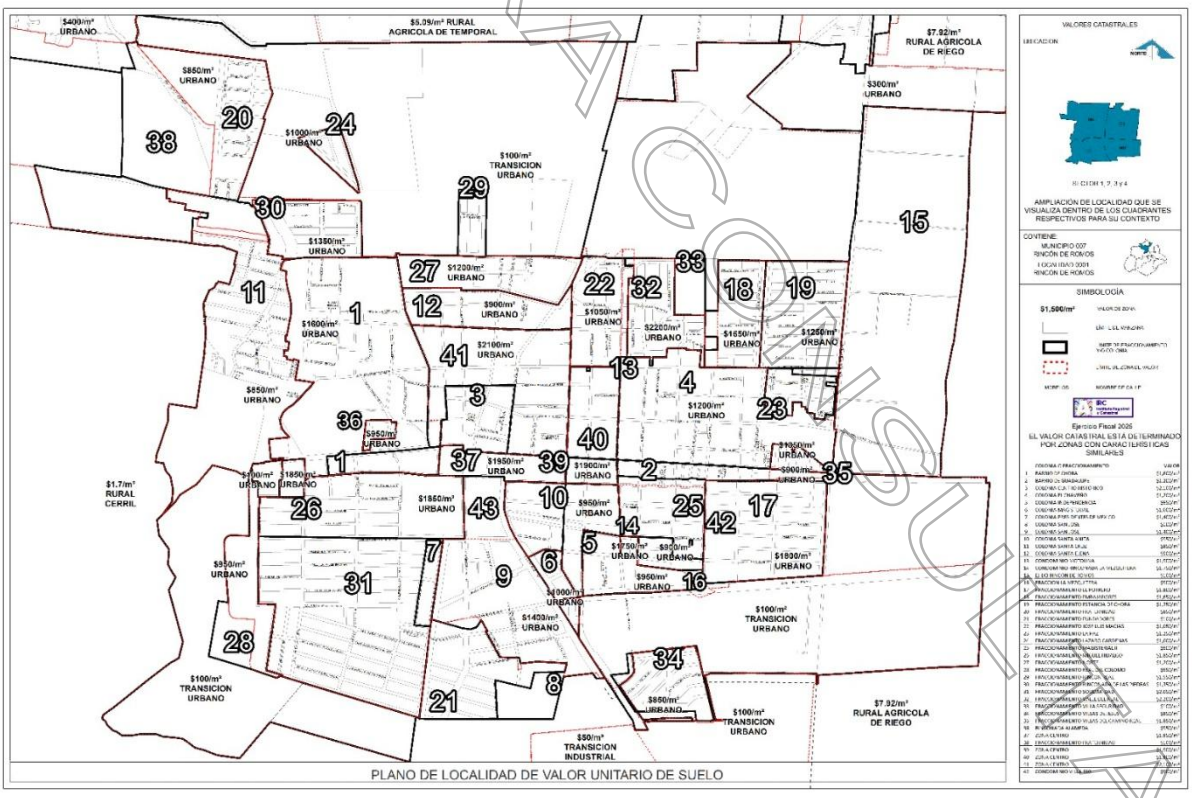


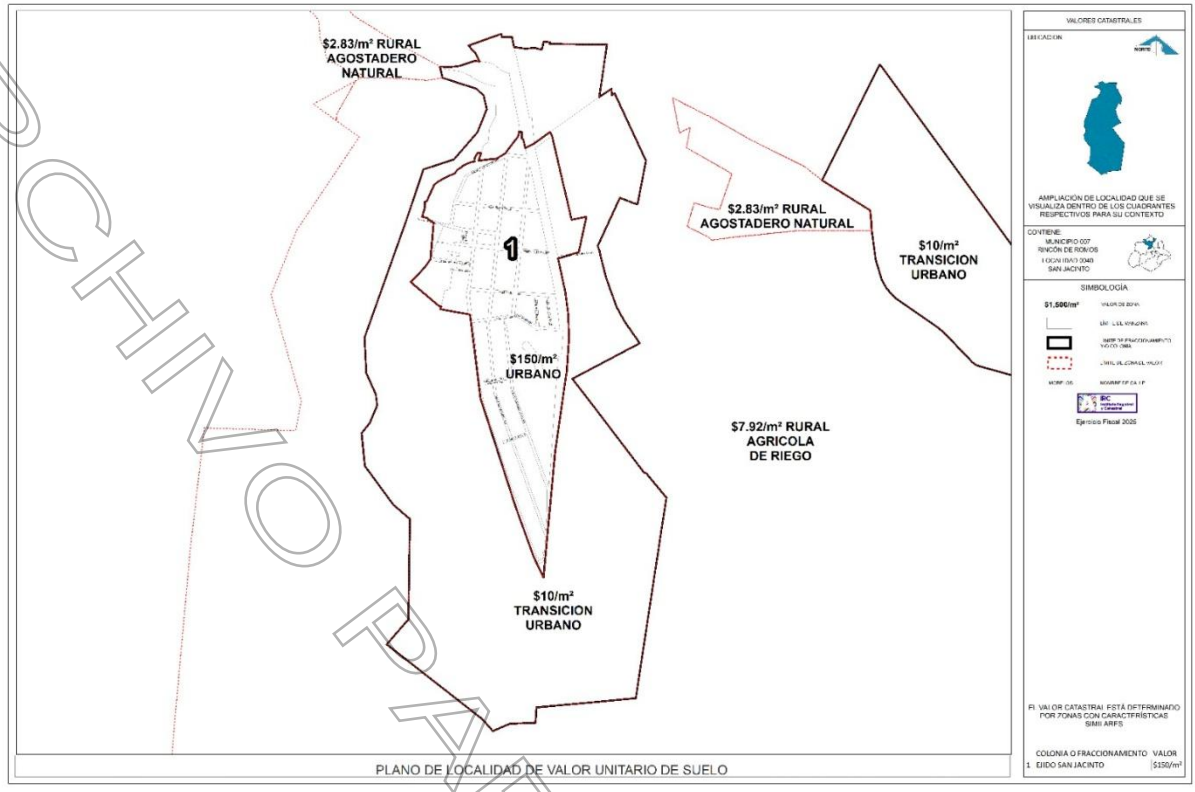


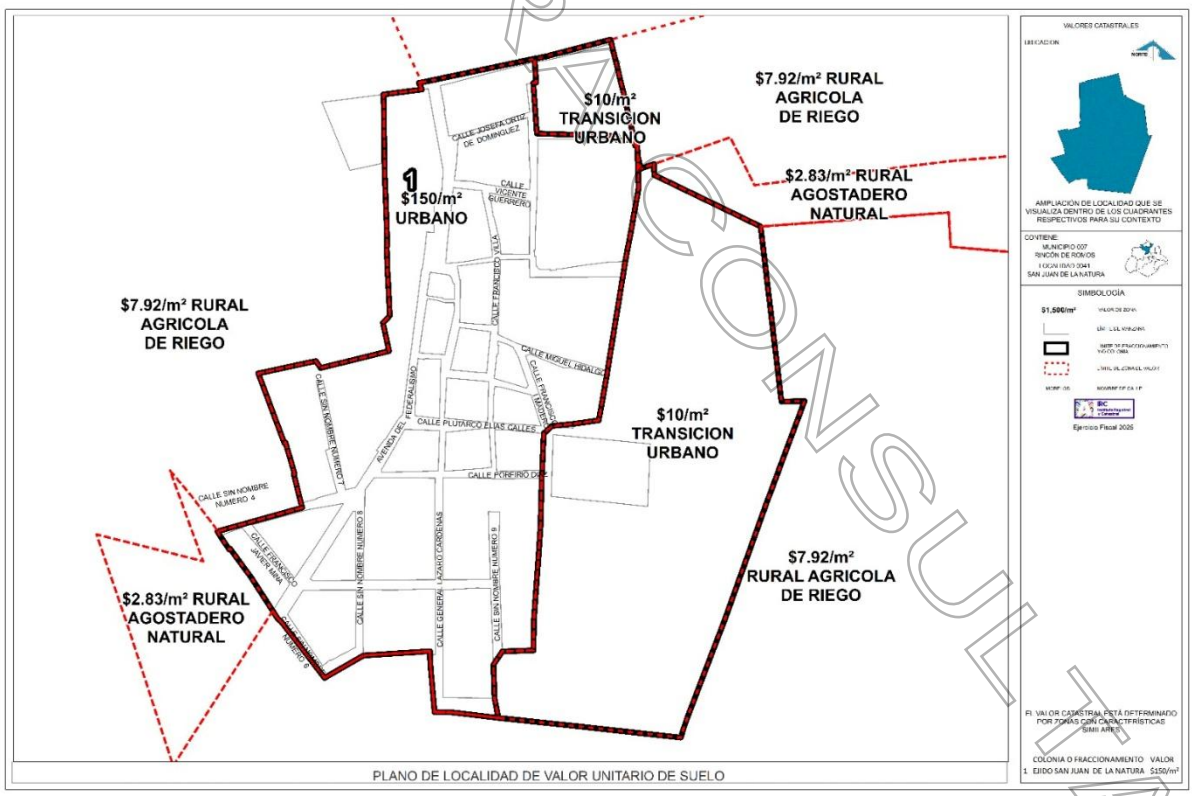
ARCHIVO PARA CONSULTA

ARCHIVO PARA CONSULTA

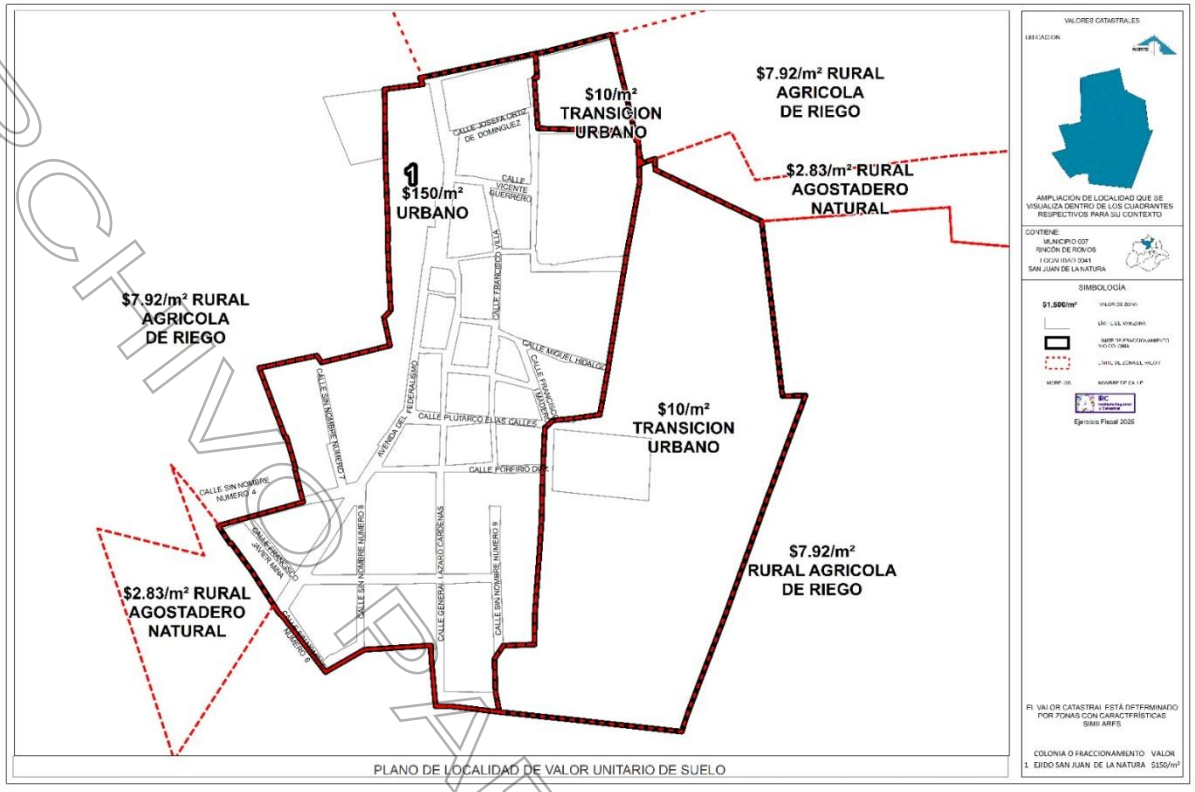




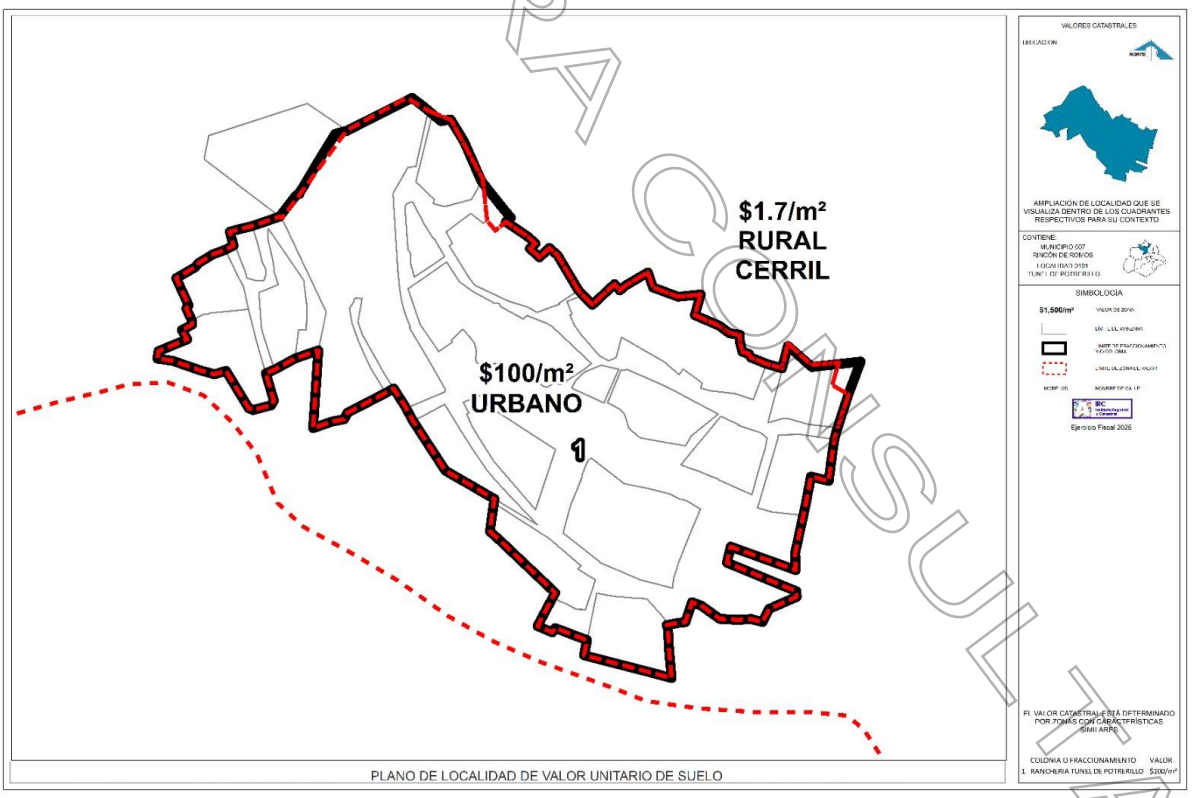




ARCHIVO PARA CONSULTA

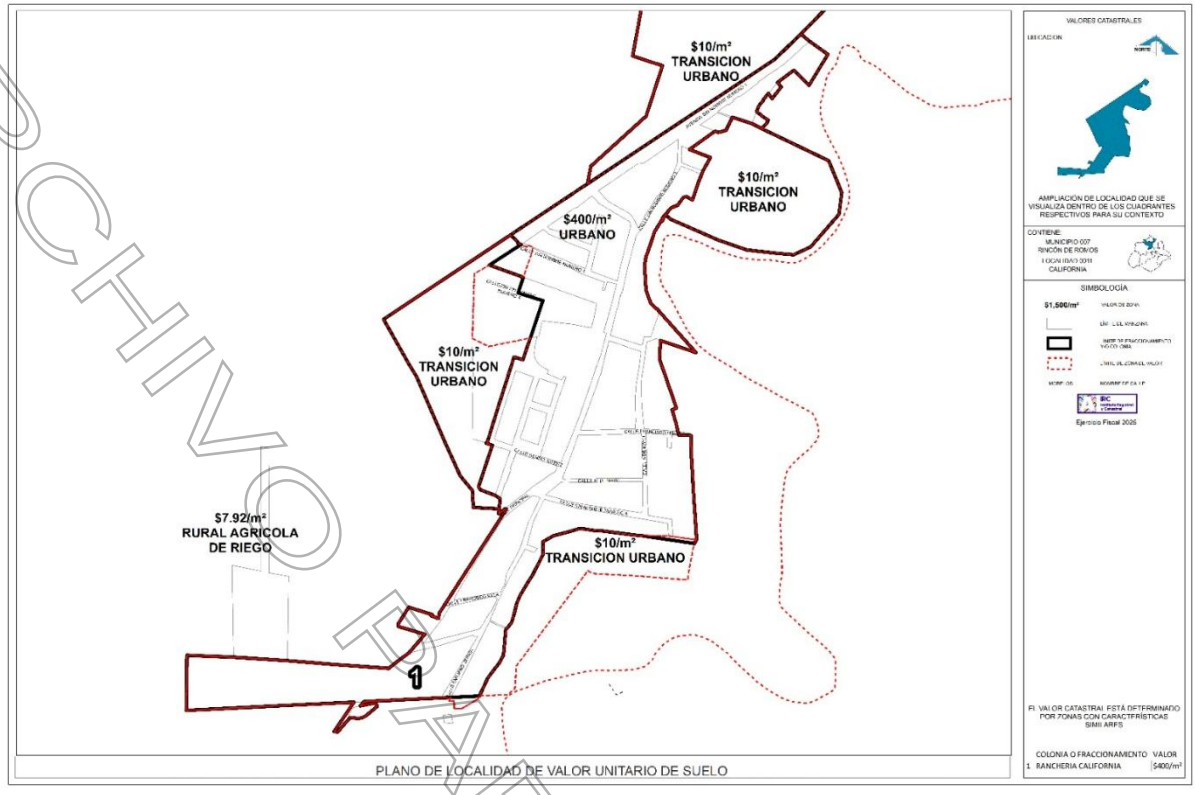


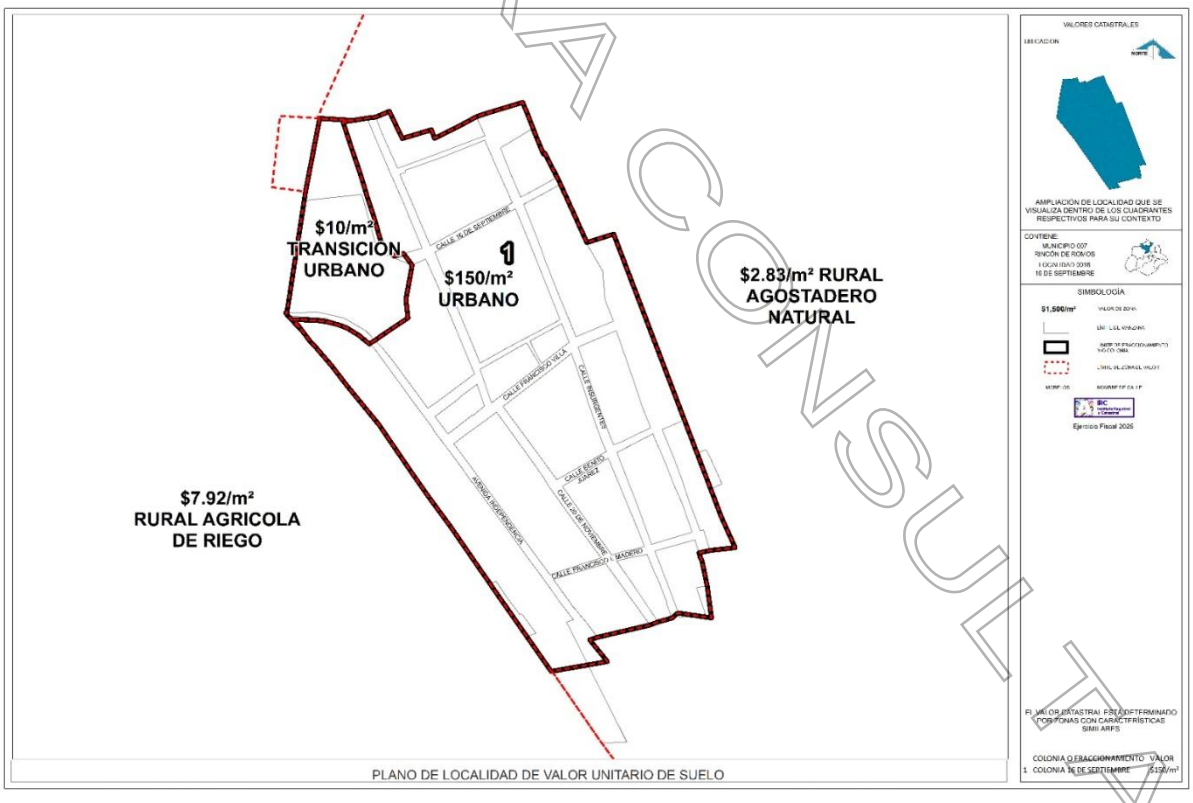
PLANO DE LOCALIDAD DE VALOR UNITARIO DE SUELO



PLANO DE LOCALIDAD DE VALOR UNITARIO DE SUELO

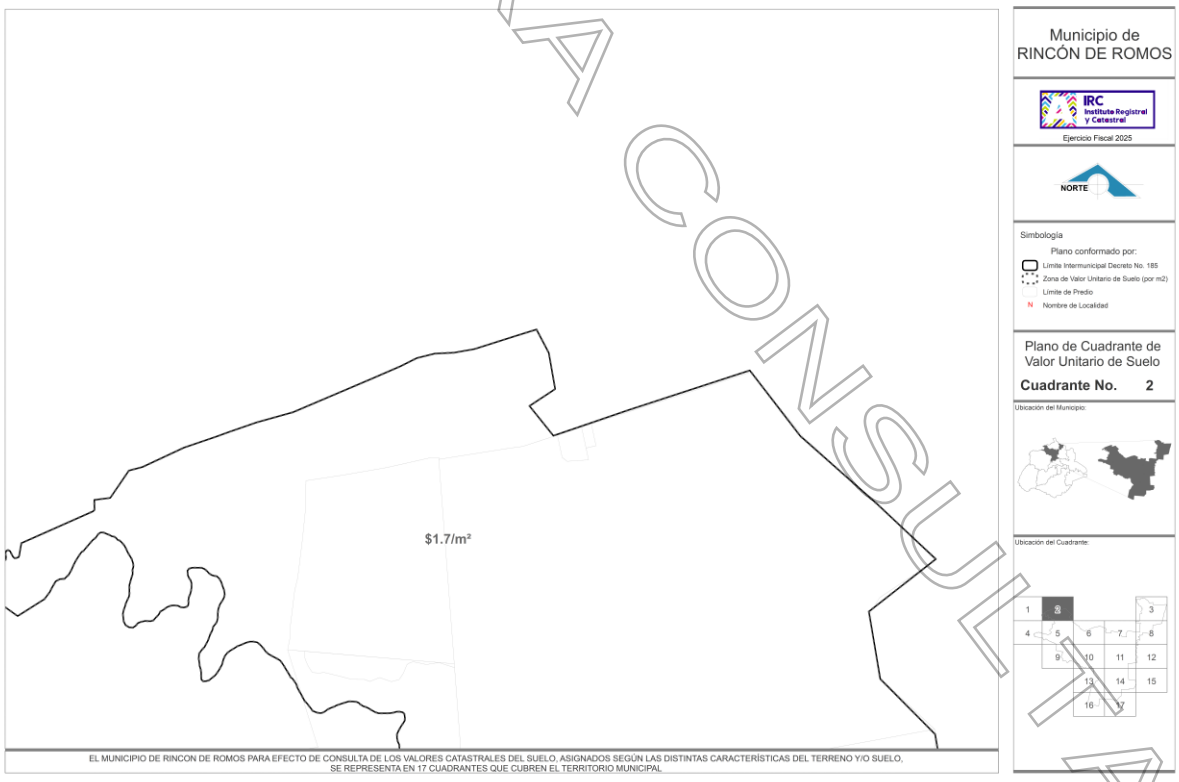
ARCHIVO PARA CONSULTA



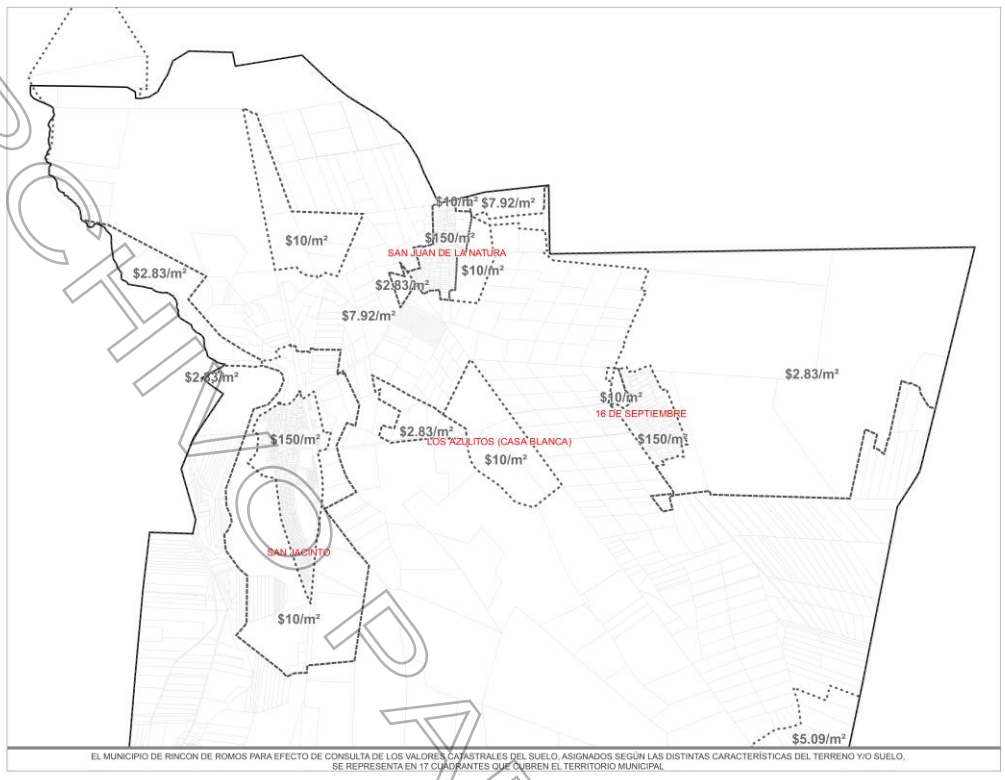


ARCHIVO PARA CONSULTA





ARCHIVO PARA CONSULTA



EL MUNICIPIO DE RINCON DE ROMOS PARA EFECTO DE CONSULTA DE LOS VALORES CATASTRALES DEL SUELO, ASIGNADOS SEGÚN LAS DISTINTAS CARACTERÍSTICAS DEL TERRENO Y/O SUELO, SE REPRESENTA EN 17 CUADRANTES QUE CUBREN EL TERRITORIO MUNICIPAL

Municipio de RINCÓN DE ROMOS

IRC Institute Registral y Catastral

Ejercicio Fiscal 2025

NORTE

Simbología

Plano conformado por:

Límite Intermunicipal Decreto No. 185

Zona de Valor Unitario de Suelo (por m2)

Límite de Predio

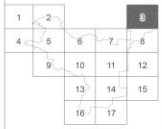
N Nombre de Localidad

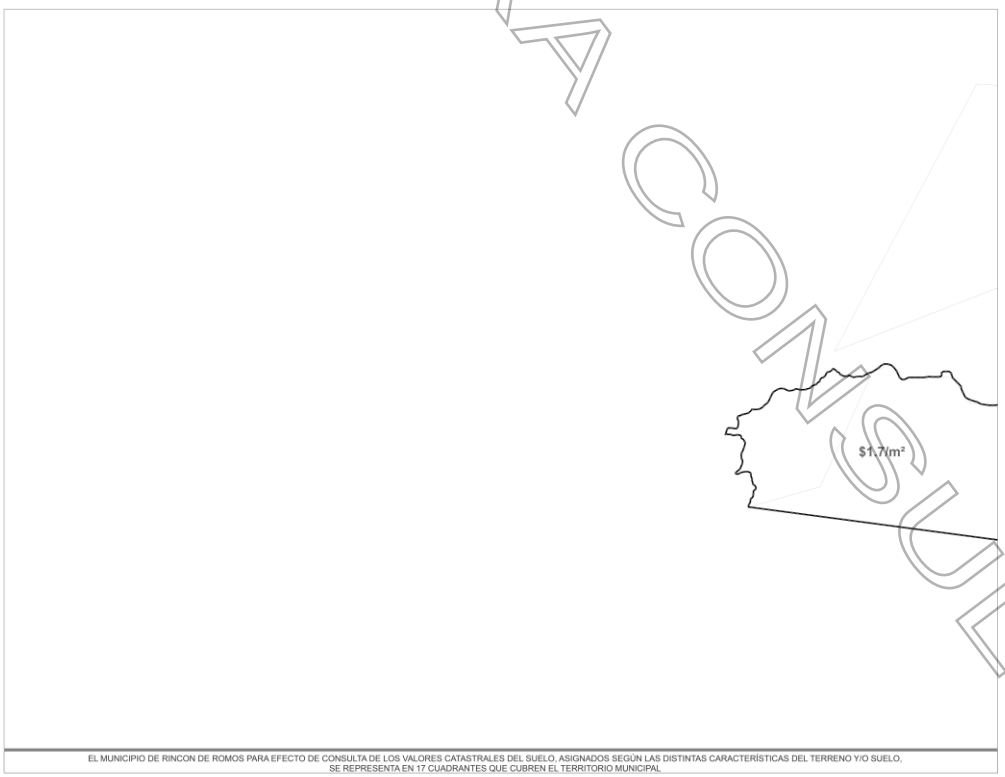
Plano de Cuadrante de Valor Unitario de Suelo

Cuadrante No. 3

Ubicación del Municipio:

Ubicación del Cuadrante:





EL MUNICIPIO DE RINCON DE ROMOS PARA EFECTO DE CONSULTA DE LOS VALORES CATASTRALES DEL SUELO, ASIGNADOS SEGÚN LAS DISTINTAS CARACTERÍSTICAS DEL TERRENO Y/O SUELO, SE REPRESENTA EN 17 CUADRANTES QUE CUBREN EL TERRITORIO MUNICIPAL

Municipio de RINCÓN DE ROMOS

IRC Institute Registral y Catastral

Ejercicio Fiscal 2025

NORTE

Simbología

Plano conformado por:

Límite Intermunicipal Decreto No. 185

Zona de Valor Unitario de Suelo (por m2)

Límite de Predio

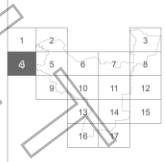
N Nombre de Localidad

Plano de Cuadrante de Valor Unitario de Suelo

Cuadrante No. 4

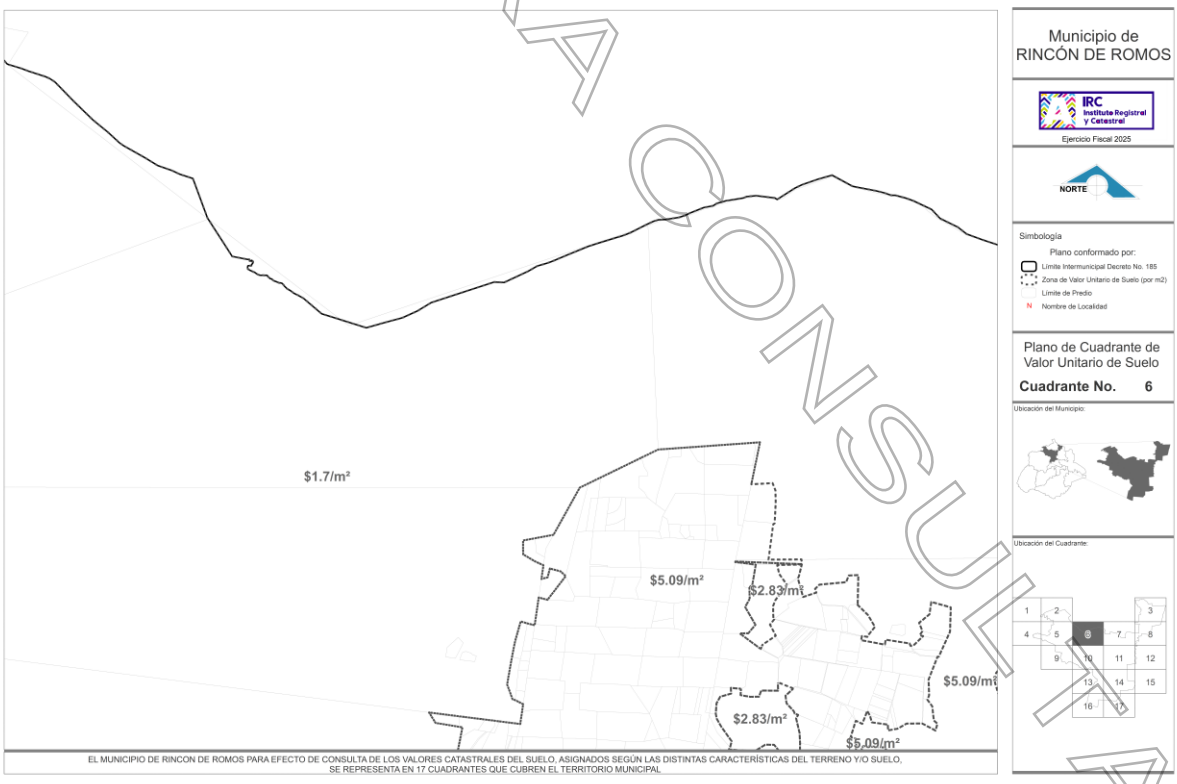
Ubicación del Municipio:

Ubicación del Cuadrante:

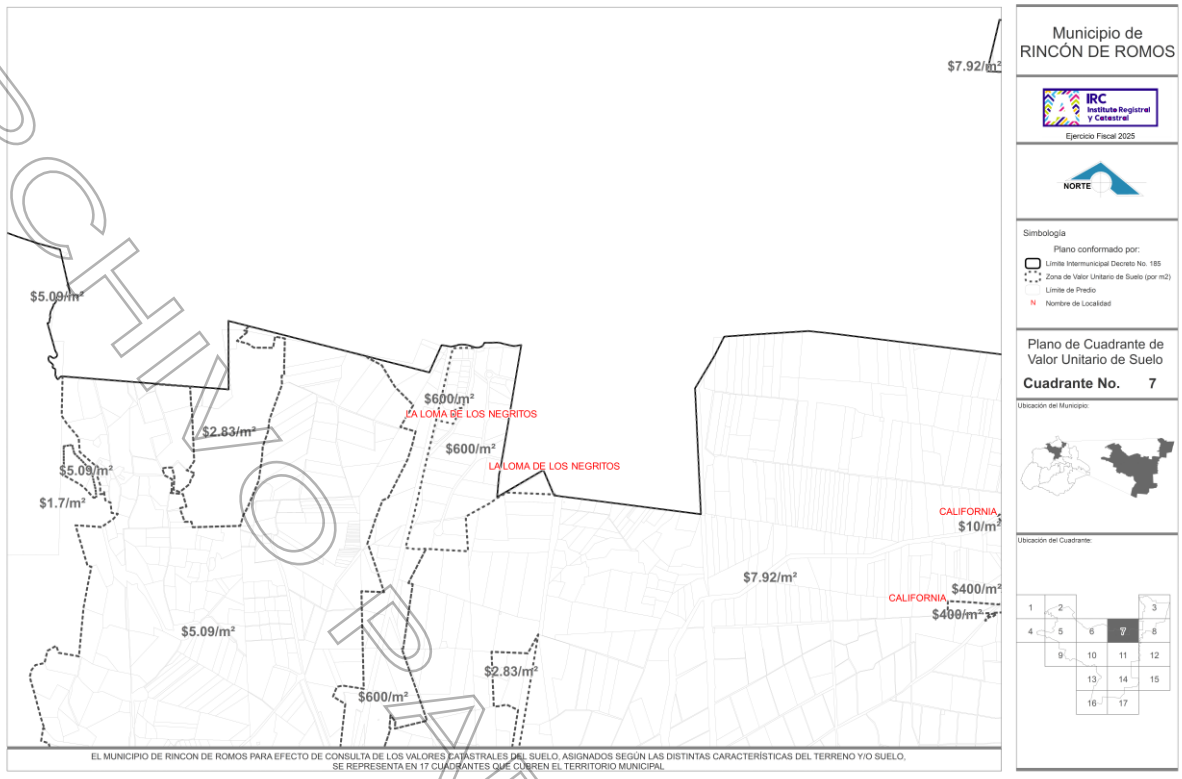


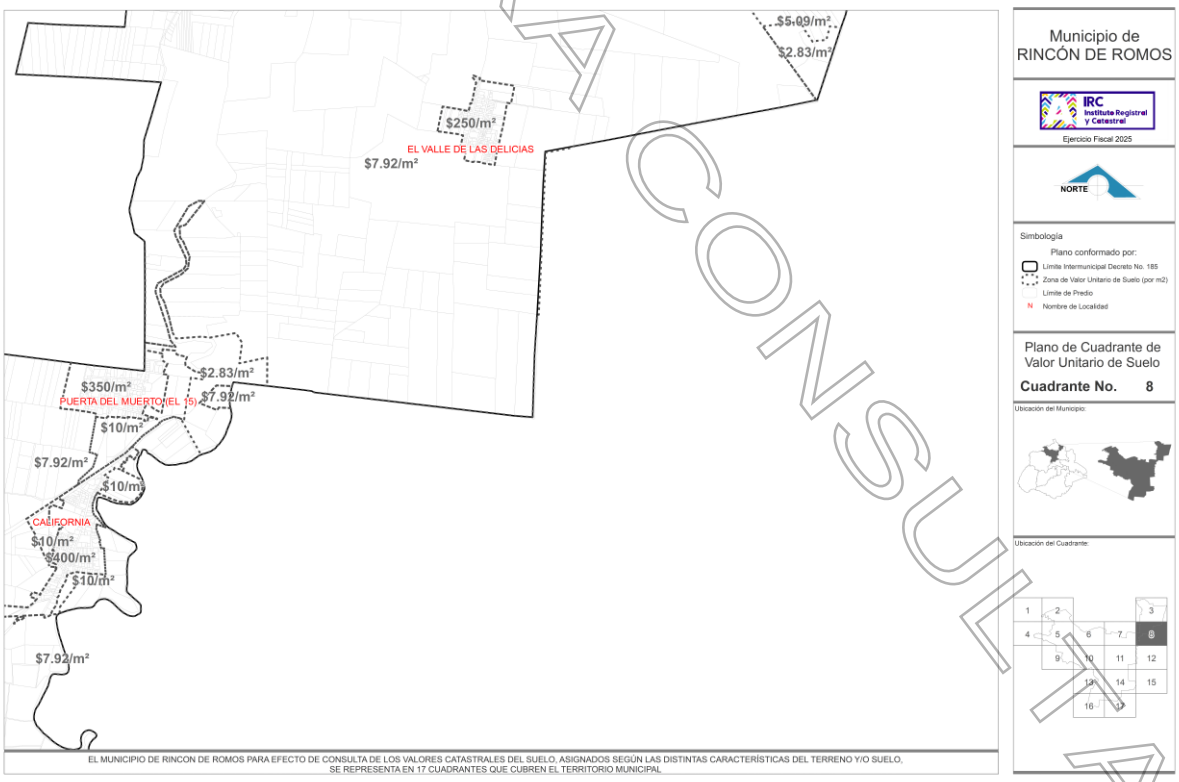
ARCHIVO PARA CONSULTA





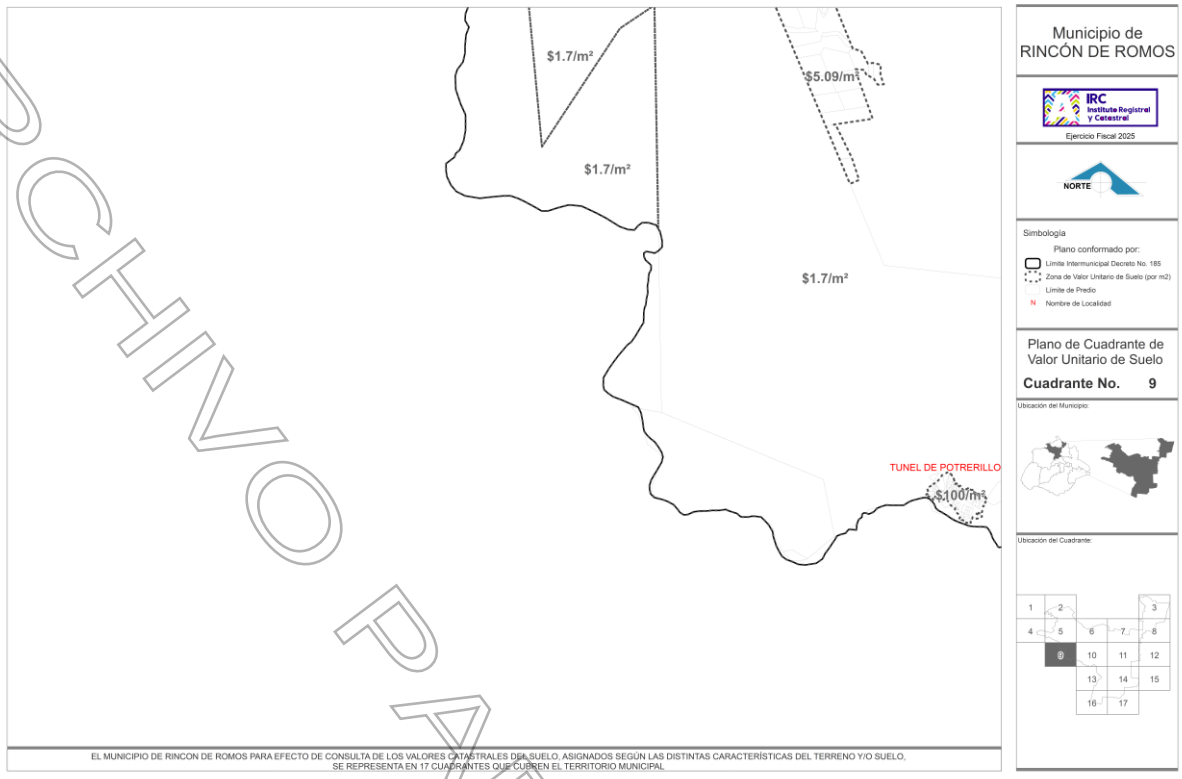
ARCHIVO PARA CONSULTA

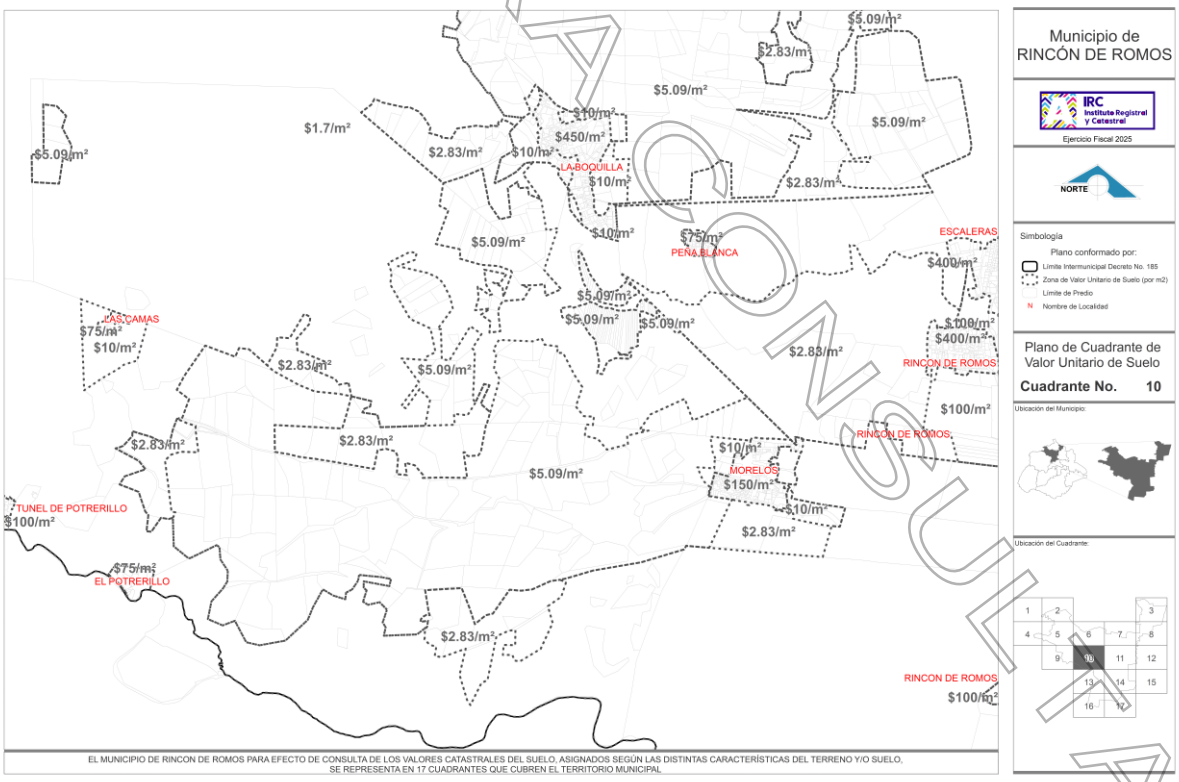


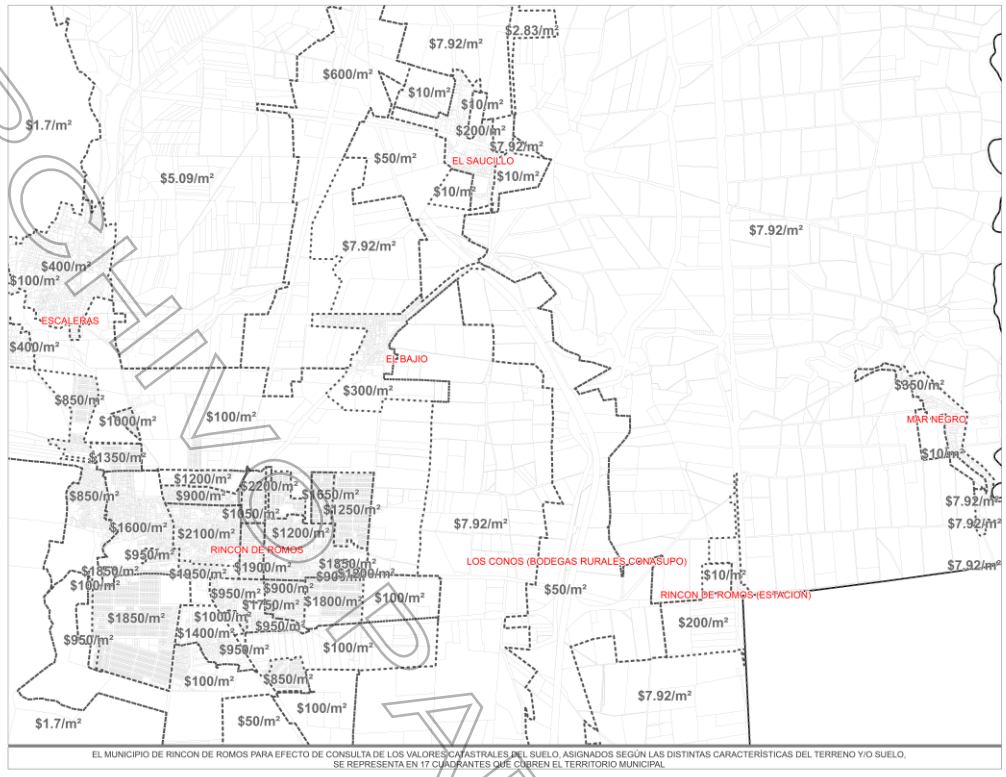


ARCHIVO PARA CONSULTA

ARCHIVO PARA CONSULTA







EL MUNICIPIO DE RINCON DE ROMOS PARA EFECTO DE CONSULTA DE LOS VALORES CATASTRALES DEL SUELO, ASIGNADOS SEGÚN LAS DISTINTAS CARACTERÍSTICAS DEL TERRENO Y/O SUELO, SE REPRESENTA EN 17 CUADRANTES QUE CUBREN EL TERRITORIO MUNICIPAL

Municipio de RINCÓN DE ROMOS

IRC Instituto Registral y Catastral

Ejercicio Fiscal 2025

NORTE

Simbología

Plano conformado por:

- Límite Intermunicipal Decreto No. 185
- Zona de Valor Unitario de Suelo (por m2)
- Límite de Predio
- N Nombre de Localidad

Plano de Cuadrante de Valor Unitario de Suelo

Cuadrante No. 11

Ubicación del Municipio:



Ubicación del Cuadrante:





EL MUNICIPIO DE RINCON DE ROMOS PARA EFECTO DE CONSULTA DE LOS VALORES CATASTRALES DEL SUELO, ASIGNADOS SEGÚN LAS DISTINTAS CARACTERÍSTICAS DEL TERRENO Y/O SUELO, SE REPRESENTA EN 17 CUADRANTES QUE CUBREN EL TERRITORIO MUNICIPAL

Municipio de RINCÓN DE ROMOS

IRC Instituto Registral y Catastral

Ejercicio Fiscal 2025

NORTE

Simbología

Plano conformado por:

- Límite Intermunicipal Decreto No. 185
- Zona de Valor Unitario de Suelo (por m2)
- Límite de Predio
- N Nombre de Localidad

Plano de Cuadrante de Valor Unitario de Suelo

Cuadrante No. 12

Ubicación del Municipio:

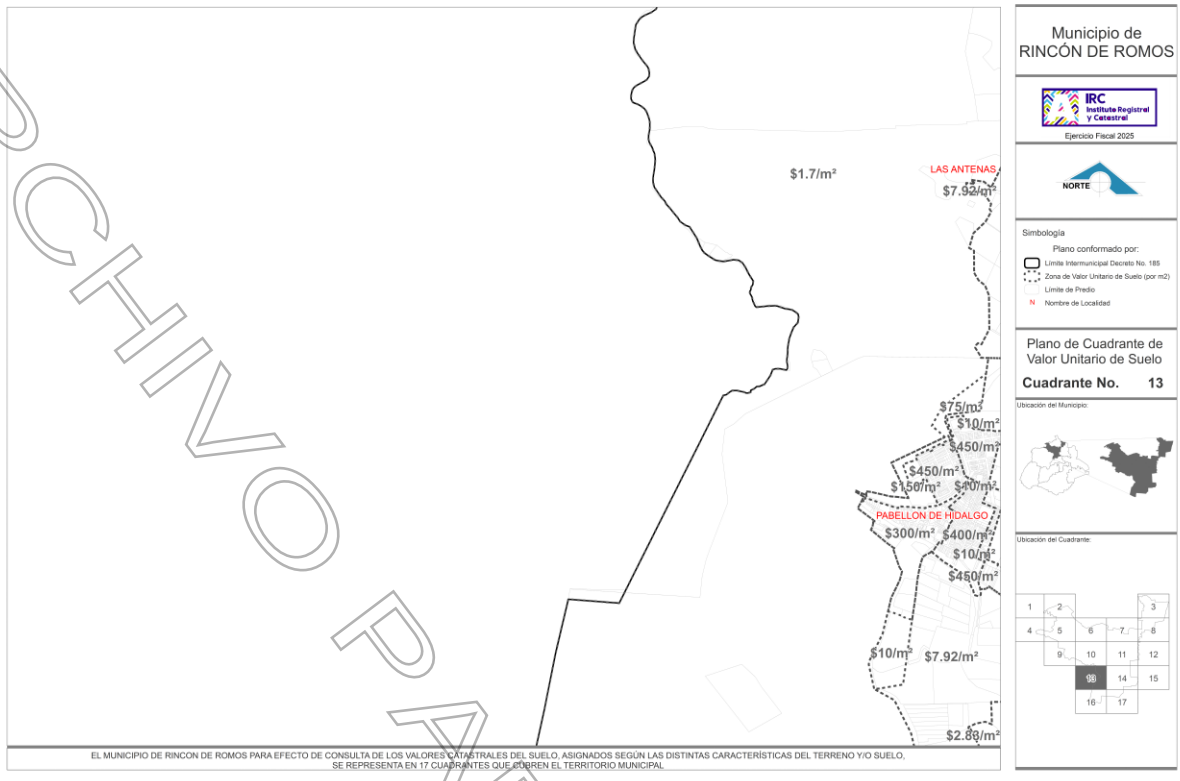


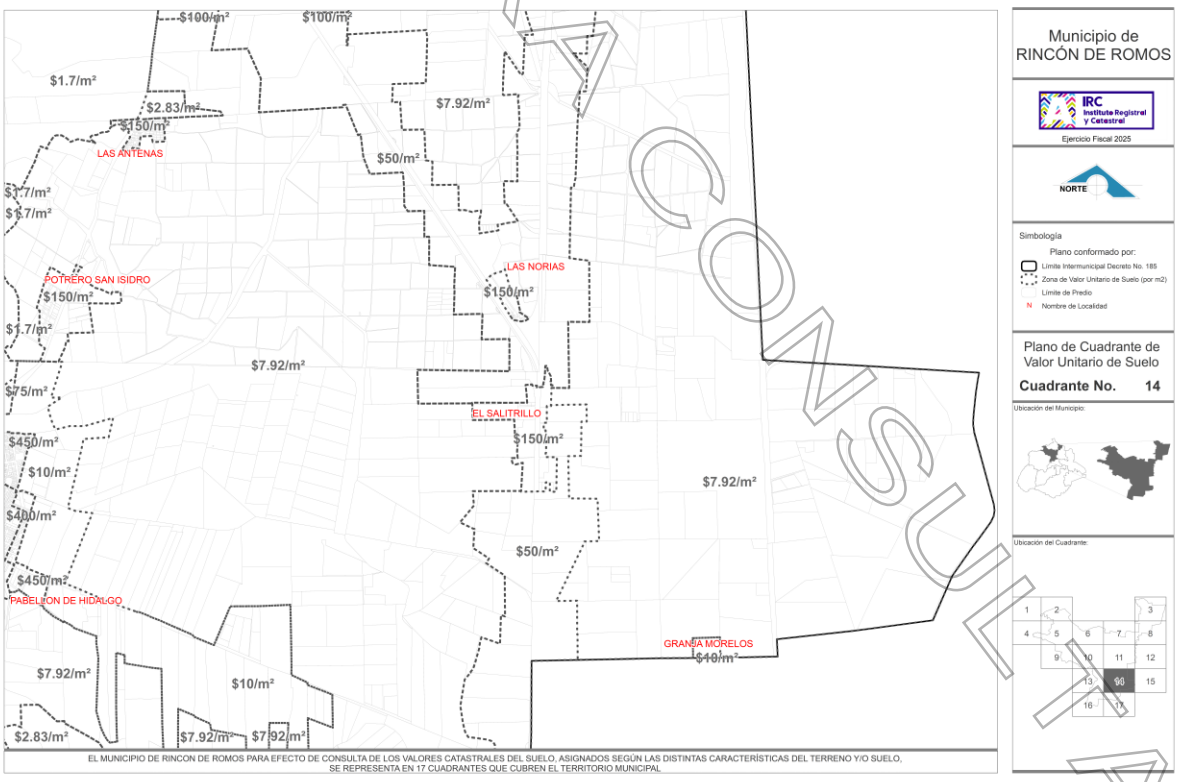
Ubicación del Cuadrante:



ARCHIVO PARA CONSULTA

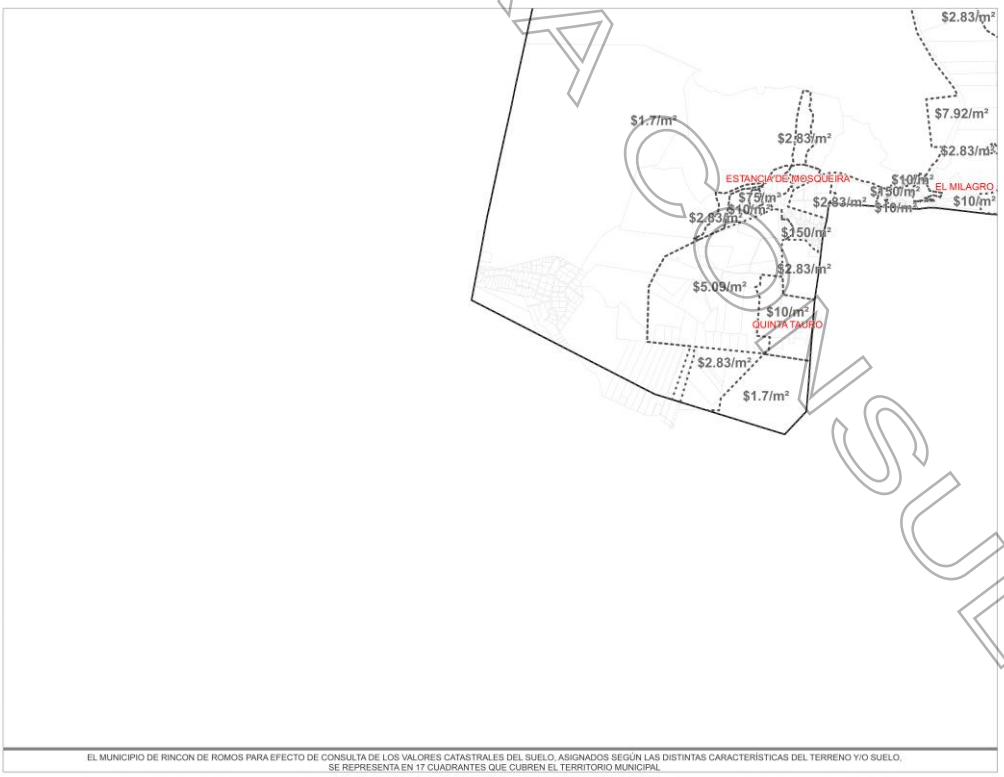
ARCHIVO PARA CONSULTA





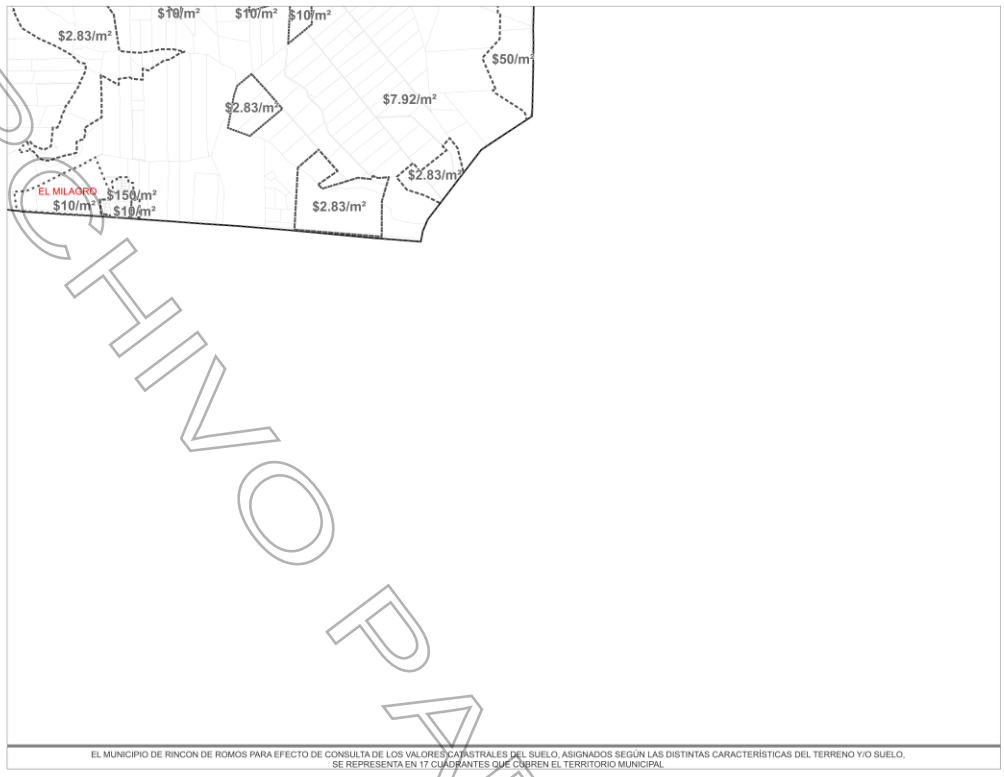


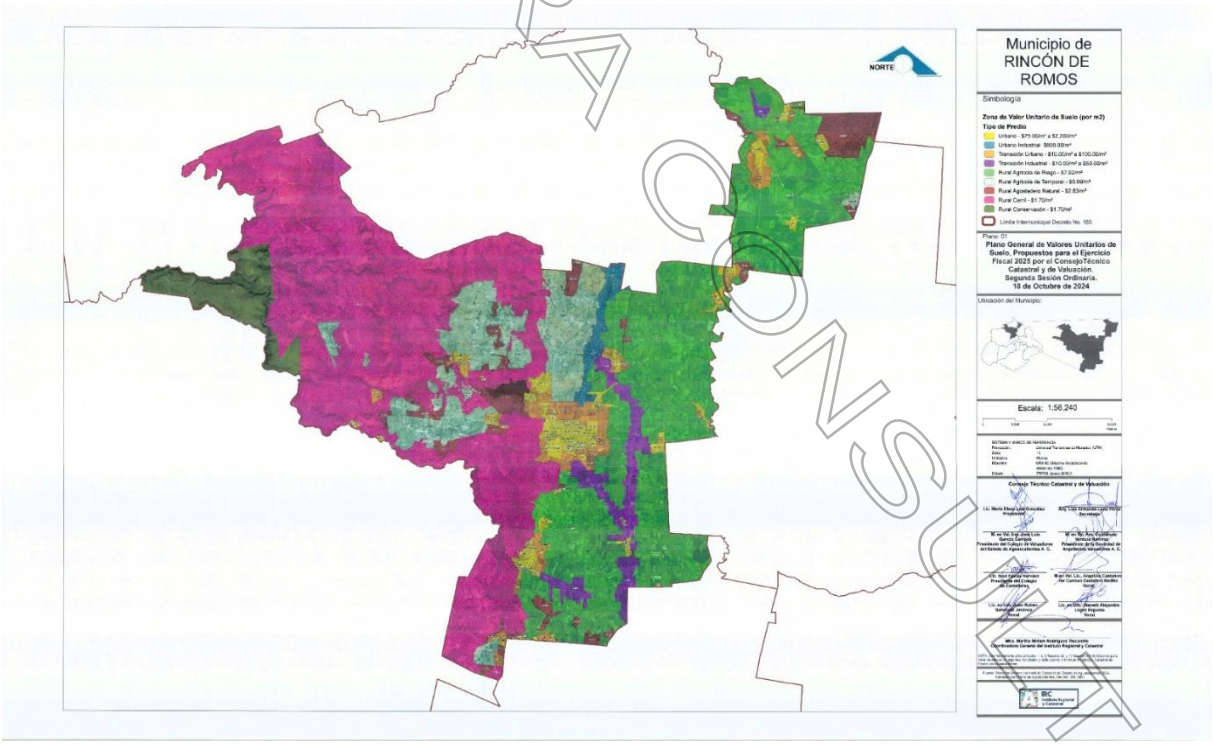






ARCHIVO PARA CONSULTA





ARCHIVO PARA CONSULTA

ANEXO 3

MUNICIPIO DE RINCÓN DE ROMOS Proyecciones de Ingresos - LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)		
Concepto	**Año en Cuestión** **2026 (de iniciativa de Ley)**	**2027**
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**258.322.975**	**282.550.000**
A. Impuestos	24.834.250	27.800.000
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0
D. Derechos	30.827.000	31.600.000
E. Productos	600.000	850.000
F. Aprovechamientos	1.995.100	2.100.000
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	0
H. Participaciones	190.822.500	210.000.000
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	9.244.125	10.200.000
J. Transferencias y Asignaciones	0	0
K. Convenios	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	**152.612.714**	**165.000.000**
A. Aportaciones	152.612.714	165.000.000
B. Convenios	0	0
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	**0**	**0**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	**410.935.688**	**447.549.999**
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**0**	**0**

ANEXO 4

Organismo Operador del Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Rincón de Romos Proyecciones de Ingresos - LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)		
Concepto	**Año en Cuestión** **2026 (de iniciativa de Ley)**	**2027**
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**42.277.144**	**44.076.000**
A. Impuestos	0	0
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0
D. Derechos	0	0
E. Productos	25.794	27.084
F. Aprovechamientos	0	0
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	41.768.600	43.857.028
H. Participaciones	300.000	0
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0	0
J. Transferencias y Asignaciones	0	0
K. Convenios	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	182.750	191.889
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	**4.500.000**	**5.040.000**
A. Aportaciones	0	0
B. Convenios	2.000.000	2.000.000

ARCHIVO PARA CONSULTA

C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	2.500.000	3.040.000
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	**0**	**0**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	**46.777.144**	**49.116.000**
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**0**	**0**

ANEXO 5

Organismo Operador del Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Rincón de Romos		
Resultados de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
Concepto	**2023**	**2024**
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**44.015.732**	**47.698.861**
A. Impuestos	0	
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	
C. Contribuciones de Mejoras	0	
D. Derechos	0	
E. Productos	562.561	17.220
F. Aprovechamientos	0	
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	40.486.655	43.797.805
H. Participaciones	2.966.516	3.883.836
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0	
J. Transferencias y Asignaciones	0	
K. Convenios	0	
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	**4.208.401**	**1.421.846**
A. Aportaciones	0	
B. Convenios	0	
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	4.208.401	1.421.846
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	**0**	**0**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	**48.224.133**	**49.120.707**
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**0**	**0**

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones “Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes”, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

Lo que tenemos el honor de comunicar a Usted, para los efectos Constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 18 de diciembre del año 2025.

ATENTAMENTE
LA MESA DIRECTIVA

HUMBERTO JAVIER MONTERO DE ALBA
DIPUTADO PRESIDENTE

ARCHIVO PARA CONSULTA

JEDSABEL SÁNCHEZ MONTES
DIPUTADA PRIMERA SECRETARIA

ALEJANDRA PEÑA CURIEL
DIPUTADA SEGUNDA SECRETARIA

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 32 párrafo primero, 35, 36, 46 fracción I y 49 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, para su debida publicación y observancia, "Promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 19 de diciembre de 2025".- La Gobernadora del Estado de Aguascalientes, **C. María Teresa Jiménez Esquivel.-** Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Mtro. José Antonio Arámbula López.-** Rúbrica.

ARCHIVO PARA CONSULTA

ARCHIVO PARA CONSULTA

ÍNDICE:

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

Pág.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES:
Decreto Número 387.- Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal del Año 2026. 2

CONDICIONES:

"Para su observancia, las Leyes y Decretos deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.- Cuando en la Ley o Decreto se fije la fecha en que debe empezar a regir, su publicación se hará por lo menos tres días antes de aquélla". (Artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes).

Este Periódico se publica todos los Lunes.- Precio por suscripción anual $ 1,015.00; número suelto, por ejemplar $ 47.00; número atrasado, por ejemplar $ 60.00.- Publicaciones de avisos o edictos de requerimientos, notificaciones de embargo de las Oficinas Rentísticas del Estado y Municipios, edictos de remate y publicaciones judiciales de esta índole, por cada palabra $ 2.00.- En los avisos, cada cifra se tomará como una palabra.- Suplementos Extraordinarios, por plana $ 840.00.- Publicaciones de balances y estados financieros $ 1,175.00 plana.- Las suscripciones y pagos se harán por adelantado en la Secretaría de Finanzas.

Impreso en los Talleres Gráficos del Estado de Aguascalientes.